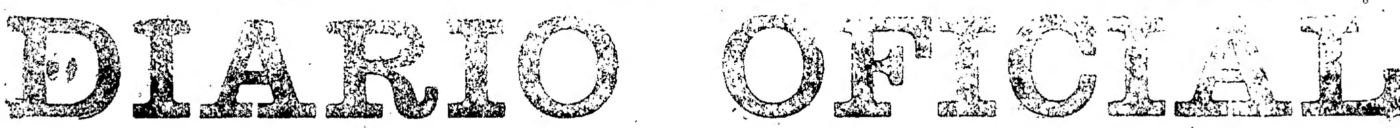
TOMO LXXX Montevideo, Martes 28 de Julio de 1925 Núm. 5767



DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Autoriza a la Presidencia de la República para tomar de Rentas Generales la suma de $ 3.800.00 para atender los gastos por el envío de una embajada especial a la República del Perú con el objeto de asistir a la conmemoración del centenario de la batalla de Ayacucho.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de pesos 3.800 para atender los gastos exigidos por el envío de una embajada especial a la República del Perú con el objeto de asistir a la conmemoración del centenario de la batalla de Ayacucho.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Julio de 1925.—CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Montevideo, Julio 24 de 1925.—Cúmplase, comuníquese y publíquese. — SERRATO. — J. C. BLANCO.

Decreto. Nombra agregado científico a la Legación de la República en Austria al arquitecto don Rodolfo L. Amargós.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Montevideo, Julio 24 de 1925. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase agregado científico a la Legación de la República en Austria al señor arquitecto don Rodolfo L. Amargós.

Art 2.o Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. —SERRATO. — J. C. BLANCO.

Decreto. Designa al señor doctor Buenaventura Caviglia (hijo) Delegado Oficial de la República al 9.o Congreso Internacional de Cárceles a reunirse en Londres en Agosto próximo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Montevideo, Julio 24 de 1925. — Vistos: La invitación transmitida por el Gobierno Británico para que el de la República, se haga representar en el 9.o Congreso Internacional de Cárceles que debe reunirse en la ciudad de Londres del 4 al 10 de Agosto próximo;

El mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se aprueba el acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, respecto a la designación del delegado que ha de representar a la República en el mencionado Congreso.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida invitación y desígnase al señor doctor Buenaventura Caviglia (hijo) Delegado Oficial de la República al 9.o Congreso Internacional de Cárceles que debe reunirse en la ciudad de Londres del 4 al 10 de Agosto próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—SERRATO. — J. C. BLANCO.

Decreto. Nombra Vicecónsul en Valencia al señor Juan Aleixandre Bohigues.

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Montevideo, Julio 24 de 1925. — Vista la comunicación del Consulado General de la República en España,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o *Nómbrase Vicecónsul* honorario en Valencia (España) al señor Juan Aleizandre Bohigues, en reemplazo del señor Francisco Tasso, a quien se agradecen los servicios prestados.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — SERRATO.— J. C. BLANCO

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda:

1—Liquidación por $ 1.60 a favor del marinero Luciano González.

Al Consejo Supremo de Guerra y Marina:

2—Benito Segovia, mayor—Solicita 10 días de licencia.

Al Estado Mayor del Ejército:

3—Escuela Militar—Da cuenta de haberse presentado los capitanes Arturo Silva y Tomás Antonio Mancino.

4—Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros) — Solicita reintegro de $ 17.55 gastado en comisiones de reclutamiento.

5—Ministerio del Interior—Transcribe una resolución autorizando el suministro a la Jefatura de Policía de Rocha de las piezas que detalla para la reparación de machetes.

6—Escuela Militar—Solicita se le provean 20 bayonetas de resorte.

7—Centro de Navegación Transatlántica—Solicita se deje sin efecto la resolución de fecha 27 de Noviembre de 1923 en lo referente al tiempo de práctica de los egresados de la Escuela Naval.

A la Contaduría General de la Nación:

8—Jefatura de Policía de Rocha—Da cuenta de haber tomado posesión de su puesto el albañil de la Fortaleza Santa Teresa señor Teovaldo Machado.

9—Sanidad Militar—Comunica el fallecimiento del soldado Roque Leilan.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

Cosme Ricci—Solicita se le designe para un cargo de guarda de 2.a clase en Fray Bentos.—Informe la Dirección General de Aduanas.

—Solicitudes de licencia de los siguientes empleados: Sigifredo Rodríguez, Julio Bula, Florencio Cayafa, Lauro C. Méndez, Eloy D. García, José Scavino, Segundo Bresciano, Luis Riopedre, Raúl Semblat Viera, José Tejera, Miguel H. Escuder, Leopoldo Machado, María Figueira de Acostas, Federico López Nin, Eduardo Foglia y Juan M. Magallanes.—Concedidas.

—Manuel Rodríguez Varela — Solicita el pago de diferencias de sueldos.—Vuelva a informe de la Contaduría General.

—Fianza ofrecida por el pagador de la Dirección de Arquitectura.—Vuelva al Ministerio de Industrias.

—Oscar A. Calo—Devolución de haberes descontados.—Pase a la Caja de Jubilaciones.

—Solicitudes de jubilación de Felipe Victora, Eugenio Amario, Heraclio Correa, Diego G. Stewart, Antonio Gómez Isolino Jardín, Félix Menéndez, Demetrio Acosta, Isidro E. Benavente, Felipe Zaballa, Avelucindo Dos Ríos, Américo Márquez, Manuel Palacios y Paz Benítez.—Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de pensión da Juana Uhar de Pin, Catalina Brandón García, Clara Escayola de Netto, Rosa Zumaglini de Ledoux, Carmen Cotelo de Canienys, Tomasa Silveti de Borderes, Sara de Santiago, Rosa Colmán y María Cristina y María Teresa Zerpa.—Informe la Contaduría General.

—Héctor Solsona García—Se presenta en queja por una resolución del Banco de Seguros que lo declaró cesante.—Pase al Directorio del Banco de Seguros para que se sirva informar.

—Julia C. de Buenaposada — Solicita pensión.—Informe la Contaduría General

—Solicitudes de licencia de los siguientes empleados: Carlos Masanés, Rosalio Canto, Jesús G. Dupré, Alejandro J. Rossi, Oscar P. Bellán, Héctor Algorta, Enrique López, Alfredo Tapia, Ramón B. González, Emilio Maciel, Horacio Grolero, Ernesto Labandera y Eloy D. García.—Concedidas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados:

"Fábrica de papeles heliográficos", de José Garese e hijo.

"Aprovechamiento industrial del cartón de montaña de la familia del amianto", del señor Pedro Bono.

"Nueva mezcla para construcciones y elaboración de elementos para las mismas", del señor Enrique Deluchi Rolando.

"Explotación del pelo de liebre, conejo y nutria para la confección de sombreros", de Vicente Gasco.

"Procedimiento para dar a masas coloidales la forma de pequeñas esferas o perlas", de Aktiengesellschaft Fur Chemische Produkte Vormels H. Scheid Mandel Dr. Daniel Sakom y Prof. Paul Askenasy.

"Mejoras en la fabricación de jabón", de Antonio García Pico.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados:

"Etiqueta", de Barclay y Cía.

"Tensor de pantalones", de Julio C. Casarino Risso.

"Geco", del señor Mario F. Delfino.

"Lincoln Bennett y C.o", de la Lincoln Benett y C.o Ltd.

"Cololite", de la Gestendonger Bros Inc.

"Fiore mío", del señor Enrique Brusco.

"Hortensia", de Salgado y Cía.

"Abeja", de los mismos.

"Behring", de los señores Juan José Fernández Mas.

"Pearl", de Barclay y Cía.

"Unica", de la Unione Nazionale Industariale Cioccolats o Affini.

"Mannos", de David Grundland.

"Neurinal", de Mour y Bentancourt.

"Perfeccionamiento en la fabricación de calzado", de Domingo Cozzi.

—Se da vista por treinta días en los siguientes expedientes caratulados:

"Alegría", de J. Mitjans (hijo) y Cía.

"Sistema de amplificación de señales radiotelefónicas y radiotelegráficas", de Pedro Torrabadella.

"Una composición para tapar automáticamente las perforaciones en las cámaras de los neumáticos de automóviles, bicicletas, motocicletas y similares", de Manuel Conejero.

"El tigre", de Faggioni y Cía.

—Se da vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados:

"Insulin", de The Governors of the University of Toronto.

"Essex motorns", de la Essex Motors.

"Milk of magnesia", re Che Chas H. Philips Chemical C.o.

"Leche de magnesia", de los mismos.

"Maxwell", de Maxwell Motor Corporation.

"Agarol" de la William R. Warner.

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los siguientes expedientes:

"Etiqueta", por la Sociedad Hijos de Francisco Sans.

"Le moderne", de Emilio Fontana.

"Toscani piore", de Juan R. Saponaro.

"Esquimal", de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía.

"Mundial", de Salgado y Cía.

"F. Marquis", de la Societé Anonyme Chocolat F. Marquis.

"Silventaomn", de The B. F. Goodrich Company.

"S. I. P. E.", del señor Enrique Brusco.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas el expediente caratulado "Nuevo procedimiento para la construcción de pavimento y bases para los mismos", de Alejandro Sosa Díaz.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente caratulado "Envase", de Verdaguer Herrero y Cía.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes caratulados:

"Nuevo procedimiento para conservar la leche en estado natural por tiempo indeterminado en envase cerrado", del señor Jorge C. Senvetti Reeves.

"Un nuevo sistema de nave", de Carmelo Pandolfo.

"Aparato para el trasiego a presión de cerveza y otros líquidos", de L'Auto Hidro Presión, S. A.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Maple y Cía. (Uruguay) Ltd.

Balance del trimestre desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924

Activo

Caja y Bancos	$	22.890 16
Casa matriz	"	64.868 56
Existencia de mercaderías	"	202.774 19
Varios deudores	"	54.148 42
Letras a cobrar	"	9.412 20
Sueldos patente, etc.	"	12.066 76
Inst., alquileres y O|cuentas. ...	"	17.778 66
Accionistas	"	32 90
	$	384.071 85

Pasivo

Capital autorizado	$	94.000 00
Casa matriz	"	265.438 84
Casa en Buenos Aires	"	463 48
Reserva por desp. en cambio ..	"	3.415 34
Otras cuentas	"	15.493 28
Reserva	"	5.260 91
	$	384.071 85

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

508.

Balance del trimestre desde el 1.o de Abril hasta el 30 de Junio de 1924

Activo

Caja y Bancos	$	11.936 62
Casa matriz	"	53.638 69
Existencias en mercaderías ..	"	213.139 87
Varios deudores	"	58.508 61
Letras a cobrar	"	10.901 70
Sueldos. patente, etc.	"	18.406 33
Inst., alquileres y O|cuentas ..	"	29.050 96
Accionistas	"	32 90
	$	395.615 68

Pasivo

Capital autorizado	$	94.000 00
Casa matriz	"	274.838 84
Casa en Buenos Aires	"	1.185 30
Reserva por desp. en cambio .	"	12.332 21
Otras cuentas	"	7.998 33
Reserva	"	5.260 91
	$	395.615 68

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

509.

Compañía General de Fósforos

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1924

Activo

Casa matriz, o$a. 614.213.40 .	$	572.960 37
Terreno	"	104.165 41
Edificio	"	283.465 20
Maquinaria y útiles	"	355.009 86
Títulos	"	7.812 73
Caja y Bancos	"	28.189 56
Estampillas impuesto interno	"	65.987 12
Cuentas corrientes	"	82.578 79
Varias cuentas	"	478.226 93
	$	1.978.396 00

Pasivo

Capital	$	1.100 000 00
Fondo de amortizaciones ...	"	425.977 30
Varias cuentas	"	452.418 70
	$	1.978.396 00

S. E. u O.

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

513.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Observatorio Nacional

Día 27 de Julio de 1925

Un centro de alta presión actúa en la parte S. O. del continente, entre Chos Malal, Bernasconi, C. Alarcón y Chos Malal. Las bajas presiones atmosféricas se hallan al Sur, alrededor de Santa Cruz. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste al S. O. en el río de la Plata, del Norte en la costa atlántica Sur, del Este en la parte S. E. de la República, del Oeste en la parte central, calma al N. E. y Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 18o00 y 6o00; Punta del Este, 18o00 y 12o00; Rocha, 17o00 y 15o00; Melo, 16o00 y 10o00; Rivera, 18o00 y 10o00, y en Paso de los Toros, 18o00 y 10o00. Agua caída en litros por metro cuadrado, en las Estaciones del Ferrocarril Central del Uruguay: Montevideo: 3.00; Piedras, 20; Canelones, 2; San Ramón, 1; Migues, 1; Mal Abrigo, 1; La Lata, 3; C. Suiza, 3 y en Rosario 1. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro 761.90.

Temperaturas: Normal, 15o50; a la intemperie, 15o80; máxima, 18o00; a la intemperie, 21o00; mínima, 6o20; a la intemperie, 12o10.

Viento O. S. O., 20 kilómetros por hora

Tensión del vapor de agua: 11.50.

Humedad relativa, por ciento: 93.00.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 19.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 14.00.

Temperatura del agua: 11o50.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 27 de Julio de 1925

3.000 pesos, al 8 por ciento anual.

1.600 pesos, al 9 por ciento anual.

500 pesos, al 7 por ciento anual.

7.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 12 por ciento anual.
6.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 27 de Julio de 1925

1.000 pesos, ampliación.
3.000 pesos, ampliación.
6.000 pesos, ampliación.
7.500 pesos, acumulados.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.600 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, al 8 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.500 pesos, a 7.50 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 27 de Julio de 1925

6.000 pesos, finca en los Pocitos, calle Francisco Muñoz, 206 metros.

2.100 pesos, solar en la 8.a sección, calle Lima, 69 metros.

800 pesos, solar en Maroñas, calle Rincón, 541 metros.

2.957 pesos, terreno en el Balneario de Carrasco, 11.a sección, 591 metros.

10.800 pesos, casa en la calle Paysandú números 952 y 954, 106 metros.

9.000 pesos, casa en la calle Uruguay número 1787, 15.a sección, 187 metros.

6.206 pesos, casa en la calle León Pérez, Cerrito de la Victoria, 674 metros.

2.450 pesos, terreno en el Miguelete, calle Laguna Merín, 350 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

2.000 pesos, para mañana, 93.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Deuda Nacional de Saneamiento

5.000 pesos, para el 30, 85.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, al contado, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie 25

1.000 pesos, al contado, 90.70.
2.000 pesos, para mañana, 90.70.
20.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.60.

2.a rueda

Deuda Consolidada

6.110 pesos, para mañana, 67.10.
9.400 pesos, ídem ídem, 67.10.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 90.30.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.500 pesos, para mañana, 93.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, para el 29, 93.80.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para mañana, 85.00.
15.000 pesos, para el 30, 85.00.
4.000 pesos, para mañana, 85.20.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

4.500 pesos, para mañana, 84.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 84.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 84.00.

Deuda Obras Públicas 1918

2.000 pesos, para mañana, 84.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 84.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 84.30.
7.000 pesos, ídem ídem, 84.30.

Títulos Deuda Pública 1923

2.100 pesos, para mañana, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie H

1.500 pesos, para mañana, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie Q

3.300 pesos, para mañana, 94.10.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 92.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
2.875 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.500 pesos, para mañana, 92.30.

Títulos Hipotecarios serie X

4.000 pesos, para mañana, 91.00.
2.300 pesos, ídem ídem, 91.00.
9.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.00
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.300 pesos, para mañana, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.700 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.600 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie 25

4.000 pesos, para mañana, 90.60.
1.800 pesos, ídem ídem, 90.60.
10.100 pesos, ídem ídem, 90.70.
3.900 pesos, ídem ídem, 90.70.
13.250 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.300 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 90.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos a las 22.

Para el Brasil (Uruguayana) Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera) a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Emilio Pauiller, a las 16.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 13.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para Pando, a las 16.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Dirección de Cementerios

Día 26 de Julio de 1925

María Manfredi, oriental, un día, Húsares 21.

Arco Gómez, oriental, 86 años, casado, José Castro 42.

Lázaro Berrutti, oriental, 37 años, soltero, Atanasio Aguirre 17.

Celina Más de Valla, oriental, 30 años, casada, Gil 100.

Pedro Berges, francés, 84 años, casado, Aurora 10.

Carolina B. de Caironi, italiana, 68 años, casada, Paraíso 2866.

Valentín Polli, Hospital Pasteur.

José Chinazzo, italiano, 45 años, soltero, Hospital Pasteur.

Antonio Esteve, español, 53 años, casado, Hospital Pasteur.

Vicenta Rodríguez, oriental, 17 años, soltera, Hospital Pasteur.

Adela Clavijo, oriental, 17 años, soltera, Besares.

Urfana Silva de Pintos, oriental, 86 años, viuda, Joaquín Requena 1668.

Lázaro Refraschini, italiano, 70 años, Espinillos 29.

María C. de González, oriental, 68 años, cascada, Hospital Vilardebó.

Juan García Méndez, austríaco, 80 años, viudo, Maldonado 1841.

Rineri Machi, oriental, 55 años, soltero, Playa Ramírez.

María Risso, italiana, 92 años, soltera, Palmar 2178.

Martina de Medina Massera, oriental, 70 años, casada, Rivera 2015.

Isabel Martínez de Babi, oriental, 46 años, casada, Río Branco 1379.

Eloísa Rodríguez de Crosa, oriental, 83 años, casada, Castro 240.

Día 27

Luis Debernardi, italiano, 22 años, soltero, Acosta y Lara 118.

Dominga Coito de Delgiorgio, oriental, 29 años, casada, Gaboto 1837.

Manuel Pico, español, 87 años, viudo, Bolívar 14.

Salvador De Paola, italiano, 82 años, viudo, Marne 1169.

Luis Alberto Diéguez, oriental, 6 meses, Arroyo Grande 2462.

Margarita Etchegaray de Ibarz, oriental, 51 años, divorciada, Carabelas y Larrañaga.

Antonio Palombo, italiano, 82 años, casado, La Paz 2353.

María Jara, oriental, 17 años, soltera, Hospital Maciel.

Genoveva López, Hospital Vilardebó.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

34.a SESION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1

A las 17 y 10, entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Casaravilla, Amargós, García, Cortinas, Gallinal, Urioste, Scrín, Semblat, Cima, Tabárez, Aramendía, Cornú, Berro y Díaz.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Muñoz y Moroy.**

Con licencia, el señor senador **Buero.**

2

"El Consejo Nacional de Administración, acusa recibo del Decreto que prorroga el Presupuesto de Sala y Secretaría de Vuestra Honorabilidad."

—Archívese.

"El mismo Consejo, acusa recibo de la ley que acuerda cómputo de servicios al doctor Florencio Aragón y Etchart."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes, remite con sanción un Proyecto de Ley, por el que autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para expropiar la casa-quinta que ocupa actualmente la Escuela al Aire Libre número 3."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un Proyecto de Ley, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración, para realizar obras de abastecimiento y distribución de agua potable en los pueblos y villas de la República."

—A la Comisión de Fomento.

"María Balaguer Andreu, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor senador por Rocha, don Pedro Aramendía, presenta un Proyecto de Ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración, a tomar la cantidad necesaria para completar el presupuesto del mes corriente de "Pensiones a la vejez."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Señor Aramendía — Está a estudio del Honorable Senado el proyecto de recursos para las pensiones a la vejez. El proyecto de ley es complejo y necesita un estudio detenido.

Dado el régimen de funcionamiento de la Cámara de Representantes, que sesiona únicamente en los quince días primeros de cada mes, es imposible que la Comisión lo informe y el Senado sancione ese proyecto, para que, si tuviera alguna modificación, pudiera ser sancionado por la Cámara de Representantes, antes del 15, y así llegaríamos al 30 de este mes y entraría en mora el pago del presupuesto.

Por el proyecto que he presentado se salvan los inconvenientes de la demora y se podrá pagar el Presupuesto en los primeros días del mes de Agosto.

Para que este proyecto cause su efecto, sería necesario que se tratara mañana, y hago moción en ese sentido. La Comisión se puede reunir mañana; creo que el señor Ministro de Hacienda ha pedido ser oído en ella, o ha sido citado, y podría producir la Comisión informe verbal sobre el mismo. Dejo formulada la moción en ese sentido.

Señor Gallinal — Pediría que se leyera el proyecto presentado por el señor senador por Rocha.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad necesaria para completar el Presupuesto del mes corriente de "Pensiones a la vejez".

Art. 2.o La referida cantidad será reintegrada con los impuestos afectados a dicha ley.

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar la fecha en que debe pagarse el impuesto de sobretasa territorial.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 8 de 1925.

Pedro Aramendía, senador por Rocha."

Señor Aramendía — ¿Me permite, señor Presidente?

De los dos primeros artículos creo que se han dado cuenta los señores senadores, del fin que persiguen. Ahora, en cuanto al 3.o creo conveniente aclararlo.

La ley fija que se pague el impuesto de sobretasa territorial desde el 15 de Julio hasta el 15 de Setiembre de cada año.

Yo soy contrario a que las leyes fijen los plazos en que deban pagarse los impuestos; creo que el Poder Administrador debe tener cierta amplitud para prorrogarlos en ciertos casos, y es el que debe fijarlos.

El Poder Legislativo, lo que debe fijar son los meses o los trimestres dentro de los cuales debe cobrarse.

Ayer, el Consejo Nacional de Administración se ocupó de este asunto y según las publicaciones de la prensa acordó pedir al Senado se desglosara una parte de los impuestos para ser sancionados de inmediato a fin de que se pudieran cobrar desde el 15 de Julio.

Yo no aceptaré ese pedido del Consejo Nacional, porque creo que son impuestos que hay que estudiar, y el artículo 3.o, a que me refiero, permitirá al Poder Ejecutivo no cobrar los impuestos el 15 de Julio, prorrogar el plazo, y una vez sancionada la ley, ordenar el cobro. Así se evitará que si se modifica el impuesto de sobretasa territorial, los contribuyentes tuvieran que pagar, primero el actual y después el aumento.

Señor Cortinas — *¿Me permite una interrupción?*

Señor Aramendía — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Rocha hizo moción para que este asunto se trate en la sesión de mañana?

Señor Aramendía — Es un asunto urgente; creo que debe tratarse en la sesión de mañana para que la Cámara de Representantes pueda sancionarlo el lunes o miércoles, que son las únicas sesiones que tendrá en este mes después de la de mañana.

Señor Presidente — Importa, por consiguiente, una preferencia a la orden del día de mañana.

Señor Cortinas — Yo desearía preguntarle al señor senador por Rocha, si la referencia que hace al señor Ministro de Hacienda, de que tenía el deseo de ser escuchado sobre este asunto, era con respecto al proyecto de pensiones a la vejez, que está a estudio de la Comisión de Hacienda, o a este proyecto de ley de emergencia.

Señor Aramendía — Creo que el señor Ministro de Hacienda no conoce este proyecto de ley. El ha hablado con el señor senador Amargós, y creo le ha manifestado que deseaba ser oído en Comisión sobre este asunto.

Señor Cortinas — La interrogación tenía este objeto: si el deseo del señor Ministro de Hacienda era cambiar ideas sobre este proyecto de ley de emergencia, claro está que debe esperarse a que concurra a la Comisión; pero como por la exposición del señor senador por Rocha parece que no es así, sino que se refiere al proyecto fundamental, y como no se me ocurre que puedan surgir objeciones de importancia a este proyecto transitorio, que debe votarse lo más urgentemente posible, si no surgiera oposición en el Senado, yo modificaría la moción del señor senador por Rocha, en el sentido de que se tratara en el día de hoy, desde que es un simple proyecto que arbitra recursos de rentas generales para solucionar una situación angustiosa.

Señor Aramendía — Con carácter de reintegro.

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Tabárez — Si hay la posibilidad de hacer el reintegro y la ley se dicta de inmediato.

Señor Aramendía — La ley se dictará.

Señor Cortinas — Es cuestión de buena fe.

Señor Tabárez — Sino la ley resultará que entraría ya con déficit a prestar los servicios.

Señor Aramendía — Es para pagar este mes, y de los primeros impuestos que se cobren se reintegrará a Rentas Generales; después se arbitrarán recursos para el mes siguiente, si no se dictara la ley. Esto es para el mes actual.

Señor Cortinas — Yo debo agregar esto: la única consideración que tal vez podría detenernos para sancionar de inmediato un proyecto de esta índole, es la de no recargar las rentas generales, no incurrir en imputaciones sobre esas rentas en forma más o menos caprichosa. Pero, en el caso, creo que no existe esa dificultad.

Tengo referencias de que el Banco de Seguros del Estado no ha vertido, todavía, en Tesorería, por no haber sido aprobado su balance, la cuota contributiva de doscientos cincuenta mil pesos, que tiene que entregar al tesoro público.

De manera que el propio Banco, según manifestación que me ha hecho su Presidente, estaría en condiciones de atenderlo, con una autorización como la que se da aquí, naturalmente; y fácil le sería al Poder Ejecutivo, sin distraer mayores fondos, hacer cumplir la disposición de este proyecto de ley, con las mismas cantidades que tiene que entregar el Banco de Seguros.

De manera que en ese sentido, habría facilidad para que se cumpliera el propósito que se persigue. Si no surge, pues una oposición motivada sobre el asunto yo modificaría la moción del señor senador por Rocha, en el sentido de que este asunto se tratara en el día de hoy.

Señor Presidente — ¿Acepta la modificación el señor senador por Rocha?

Señor Aramendía — Acepto.

Señor Amargós — Pido la palabra.

Señor Cima — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Colonia.

Señor Amargós —, Yo votaría la moción del señor senador por Rocha, modificada por el señor senador por Flores; pero la Comisión de Hacienda, para este mismo asunto, ha citado al señor Ministro de Hacienda para tratarlo en el día de mañana; y yo creo que nada se pierde con oír al señor Ministro, y la Comisión o el Senado, conocerá si positivamente se puede tomar esa cantidad de Rentas Generales o no.

Señor Tabárez — Y además, al Presidente del Banco de Seguros.

Señor Amargós — Se trata de una cantidad regular, y me parece que es muy propio que la Comisión de Hacienda, antes de tratar un asunto de esta naturaleza sobre tablas, oiga la palabra del señor Ministro.

Señor Cortinas — ¿Me permite?...

A eso obedecía mi interrogación. Me la hubiera contestado el señor senador y me habría ahorrado unas palabras. Mi interrogación iba a eso: a saber si el pedido del señor Ministro de Hacienda era para intervenir en la cuestión fundamental o en un proyecto que no conoce.

Señor Amargós — Yo pedí la palabra, y el señor senador me contestó que él estaba en el uso de ella. Por eso no contesté la interrogación.

Señor Cortinas — Señor Presidente: la sola circunstancia de que el señor Ministro de Hacienda desea concurrir al seno de la Comisión a tratar ese asunto, aún cuando creo que no lo conoce, me induce a no insistir en la moción. Siempre habría tiempo. De manera que yo votaré la moción del señor senador por Rocha. —(Apoyados).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Soriano, que la había solicitado.

Señor Cima — Quería decir lo mismo que dijo el señor senador por Colonia. De manera que no tengo nada que agregar.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Rocha.

Léase.

(Se lee):

"Que el Honorable Senado trate en la sesión de mañana, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la cantidad necesaria para completar el presupuesto del mes corriente de las pensiones a la vejez."

Señor Aramendía—En primer término.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Tabárez — La Comisión de Hacienda al hacer el informe sobre el presupuesto del Poder Judicial tuvo como fin activarlo, o para ver si era posible que ese proyecto se tratara y se sancionara dentro de esta quincena, en tiempo suficiente para que la Cámara de Diputados, antes de terminar su período quincenal, pueda tomarlo en consideración y aprobarlo si fuera posible.

Esta fué la finalidad de la urgencia, con que la Comisión de Hacienda, en sus últimos días, consideró este asunto, lo informó y pidió que se repartiera sin dilación.

Si no se pudiese estudiar ese proyecto en esta semana, con toda seguridad no se podría considerar en esta quincena y entonces los empleados judiciales se quedarían nuevamente sin presupuesto por mucho tiempo, con toda seguridad hasta el mes entrante y quién sabe si hasta mediados de ese mes o más adelante.

Es un asunto que está bien estudiado. No creo que pueda haber una larga dilación en el estudio que él reclama por el Senado. De manera que consultando al autor del interesante proyecto que está en la orden del día en primer término, que podría ser el más interesado en que no se dilatara la consideración de este proyecto, para dar entrada a otro, — me ha dicho que no tiene inconveniente en que se trate este proyecto, siempre que seguido a ese se continúe considerando el proyecto de ley que está en discusión.

De manera que si no hay oposición de parte del Honorable Senado propondría que este proyecto se considerase en el día de mañana.

Señor Urioste — En el día de hoy.

Señor Tabárez — O en el día de hoy, si no hay inconveniente, y que continúe en la sesión de mañana.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que el proyecto de ley de presupuesto judicial que figura en segundo término de la orden del día de hoy, pase a figurar en primer término, continuándose con la discusión del mismo en el día de mañana."

Está a consideración del Senado la moción que ha formulado el señor senador por Canelones.

Señor Aramendía — En caso de no terminarse en la sesión de hoy, continuará en la mañana después de sancionado el pequeño proyecto que he presentado.

Señor Tabárez — Después de la preferencia que se ha votado.

5

Señor García — Pido la palabra.

Voy a pedir que, con anterioridad a la aprobación de la moción del señor senador Tabárez, considere el Honorable Senado otra moción de preferencia que voy a formular a nombre de la Comisión de Legislación.

La Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto sobre desalojos rurales venido de la Cámara de Diputados.

Este proyecto encontró ambiente favorable, pero siempre que a la ley de emergencia se agregase una ley regular de modificación al Código de Procedimiento Civil en cuanto a los plazos de desalojos.

Como para eso era necesario contar con la opinión de la Cámara de Diputados, se reunió la Comisión de Legislación del Senado con la Comisión de Códigos de la Cámara y arribó a una fórmula transaccional, en el siguiente sentido: aprobar la ley de emergencia venida de la Cámara de Diputados con algunas modificaciones y dictar de inmediato la reforma del Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere a los plazos para desalojos.

Como hay unanimidad de opiniones en la Comisión, y creyendo que no habrá objeciones que hacer al procedimiento seguido, ni tampoco en la misma ley que se va a dictar, y siendo la ley de prórroga de desalojos una ley de suma urgencia, porque si no es tratada casi de inmediato, la Cámara no la va a sancionar, solicito que se trate sobre tablas y en primer término en la sesión de hoy. —(Apoyados).

Quedaría en segundo término el proyecto de presupuesto del Poder Judicial.

Señor Presidente — Léase la moción del señor senador por San José.

(Se lee):

"El señor senador por San José solicita, a nombre de la Comisión de Legislación, que en la sesión de hoy, en primer término y en ambas discusiones se trate el proyecto de ley sobre prórroga de desalojos, venido con sanción de la Cámara de Representantes."

Señor Presidente — Se van a votar por su orden las dos mociones. Primero, la del señor senador por Canelones...

Señor García — Creo que mi moción es previa.

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el señor senador por Canelones aceptará la modificación de su moción, que formula el señor senador por San José, y en ese caso pasaría a segundo término de la orden del día la discusión del proyecto de presupuesto del Poder Judicial.

Señor Tabárez — Yo acepto la modificación.

Señor Gallinal — Si se tratara en primer término la moción del señor senador por Canelones, no podría entonces votarse la moción del señor senador por San José. Mientras que si el señor senador por Canelones, como acaba de manifestar, acepta la modificación, se podría votar en globo las dos mociones.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Canelones acepta la modificación?

Señor Tabárez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la moción del señor senador por Canelones.

(Se lee):

"Para que se considere en esta sesión y en segundo término el proyecto de ley sobre Presupuesto Judicial."

Señor Tabárez — Continuando, si no terminase hoy, en el día de mañana.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6

Se va a pasar a la orden del día, con la consideración del proyecto sobre prórroga de desalojos.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o No se harán efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en los juicios por desalojo de predios rurales destinados a la agricultura, hasta el 31 de Diciembre de 1925.

Tampoco se harán efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en los juicios por desalojo de fincas urbanas, hasta el 15 de Agosto del corriente año, siempre que en ambos casos se trate de buenos pagadores.

Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley las propiedades que la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay haya adquirido o adquiera para destinarlas a colonización.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.o de Julio de 1925.

CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor García — Las modificaciones que ha introducido la Comisión de Legislación se refieren a algunas excepciones del artículo 1.o. A mí me parece más conveniente que se apruebe el proyecto en general y una vez que entremos a la discusión particular, daré cuenta de esas pequeñas modificaciones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor García — Pido la palabra.

Las modificaciones a que antes me referí, consisten en lo siguiente: según el proyecto venido de la Cámara de Representantes, quedaban exceptuadas de las disposiciones de esta ley, las propiedades que la Sección de Fomento Rural de Banco Hipotecario del Uruguay haya adquirido o adquiriera para destinarlas a colonización.

La Comisión de Legislación del Senado de acuerdo con la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados, ha encontrado conveniente ampliar las excepciones a los desalojos decretados antes del 1.o de Junio de 1925 y además a todas aquellas operaciones de colonización que hayan realizado particulares por intermedio del Banco Hipotecario, extendiendo los beneficios de la excepción a los dos casos, a los desalojados antes del 1.o de Junio de 1925 y a las operaciones que por intermedio del Banco Hipotecario realicen los particulares.

Señor Urioste — Después del 1.o de Junio.

Señor Sorín — Por un lado se amplía la excepción establecida en el artículo, del proyecto de la Cámara de Representantes, disponiéndose que alcanzará a las ventas hechas por particulares con intervención del Banco Hipotecario, de tierras para colonizar, y, por otro lado, se restringe la excepción estableciendo que sólo se refiere a los desalojos decretados ants del 1.o de Junio de 1925. De modo que ese beneficio que se concede al Banco Hipotecario del Uruguay y a los colonizadores particulares, sólo los amparará cuando se trate de desalojos ya dados en la fecha que acabo de indicar.

Señor Urioste — De los anteriores.

Señor Sorín — Anteriores al 1.o de Junio de 1925.

Señor Gallinal — ¿Y cómo quedaría redactado?

Señor García — Quedaría redactado en la siguiente forma: Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los desalojos decretados antes del 1.o de Junio de 1925, y que se refieren a las propiedades que la Comisión de Fomento Rural y dirección del Banco Hipotecario del Uruguay hayan adquirido o adquieran para destinarlas a colonización y a las que los particulares destinan para el mismo fin tramitando la operación por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay. — (Apoyados).

Señor Urioste — Quiere decir que para los desalojos decretados después del 1.o de Junio, no rige la excepción; esos esperarán hasta el 31 de Diciembre de 1925.

Señor Sorín — Hasta el 31 de Diciembre de 1925.

Señor Caravilla — Habría que establecer que "destinen o hayan destinado", porque hay algunas personas que ya las han destinado y en la otra forma, el artículo quedaría incompleto.

Señor García — Yo creo que no hay inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor senador por Minas.

Señor Urioste — Que "destinen o hayan destinado".

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por San José?

Señor Cortinas — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

El señor senador por San José, — al fundar la urgencia de la sanción de este proyecto, hizo conocer algunas de las tramitaciones efectuadas para apresurar la consideración del mismo, o sea una reunión tenida por la Comisión de Legislación del Senado con la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes.

Es indudable que sobre esta ley de emergencia, existe espectativa y que los Poderes Públicos no deben ser agenos a ella; pero es indudable, también, que se ha abusado de esta clase de leyes, que sólo deben tener explicación en situaciones muy anormales, que no bastan para resolverlas, las disposiciones permanentes de la ley.

Claro está que no se puede hablar de votos condicionales; pero para que se pueda apreciar cuál es el significado del voto que vamos a dar hoy, bueno es dejar constancia, señor Presidente, de que queda centraído, sino un compromiso,— que no puede existir entre Comisiones dictaminantes,—una coincidencia de propósitos en el sentido de salir, lo antes posible, de este régimen de emergencia, contrario a la buena legislación y contrario al interés nacional.

En breve la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados se reunirá y redactará un anteproyecto de modificaciones al Código de Procedimiento que rige los desalojos, invitando a la Comisión de Legislación del Senado para una acción conjunta.

Dentro de ese propósito y de esa comunidad de ideas no tengo ningún inconveniente en dar mi voto a este proyecto, que en otro caso no lo hubiera dado.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con las modificaciones introducidas.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o No se harán efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en los juicios por desalojo de predios rurales destinados a la agricultura, hasta el 31 de Diciembre de 1925.

Tampoco se harán efectivos los lanzamientos decretados o que se decreten en los juicios por desalojo de fincas urbanas hasta el 15 de Agosto del corriente año, siempre que en ambos casos se trate de buenos pagadores.

Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley los desalojos decretados antes del 1.o de Junio de 1925 y que se refieran a las propiedades que la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay haya adquirido o adquiera para destinarlas a colonización y las que los particulares destinen o hayan destinado al mismo fin tramitando la operación por intermedio del Banco Hipotecario."

Se va a votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor García — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor García — Pido a la Mesa que ordene a la Secretaría se sirva comuni-

car este proyecto a la brevedad posible a la Cámara de Representantes, por las razones de urgencia que manifesté anteriormente.

Señor Presidente — Así se hará.

7

Léase el asunto referente al presupuesto del Poder Judicial.

(Se empieza a leer).

Señor Gallinal — Pido la palabra para hacer moción a fin de que suprima en la discusión general la lectura del proyecto remitido por la Cámara; en todo caso, en la discusión particular se leerán los artículos que sean pertinentes; pido, asimismo, que se suprima la lectura del informe producido por nuestra Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Aramendía — En la discusión general, la lectura del proyecto.

Señor Presidente — Se va votar la moción.

Léase.

(Se lee):

"El señor senador por Cerro Largo mociona para que en la discusión general se suprima la lectura del proyecto."

¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes que se suprimen son los que siguen):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial, para el ejercicio 1924-1925, queda fijado en la siguiente forma:

Alta Corte de Justicia

5 Ministros a $ 10.800 c|u.	$ 54.000
1 1.er Secretario (letrado)	" 5.700
1 2.o Secretario (letrado)	" 4.500
1 Escribano de actuación	" 3.600
1 Escribano, encargado de los protocolos	" 3.120
1 Escribano adjunto, de actuación y jefe de la Sección Archivo y Estadística	" 3.000
1 Intérprete para la Administración de Justicia	" 1.800
1 Perito calígrafo	" 1.800
1 Oficial 1.o	" 3.000
1 Oficial 2.o	" 2.220
1 Oficial 3.o	" 1.980
1 Auxiliar alguacil	" 1.800
1 Encargado del despacho	" 1.800
1 Auxiliar 1.o	" 1.440
3 Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	" 3.600
5 Auxiliares 3.os a $ 1.080 cada uno	" 5.400
1 Conserje	" 780
4 Ordenanzas a $ 660 c|u.	" 2.640
Gastos:	
Alquiler de casa	" 5.400
Gastos de oficina y limpieza	" 600
Eventuales	" 1.200
Para visitas, representaciones y diligencias extraordinarias	" 3.000
Gastos de Administración de Justicia	" 10.000
Gastos de locomoción para los Jueces de Instrucción	" 1.800
	$ 124.180

Oficina de Identificación y Estudios Médico-legales

1 Médico Director y Asesor	$ 4.800
1 Subdirector	" 2.400
1 Oficial 1.o, encargado de la Sección Identificación (Registro de Procesados)	" 1.440
1 Oficial 2.o, encargado de la Sección Reincidencias (Registro de Reincidencias)	" 1.200
1 Encargado de la Sección Médico-Legal, fotografía y radiología	" 960
1 Ordenanza	" 660
Gastos de oficina, biblioteca, laboratorio y locomoción	" 1.200
Gastos exigidos por la reorganización de la oficina, reforma del local, muebles, aparatos, etc. (por una sola vez)	" 15.000
	$ 27.660

Defensores de Pobres

6 Defensores de pobres en lo civil y criminal a $ 2.400	$ 14.400
	$ 14.400

Oficina de Tasación de Costas de 1.er Turno

1 Escribano Director	$ 2.400
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 1.920
1 Auxiliar 4.o	" 840
Alquiler y gastos de oficina	" 600
	$ 6.960

Oficina de Tasación de Costas de 2.o Turno

1 Escribano Director	$ 2.400
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
Alquiler y gastos de oficina	" 600
	$ 4.200

Tribunales de Apelaciones

6 Ministros a $ 8.550 c|u.	$ 51.300
2 Secretarios a $ 4.200 c|u.	" 8.400
2 Escribanos a $ 3.600 c|u.	" 7.200
2 Oficiales 1.os a $ 2.400 c|u.	" 4.800
2 Oficiales 2.os a $ 1.800 c|u.	" 3.600
2 Jefes, encargados del despacho a $ 1.800 cada uno	" 3.600
2 Alguaciles a $ 2.160 c|u.	" 4.320
2 Auxiliares 1.os a $ 1.440 cada uno	" 2.880
2 Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	" 2.400
2 Auxiliares 3.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
2 Conserjes a $ 780 c|u.	" 1.560
2 Ordenanzas a $ 660 c|u.	" 1.320
Gastos de oficina y Secretaría de ambos Tribunales	" 1.000
Alquiler de casa	" 3.600
	$ 98.140

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

1 Juez	$ 6.900
1 Actuario	" 3.600
2 Escribanos adjuntos a pesos 2.700 cada uno	" 5.400
1 Alguacil	" 1.800
1 Oficial 1.o, jefe del despacho	" 1.800
1 Oficial 2.o	" 1.440
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Jefe de notificadores	" 1.320
4 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 4.320
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 1.920
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680
1 Ordenanza	" 660
Gastos:	
Alquiler de casa	" 1.560
Gastos de oficina	" 960
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices	" 240
Quebrantos de caja para el encargado del cobro y distribución de las planillas de costas	" 120
	$ 34.920

Juzgados Letrados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos

2 Jueces a $ 6.900 cada uno	$ 13.800
2 Alguaciles a $ 1.200 c|u.	" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
	$ 18.360

Juzgados Letrados de Comercio de 1.er y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 cada uno	$ 13.800
2 Alguaciles a $ 1.200 c|u.	" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
	$ 18.360

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

1 Juez	$ 6.900
1 Actuario	" 4.200
1 Oficial 1.o, jefe del despacho	" 1.800
1 Alguacil	" 1.800
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Auxiliar 2.o	" 1.080
1 Auxiliar 3.o	" 960
1 Ordenanza	" 660
Gastos de oficina	" 480
Alquiler de casa, luz, alumbrado y limpieza	" 1.500
	$ 20.580

Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo

2 Jueces a $ 6.900 cada uno	$ 13.800
2 Actuarios a $ 3.600 c|u.	" 7.200
2 Actuarios adjuntos a pesos 2.700 cada uno	" 5.400
1 Escribano adjunto para la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno	" 2.700
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho a $ 1.800 c|u.	" 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440	" 2.880
2 Alguaciles a $ 1.800 c|u.	" 3.600
4 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 4.800
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 6.440
6 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 5.760
6 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 5.040
3 Ordenanzas a $ 660 c|u.	" 1.980
Alquiler de casa para los dos Juzgados	" 3.600
Gastos de oficina, Juzgado de 1.er turno	" 960
Gastos de oficina, Juzgado de 2.o turno	" 960
Gastos para la formación de inventarios, confección de índices, Juzgado de 1.er turno	" 480
Quebrantos de caja para los encargados del cobro y distribución de las planillas de costas a $ 120	" 240
	$ 69.480

Juzgados Letrados del Crimen 1.er y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 cada uno	$ 13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u.	" 8.400
2 Adjuntos a $ 3.000 c|u.	" 6.000
1 Alcaide	" 1.200
2 Alguaciles, encargados de la estadística a $ 2.160 cada uno	" 4.320
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho a $ 1.800 c|u.	" 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440	" 2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680
2 Ordenanzas a $ 660 c|u.	" 1.320

Gastos:

Alquiler de casa	" 3.600
Gastos de oficina	" 960
Alumbrado y limpieza	" 600
	$ 52.920

Juzgados Letrados Correccionales

2 Jueces a $ 6.900 cada uno	$ 13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u..	" 8.400
2 Adjuntos a $ 3.000 c|u....	" 6.000
2 Alguaciles, encargados de la estadística a $ 2.160 cada uno	" 4.320
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho a $ 1.800 c|u. ..	" 3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 .	" 2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
4 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	" 3.840
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680
2 Ordenanzas a $ 660 c|u. ..	" 1.320

Gastos (1.er turno):

Alquiler de casa	" 1.320
Alumbrado y limpieza	" 300
Gastos de oficina	" 480

Gastos (2.o turno):

Alquiler de casa	" 1.200
Alumbrado y limpieza	" 300
Gastos de oficina	" 480
	$ 54.480

Juzgados Letrados de Instrucción de 1.er, 2.o y 3.er turnos

3 Jueces a $ 6.900 c|u. ..	$ 20.700
3 Actuarios a $ 4.200 c|u..	" 12.600
3 Escribanos adjuntos a pesos 3.000 c|u.	" 9.000
3 Oficiales 1.os alguaciles, jefes del despacho a pesos 2.160 cada uno	" 6.480
3 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	" 4.320
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 3.600
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 6.480
3 Auxiliares 3.os a $ 960 cada uno	" 2.880
3 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 2.520
3 Médicos forenses a $ 3.600 cada uno	" 10.800
3 Ordenanzas a $ 660 c|u..	" 1.980

Gastos:

Gastos de oficina y locomoción	" 3.540
Alumbrado y limpieza	" 900
Alquiler de casa	" 3.080
	$ 88.880

Juzgados Letrados de lo Civil, Comercial del Salto y Paysandú

2 Jueces a $ 5.700 c|u.	$ 11.400
2 Alguaciles a $ 1.080 c|u. .	" 2.160
	$ 13.560

Juzgados Letrados Departamentales de campaña

18 Jueces a $ 5.100 c|u. ..	$ 91.800
18 Alguaciles a $ 1.080 c|u.	" 19.440
3 Actuarios (Juzgados Letrados Departamentales de Rivera, Paysandú y Río Negro) a $ 1.800 c|u. ..	" 5.400
	$ 116.640

Depósito Judicial de Bienes Muebles

1 Depositario	$ 2.400
1 Auxiliar guardalibros	" 1.440
1 Ordenanza	" 660
Gastos de alquiler del depósito	" 6.000
	$ 10.500

Oficina Reguladora de Honorarios

1 Abogado regulador	$ 5.400
1 Auxiliar Secretario	" 1.440
1 Ordenanza	" 660
Gastos de oficina	" 160
	$ 7.660
Para 13 Jueces de Paz de la 1.a sección de los Departamentos, por sus funcio de Jueces de Feria a $ 240 cada uno	" 4.320
Suma total.........	$ 786.200

Artículo 2.o Sustitúyense las planillas números 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Ministerio de Instrucción Pública, por las siguientes:

PLANILLA N.o 11

Fiscalía de Corte

1 Fiscal	$ 10.800 —
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho) .	" 3.000 —
1 Auxiliar 1.o...........	" 1.200 —
1 Auxiliar 2.o	" 1.080 —
1 Ordenanza	" 660 —
Gastos de oficina	" 272 80
	$ 17.012 80

PLANILLA N.o 12

Fiscalías del Crimen

3 Fiscales a $ 6.900 c|u. ..	$ 20.700
3 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho) a $ 3.000 cada uno	" 9.000
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 3.600
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 3.240
3 Ordenanzas a $ 660 c|u..	" 1.980
Gastos de oficina	" 900
	$ 39.400

PLANILLA N.o 13

Fiscalía de lo Civil

1 Fiscal	$ 6.900
1 Adjunto (abogado o estudiente de Derecho)	" 3.000
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Auxiliar 2.o	" 1.080
1 Ordenanza	" 660
Gastos do oficina	" 160
	$ 13.300

PLANILLA N.o 14

Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces

1 Fiscal	$ 6.900
1 Adjunto (abogado o estudiente de Derecho)	" 3.000
1 Secretario, Inspector de Menores (incluso gastos de locomoción)	" 1.800
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Auxiliar 2.o	" 1.080
1 Ordenanza	" 660
Gastos deoficina	" 160
	$ 14.800

PLANILLA N.o 15

Fiscalías Departamentales

16 Agentes Fiscales a $ 3.960 cada uno	$ 63.360
2 Agentes Fiscales de lo Civil y del Crimen en Paysandú y Salto a $ 4.500 cada uno	" 9.000
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 c|u. (para ídem ídem) ..	" 2.160
Gastos de oficina para los Agentes Fiscales a $ 120 cada uno	" 2.160
	$ 76.680

PLANILLA N.o 22

Fiscalías de Gobierno

2 Fiscales a $ 6.900 c|u...	$ 13.800
2 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho) a pesos 3.000 cada uno	" 6.000
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	" 2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	" 2.160
2 Ordenanzas a $ 660 c|u. ..	" 1.320
Gastos de oficina para las dos Fiscalías	" 360
	$ 26.040

PLANILLA N.o 23

Fiscalía de Hacienda

1 Fiscal (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	$ 6.900
1 Oficial 1.o (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	" 3.600
1 Auxiliar 1.o	" 1.200
1 Auxiliar 2.o	" 1.080
1 Ordenanza	" 660
Gastos de oficina	" 120
	$ 13.560

Artículo 3.o El cambio de denominación de los distintos cargos no determinará, en ningún caso, la cesantía del personal, el que será designado, de acuerdo con las funciones que actualmente realiza y con las actuales asignaciones y jerarquías.

Art. 4.o En las Actuarías particulares los cargos no presupuestados serán remunerados, por lo menos, con el 80 o|o del sueldo que para la respectiva categoría establece la presente ley, tratándose de oficinas de Montevideo, y con un 65 o|o, por lo menos, en los Departamentos del litoral e interior. En ningún caso, se abonarán sueldos menores de cincuenta pesos mensuales. Cuando el empleado tenga su alojamiento en la misma oficina y el local que ésta ocupe no sea del Estado, el Actuario podrá descontarle de su sueldo, por aquel concepto, hasta la suma de diez pesos mensuales.

Art. 5.o Las funciones de Defensores de Oficio serán desempeñadas por tres años, pudiendo ser reelectos y la renovación se cumplirá al mismo tiempo que la de los Jueces de Paz.

Art. 6.o La Alta Corte de Justicia, formulará dentro del plazo de treinta días, la reglamentación de los servicios de las Oficinas de Tasación de Costas y hará entre éstas la distribución proporcional del personal.

Art. 7.o Duplícase el valor de los timbres-patentes que la ley respectiva asigna a los abogados, procuradores, escribanos, traductores, peritocalígrafos, contadores, balanceadores, peritomercantiles y tasadores.

Art. 8.o La primera hoja de las copias de poderes generales, será de diez pesos y de cinco pesos la de los poderes especiales.

Art. 9.o La Comisión de la Oficina Reguladora de Honorarios será de 6 o|o, vertiéndose en Rentas Generales la mitad de dicha comisión.

Art. 10. Las costas de la Alta Corte de Justicia, de las Secretarías y Alguacilatos, de los Tribunales de Apelaciones y de las Actuarías y Alguacilatos de los Juzgados de materia Criminal de la Capital y de Hacienda, se verterán íntegramente en Rentas Generales.

Art. 11. Los derechos de las Oficinas de Tasación de Costas serán vertidos en Rentas Generales, con la deducción del 10 o|o que corresponderá a los Escriba-

nos Directores, sin perjuicio de lo establecido por la ley de 5 de Julio de 1913.

Art. 12. En las diligencias judiciales que se practiquen fuera del horario de las oficinas, o en días inhábiles, se aplicará doble arancel, correspondiendo al Estado la mitad del recargo.

Art. 13. Elévase al 1 o|o la comisión que sobre los depósitos judiciales, en efectivo, cobra la Oficina de Crédito Público.

Establécese una comisión de custodia del 1 o|o, por una sola vez, sobre el valor de los fondos públicos, títulos hipotecarios, acciones de sociedades anónimas, alhajas y demás bienes en especie depositados judicialmente, cuya comisión se incluirá en la planilla de costas.

Por el cobro de cupones de títulos depositados, la oficina percibirá una comisión independiente del 1|2 o|o sobre los intereses.

Art. 14. En la primera planilla de costas que se forme en cada expediente, se incluirá un sellado de un peso por concepto de derecho de archivo.

Todo interesado en las vistas en la Oficina Actuaria de autos, archivados, deberá abonar por ese concepto, un derecho de cincuenta centésimos, por cada expediente que solicite y se le proporcione, y el mismo derecho por la busca infructuosa en los índices que se les facilite o por la que haga la oficina a su pedido.

En las liquidaciones de créditos y de impuestos de herencias que deberán practicar las Oficinas Actuarias y cuyo importe exceda de mil pesos, además de los derechos que asigne el arancel vigente se incluirá por separado en la planilla respectiva un 1|2 por mil sobre el excedente.

Con los derechos precedentes de archivo y liquidaciones, se formará un fondo especial destinado a la construcción de un edificio para la Administración de Justicia para guarda y conservación de los expedientes judiciales que tengan más de 10 años de archivo, correspondientes a los Juzgados Letrados de la Capital.

Para los archivos de campaña, se proveerá con el mismo fondo de cajas apropiadas de seguridad.

Art. 15. El Estado percibirá un derecho de 25 centésimos, que se incluirá en la planilla de costas, por cada vista fiscal que se expida.

Art. 16. En las tasaciones judiciales practicadas por oficinas del Estado, percibirá éste la mitad de la comisión de tasación establecida en la acordada de 11 de Mayo de 1876, del Tribunal Superior de Justicia. Exceptúanse los casos en que la intervención de dichas oficinas se decrete de oficio o a petición fiscal.

Art. 17. En las notificaciones y demás diligencias, practicadas a más de dos kilómetros de distancia de la respectiva oficina de los Juzgados Letrados, se aplicará en la planilla de costas un recargo de un 50 o|o. Este recargo empezará a aplicarse a los diez días de formulado y publicado por la Alta Corte de Justicia el radio que corresponde a cada oficina.

Art. 18. En cada uno de los certificados expedidos por los Registro de Ventas, Poderes, Arrendamientos, Hipotecas y Embargos se agregará una estampilla adicional de 25 centésimos.

El gravamen impuesto por este artículo no alcanzará a los certificados expedidos en los casos previstos por la ley de Fomento Rural.

Art. 19. Los aumentos de costas establecidos por esta ley no regirán con respecto a los asuntos cuya cuantía no sea mayor de mil pesos.

Art. 20. Auméntase al 15 o|o el porcentaje establecido por el artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos a favor de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales de 1.er y 2.o turnos y del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno.

Art. 21. A los efectos del pago de los sueldos establecidos en la presente ley, se retrotraerá su vigencia al 7 de Febrero de 1925, fecha de la promulgación del Presupuesto General de Gastos.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Marzo de 1925.

CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Después de numerosas sesiones dedicadas a una prolija y laboriosa revisión del proyecto de ley de Presupuesto para el Poder Judicial sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad el referido poryecto de ley.

Han sido aceptadas con muy pequeñas modificaciones todas las planillas aprobadas por la Honorable Cámara de Representantes, pues esta Comisión no dejó de reconocer que, a pesar de los muy sensibles aumentos, con que viene proyectado este presupuesto, existen razones de verdadera justicia para establecer las nuevas asignaciones. Debe también reconocerse que la nueva organización y clasificación del personal de las oficinas del Poder Judicial está ajustado a conceptos más orgánicos y racionales y más en consonancia con una mejor organización de los servicios de la Administración de Justicia.

En general, pues, esta Comisión de Hacienda sólo se ha concretado a corregir algunas pequeñas desigualdades que a su juicio se deslizaron al establecerse las asignaciones aprobadas por la Cámara de Representantes.

Lo mismo puede afirmarse en lo que respecta al articulado del proyecto, en el cual sólo se han introducido modificaciones de detalle y que en nada alteran el plan trazado por aquella Cámara al establecer recursos nuevos para nivelar con ellos los aumentos sancionados.

Aunque esas discrepancias no sean de carácter fundamental pasamos a exponer a Vuestra Honorabilidad los motivos que nos indujeron en cada caso a introducir modificaciones.

En primer lugar, aunque la modificación parezca de poca monta, vuestra Comisión no aceptó el cambio de denominación para los actuales porteros, con una asignación mayor que el sueldo mínimo establecido en la ley de Presupuesto General de Gastos, pues ello daría motivo para ulteriores equiparaciones en las demás oficinas de la Administración Pública, y esta generalización de denominación con el aumento correlativo podría acarrear un sensible aumento en el total de todos los servicios atendidos por el Presupuesto General de Gastos.

La copiosa e ilustrada discusión sostenida en la Cámara de Representantes respecto a la organización de las Oficinas Tasadoras de Costas, ha servido a esta Comisión para proyectarla bajo un pie de absoluta igualdad, pues, con los antecedentes aportados al debate y los datos que por otros conductos llegaron a nuestro conocimiento, nos indujeron a proponer en una sola planilla los cargos, las asignaciones y los rubros de gastos, a distribuir igualmente para cada una, y a suprimir en el artículo 6.o la facultad que se otorgaba a la Alta Corte de Justicia para la distribución del personal.

El artículo 4.o, plantea, Honorable Senado, en una misma disposición dos cuestiones fundamentalmente distintas y que necesariamente deben ser resueltas con distinto criterio.

En primer término, se impone a las Actuarías particulares una escala de sueldos similar a las de propiedad del Estado, con la sola diferencia de un límite hasta un 20 o|o inferior a dicho sueldo. Además se les impone el sueldo mínimo de $ 600 anuales.

Vuestra Comisión de Hacienda entiende que no es éste el camino a seguir para regularizar una situación que hace ya tiempo debiera haber desaparecido en ciertos servicios públicos. Mientras sean etas Actuarías bienes del dominio privado no puede la ley desurtngir bruscamente el derecho de propiedad por ella reconocido. Para reintegrarlas al dominio del Estado de donde no debieron salir, otra es la vía indicada y a ella debe irse cuanto antes.

Por esas consideraciones, es que sólo se aceptó como única imposición para esas oficinas, la del sueldo mínimo de $ 600 anuales.

En segundo lugar, contiene el mismo artículo 4.o la imposición para todas las Actuarías, de campaña de un porcentaje mínimo para los sueldos similares a los de la Capital y establece también el sueldo mínimo de $ 50 mensuales para las mismas Actuarías.

Vuestra Comisión entendió también que, aunque aquí se trata de una situación jurídica diferente, pues estas Actuarías son porpiedad del Estado, es necesario, contemplar la situación de los actuarios, quienes deberán hacer frente a las nuevas cargas que se les impone, casi con los mismos recursos.

Igualmente nos encontramos frente a una situación irregular respecto a la retribución de funcionarios de carácter público, y entiende esta Comisión que debe irse de una vez a la sanción de un presupuesto que las comprenda a todas y donde se contemplen las categorías que necesariamente habrían de establecerse dentro de las diferentes jurisdicciones departamentales o regionales y de acuerdo con la importancia de cada una.

Pero esto no es tarea de una Comisión legislativa si no viene previamente estudiada y proyectada por la entidad más autorizada y mejor interiorizada de las necesidades de nuestra campaña, como lo es en este caso la suprema autoridad judicial.

Por eso Vuestra Comisión, aceptando esta situación, de hecho, como una situación provisoria, comete por el artículo 4.o a la Alta Corte de Justicia la elaboración de ese proyecto y le fija un término de seis meses para que lo eleve a la Asamblea General.

Mientras tanto, y como una transacción de carácter empírico y provisorio entre las muy justas aspiraciones del personal de todos los Juzgados y la muy respetable situación de los actuarios, la Comisión de Hacienda aceptó, sólo con ese carácter, la fijación de un porcentaje mínimo para cada categoría de sueldo, que, fuera de duda, satisfará en algo aquellas aspiraciones, sin dejar de respetar también aquellas situaciones.

En los recursos creados por el artículo 7.o se hicieron algunas modificaciones en lo que respecta a los timbres patentes de abogados, procuradores y escribanos, disminuyendo, en parte, los aumentos proyectados para las dos primeras categorías de timbres y aumentando, en cambio, los de la última.

Se tuvo en cuenta que tal vez se impusiera una carga demasiado pesada a la tramitación de los asuntos judiciales, sabemos que esas patentes repercuten generalmente sobre los particulares, y ese recargo, siendo extensivo para todas las cuantías, puede resultar demasiado gravoso.

En cambio, el aumento, para la patente del escribano, con la excepción establecida para los protestos, nunca será una carga tan sensible, cuando los actos notariales se liquidan en cada caso y de acuerdo con un arancel que permite a los profesionales atender holgadamente ese recargo insignificante.

Además, en el artículo 7.o, Vuestra Comisión agregó un pequeño recargo en la primera hoja de cada escrito que no lleve firma de letrado, o de procurador, en los casos en que no es obligatoria la firma de letrado, pues consideró que en la práctica la defensa libre sólo existe como excepción. En la gran mayoría de los casos hay un curial que no paga patente, ni pone su nombre al pie de los escritos, pero es quien realmente dirige y gestiona esos asuntos; y ahora, con los nuevos aumentos que se crean para las patentes de procurador y abogado, esa pretendida defensa libre servirá para eludir el pago de los timbres-patentes.

Por eso, la Comisión de Hacienda establece el recargo de $ 0.25 para cada escrito presentado en esas condiciones, recargo que tampoco atenta contra la defensa libre, pues siempre será mucho más bajo que las patentes de procurador y abogado.

Sin embargo, en el seno de la Comisión surgieron dudas sobre la constitucionalidad de este arbitrio, y fué aceptado con salvedades y discordias de algunos de sus miembros.

Por parecer suficiente el actual porcentaje que se paga por regulación de honorarios no se aceptó el recargo de 1 o|o más que venía proyectado, pues existe la seguridad que ese recargo atentaría contra el rendimiento del impuesto. La Comisión sólo se concretó a aceptar el nuevo destino que se da a una parte de dicho impuesto y adoptó una nueva redacción que aclara mayormente la interpretación del artículo 9.o.

La modificación introducida en el artículo 12 (13 del proyecto de la Cámara de Representantes), al imponer solamente un medio por ciento por comisión de custodia sobre los valores en fondos públicos, títulos, acciones, alhajas y demás bienes en especie, se justifica por una razón de equidad, pues si a los depósitos, que ya abonaban un medio por ciento, se les sube otro medio, es más justo que, a esos valores depositados en esa oficina, sin estar sujetos a ninguna comisión, se les imponga únicamente el medio por ciento, equiparándose, en ambos casos, el monto del recargo. Se atenúa así esa medida que envuelve una retroactividad en la aplicación del impuesto.

En cambio, para los depósitos futuros se establece que también serán sujetos al 1 o|o, sin distinguir su especie; sólo se dice expresamente que se aplicará sobre su valor efectivo.

Salvo pequeñas alteraciones de detalle, estas son, Honorable Senado, las modificaciones introducidas al proyecto de la Cámara de Representantes en lo que respecta al articulado.

El total de aumentos proyectados por aquella Cámara para el presupuesto del Poder Judicial ascendía a la suma de $ 156.470 y los de las Fiscalías a $ 10.000, sumando un total de $ 166.470.

Con las modificaciones introducidas por vuestra Comisión esos aumentos quedan reducidos en el proyecto que se adjunta a $ 144.950 y a $ 6.782.20, respectivamente, sumando en conjunto la cantidad de $ 151.732.20.

De manera, pues, que el proyecto de esta Comisión importa una reducción de $ 14.737.80 sobre el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión dedicó también un especial estudio al cálculo de los nuevos recursos proyectados, y se convenció de que pueden alcanzar perfectamente a cubrir las erogaciones que causará el nuevo presupuesto.

Pero no puede adelantar cifras, por cuanto los datos solicitados a las oficinas que podían suministrarlos son poco concretos. Sin embargo, y teniendo en cuenta esta falta de datos precisos, pero poniéndose dentro de las hipótesis más desfavorables, se hicieron cálculos cuyos resultados nos permiten afirmar que, si el Honorable Senado se digna aprobar este proyecto tal como os lo propone vuestra Comisión, no echará sobre las Rentas Generales ninguna carga nueva que no esté servida por la correspondiente contrapartida de nuevas entradas.

Está en último término el principio de la retroactividad al 8 de Febrero, para que se considere vigente desde esa fecha el nuevo presupuesto, que aun deberá pasar por otra etapa parlamentaria, si es que Vuestra Honorabilidad acepta cualquiera de las enmiendas propuestas por esta Comisión.

Plantear el problema en este momento, colocando en frente las cifras que arrojan los aumentos aconsejados, necesariamente habrá de concluirse por rechazar esa medida, por más legítimas que pudieran ser las espectativas suscitadas por la especie de promesa que ella importa. En primer lugar, los recursos nuevos no tienen ni pueden tener efecto retroactivo y, en consecuencia, causaríamos un déficit crecido, por el solo acto de votar esa medida. En segundo término, sentaríamos un precedente legislativo de consecuencias funestas para las finanzas públicas.

Lo único que pudo acordarse en Comisión fué establecer, y eso, con muchas salvedades y discrepancias, una disposición que establezca la vigencia de este presupuesto desde el 15 de Julio corriente, lo que, en el fondo, importa una retroactividad cuyas consecuencias se ignoran, por cuanto es incierta la fecha de la sanción definitiva de este proyecto de ley.

Con estas explicaciones, y con las ampliaciones verbales que está en condiciones de hacer vuestra Comisión, deja fundamentado el criterio con que procedió a la revisión del proyecto cuya sanción os aconseja.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1925.

Carlos M. Urioste, miembro informante.—José R. Amargós. Rafael H. Tabárez. — Jacinto Casaravilla. — Alberto Cima (discorde).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial para el ejercicio 1924-1925 queda fijado en la siguiente forma:

Alta Corte de Justicia

5	Ministros a $ 10.800 c|u..	$	54.000
1	1.er Secretario (letrado).	”	5.700
1	2.o Secretario (letrado)..	”	4.500
1	Escribano de Actuación ..	”	3.840
1	Escribano, encargado de los protocolos	”	3.360
1	Escribano Adjunto, de Actuación y jefe de la Sección Archivo y Estadística	”	3.000
1	Intérprete para la Administración de Justicia	”	1.020
1	Perito calígrafo	”	1.800
1	Oficial 1.o	”	3.000
1	Ofical 2.o	”	2.220
1	Oficial 3.o	”	1.980
1	Auxiliar alguacil	”	1.800
1	Encargado del despacho ..	”	1.800
2	Auxiliares 1.os a $ 1.440 cada uno	”	2.880
3	Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	”	3.600
4	Auxiliares 3.os a $ 1.080 cada uno	”	4.320
1	Conserje	”	720
1	Ordenanza	”	660
3	Porteros a $ 600 c|u.	”	1.800
	Gastos:		
	Alquiler de casa	”	5.400
	Gastos de oficina y limpieza.	”	600
	Eventuales	”	1.200
	Para visitas, representaciones y diligencias extraordinarias	”	3.000
	Gastos de Administración de Justicia	”	10.000
	Gastos de locomoción para los Jueces de Instrucción ...	”	1.800
		$	124.000

Oficina de Identificación y Estudios Médico-legales

1	Médico Director y Asesor.	$	4.800
1	Subdirector	”	2.400
1	Oficial 1.o, encargado de la Sección Identificación (Registro de Procesados) ...	”	1.440
1	Oficial 2.o, encargado de la Sección Reincidencias (Registro de Reincidencias) .	”	1.200
1	Encargado de la Sección Médico-legal, Fotografía y Radiología	”	960
1	Portero	”	600
	Gastos de oficina, biblioteca, laboratorio y locomoción..	”	1.200
	Gastos exigidos por la reorganización de la oficina, reforma del local, muebles, aparatos, etc. (por una sola vez)	”	12.500
		$	25.100

Defensores de pobres

6	Defensores de pobres en lo Civil y Criminal a $ 2.400 cada uno	$	14.400
		$	14.400

Oficinas de Tasación de Costas 1.er y 2.o turnos

2	Escribanos Directores a $ 2.400 cada uno	$	4.800
2	Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	”	2.400
2	Auxiliares 3.os a $ 960 c|u..	”	1.920
	Gastos:		
	Alquiler y gastos de oficina a $ 600 cada uno	”	1.200
		$	10.320

Tribunales de Apelaciones

6	Ministros a $ 8.550 c|u...	$	51.300
2	Secretarios a $ 4.200 c|u.	”	8.400
2	Escribanos a 3.600 c|u...	”	7.200
2	Oficiales 1.os a $ 2.400 c|u.	”	4.800
2	Oficiales 2.os a $ 1.800 c|u.	”	3.600
2	Jefes encargados del despacho a $ 1.800 c|u.	”	3.600
2	Alguaciles a $ 2.160 c|u..	”	4.320
2	Auxiliares 1.os a $ 1.320 cada uno	”	2.640
2	Auxiliares 2.os a $ 1.200 cada uno	”	2.400
2	Auxiliares 3.os a $ 1.080 cada uno	”	2.160
2	Ordenanzas a $ 660 c|u..	”	1.320
2	Porteros a $ 600 c|u. ...	”	1.200
	Gastos de oficina y Secreta-		

ría de ambos Tribunales.	"	1.000
Alquiler de casa	"	3.600
	$	97.540

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

1 Juez	$	6.900
1 Actuario	"	3.600
2 Escribanos adjuntos a pesos 2.400 cada uno	"	4.800
1 Alguacil	"	2.100
1 Oficial 1.o, jefe del despacho	"	1.800
1 Oficial 2.o	"	1.440
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Jefe de notificadores	"	1.440
4 Auxiliares 2.os a $ 1.080 c|u.	"	4.320
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	1.920
4 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	3.360
1 Portero	"	600
Gastos:		
Alquiler de casa	"	2.400
Gastos de oficina	"	960
Gastos para la formación de inventarios y confección de índices	"	240
	$	37.080

Juzgados Letrados de lo Civil de 2.o y 3.er turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	13.800
2 Alguaciles a $ 960 c|u.	"	1.920
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	1.920
	$	17.640

Juzgados Letrados de Comercio de 1.er y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	13.800
2 Alguaciles a $ 960 c|u.	"	1.920
2 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	1.920
	$	17.640

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

1 Juez	$	6.900
1 Actuario	"	4.200
1 Oficial 1.o, jefe del despacho	"	1.800
1 Alguacil	"	2.160
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Auxiliar 3.o	"	960
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	480
Alquiler de casa, luz, alumbrado y limpieza	"	1.500
	$	20.880

Juzgados Letrados Departamentales de Montevideo

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	13.800
2 Actuarios a $ 3.600 c|u.	"	7.200
2 Actuarios adjuntos a $ 2.400 cada uno	"	4.800
2 Escribanos adjuntos para las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales de 1.o y 2.o turnos a $ 2.200 c|u.	"	4.400
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 c|u.	"	3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	"	2.880
2 Alguaciles a $ 1.800 c|u.	"	3.600
4 Auxiliares 1.os a $ 1.200 c|u.	"	4.800
6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 c|u.	"	6.480
6 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	5.760
6 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	5.040
3 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.800
Alquiler de casa para los dos Juzgados	"	3.600
Gastos de oficina, Juzgado de 1.er turno	"	960
Gastos de oficina, Juzgado de 2.o turno	"	960
Gastos para la formación de inventario, confección de índices, Juzgado de 1.er Turno	"	480

Quebrantos de caja para los encargados del cobro y distribución de las planillas de costas, a $ 120 c|u.	"	240
	$	70.400

Juzgados Letrados del Crimen 1.o y 2.o turnos

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u.	"	8.400
2 Adjuntos a $ 2.700 c|u.	"	5.400
1 Alcaide	"	1.200
2 Alguaciles, encargados de la estadística a $ 2.160 c|u	"	4.320
2 Oficiales 1.os, jefes del despacho, a $ 1.800 c|u.	"	3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	"	2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 c|u.	"	2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	2.160
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	1.680
2 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.200
Gastos:		
Alquiler de casa	"	3.600
Gastos de oficina	"	960
Alumbrado y limpieza	"	600
	$	52.200

Artículo 2.o Sustitúyense las planillas números 11, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Ministerio de Instrucción Pública por las siguientes:

PLANILLA N.o 11

Fiscalía de Corte

1 Fiscal	$	10.000
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	2.700
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	275
	$	16.655

PLANILLA N.o 12

Fiscalías del Crimen

3 Fiscales a $ 6.900 c|u.	$	20.700
3 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho a $ 2.700 cada uno	"	8.100
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	3.600
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	3.240
3 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.800
Gastos de oficina	"	900
	$	38.340

PLANILLA N.o 13

Fiscalía de lo Civil

1 Fiscal	$	6.900
1 Adjunto (abogado ó estudiante de Derecho)	"	2.700
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	12.640

PLANILLA N.o 14

Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces

1 Fiscal	$	6.900
1 Adjunto (abogado o estudiante de Derecho)	"	2.700
1 Secretario, Inspector de Menores, (incluso gastos de locomoción)	"	1.800
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	14.440

PLANILLA N.o 15

Fiscalías Departamentales

16 Agentes Fiscales a $ 3.960 cada uno	$	63.360
2 Agentes Fiscales de lo Civil y del Crimen, en Paysandú y Salto, a $ 4.500 cada uno	"	9.000
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 (para ídem ídem)	"	2.160
Gastos de oficina para los Agentes Fiscales a $ 120 cada uno	"	2.160
	$	76.680

PLANILLA N.o 22

Fiscalías de Gobierno

2 Fiscales a $ 6.900	$	13.800
2 Adjuntos (abogados o estudiantes de Derecho)	"	5.400
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	2.160
2 Porteros a $ 600 cada uno.	"	1.200
Gastos de las oficinas para las dos Fiscalías	"	360
	$	25.320

PLANILLA N.o 23

Fiscalía de Hacienda

1 Fiscal (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	$	6.900
1 Oficial 1.o (incluso la asignación que le acuerda la ley de Herencias de 30 de Agosto de 1893)	"	3.300
1 Auxiliar 1.o	"	1.200
1 Auxiliar 2.o	"	1.080
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	120
	$	13.200
	$	197.275

Juzgados Letrados Correccionales

2 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	13.800
2 Actuarios a $ 4.200 c|u.	"	8.400
2 Adjuntos a $ 2.700 c|u.	"	5.400
2 Alguaciles, encargados de la estadística a $ 2.160 c|u.	"	4.320
2 Oficiales 1.os, jefes de despacho, a $ 1.800 c|u.	"	3.600
2 Oficiales 2.os a $ 1.440 c|u.	"	2.880
2 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	2.400
2 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	2.160
4 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	3.840
2 Auxilaires 4.os a $ 840 c|u.	"	1.680
2 Porteros a $ 600 cada uno.	"	1.200
Gastos (1.er turno):		
Alquiler de casa	"	1.320
Alumbrado y limpieza	"	300
Gastos de oficina	"	480
Gastos (2.o turno):		
Alquiler de casa	"	1.200
Alumbrado y limpieza	"	300
Gastos de oficina	"	480
	$	53.760

Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o y 3.er turnos

3 Jueces a $ 6.900 c|u.	$	20.700
3 Actuarios a $ 4.200 c|u.	"	12.600
3 Escribanos adjuntos a pesos 2.700 cada uno	"	8.100
3 Oficiales 1.os, alguaciles, jefes del despacho, a pesos 2.160 cada uno	"	6.480
3 Oficiales 2.os a $ 1.440 cada uno	"	4.320
3 Auxiliares 1.os a $ 1.200 cada uno	"	3.600

6 Auxiliares 2.os a $ 1.080 cada uno	"	6.480
3 Auxiliares 3.os a $ 960 c|u.	"	2.880
3 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	"	2.520
3 Médicos forenses a $ 3.600 cada uno	"	10.800
3 Porteros a $ 600 c|u.	"	1.800
Gastos:		
Gastos de oficina y locomoción	"	3.540
Alumbrado y limpieza	"	900
Alquiler de casa	"	3.080
	$	87.800

Juzgados Letrados de lo Civil y Comercial de Salto y Paysandú.

2 Jueces a $ 5.700 c|u.	$	11.400
2 Alguaciles a $ 780 cada uno	"	1.560
	$	12.960

Juzgados Letrados Departamentales de campaña

18 Jueces a $ 5.100 c|u.	$	91.800
18 Alguaciles a $ 780 c|u.	"	14.040
3 Actuarios (Juzgados Letrados Departamentales de Rivera, Paysandú y Río Negro) a $ 1.800 c|u.	"	5.400
	$	111.240

Depósito Judicial de Bienes Muebles

1 Depositario	$	2.400
1 Auxiliar guardalibros	"	1.440
1 Portero	"	600
Gastos de alquiler del depósito	"	6.000
	$	10.440

Oficia Reguladora de Honorarios

1 Abogado regulador	$	4.800
1 Auxiliar Secretario	"	1.440
1 Portero	"	600
Gastos de oficina	"	160
	$	7.000
Para 18 Jueces de Paz de la 1.a sección de los Departamentos, por sus funciones Jueces de Feria a $ 240 c|u.	"	4.320
Suma total	$	774.720

Artículo 3.o El cambio de denominación de los distintos cargos no determinará, en ningún caso, la cesantía del personal, el que será designado de acuerdo con las funciones que actualmente realiza y con las actuales asignaciones y jerarquías.

Art. 4.o Para el personal de las Actuarías particulares de los Juzgados Letrados de la Capital se fija como sueldo mínimo el de seiscientos pesos ($ 600.00) anuales.

En las Actuarías de los Juzgados Letrados de los Departamentos del litoral e interior, el sueldo de los empleados no presupuestados no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40 o|o) del sueldo que para la respectiva categoría establece la presente ley. En el caso que ese cuarenta por ciento (40 o|o) fuera inferior al sueldo actual de los empleados se matendrá dicho sueldo.

La Alta Corte de Justicia deberá presentar a la Asamblea General, dentro del término de seis meses, un proyecto de presupuesto para las Actuarías de los Juzgados Letrados de campaña.

Art. 5.o Las funciones de Defensores de Oficio serán desempeñadas por tres años, pudiendo ser reelectos, y la renovación se cumplirá al mismo tiempo que la de los Jueces de Paz.

Art. 6.o La *Alta* Corte de Justicia formulará dentro del plazo de treinta días la reglamentación de los servicios de las Oficinas de Tasación de Costas.

Art. 7.o Duplícase el valor de los timbres-patentes que la ley respectiva asigna a los traductores, peritos calígrafos, contadores, balanceadores, peritos mercantiles y tasadores. Y elévase a cincuenta centésimos ($ 0.50) el timbre que corresponde a los abogados, salvo en las particiones judiciales en que ese timbre será de dos pesos ($ 2.00); "a treinta centésimos ($ 0.30), el de los procuradores", y a sesenta centésimos ($ 0.60) el timbre que establece dicha ley a los escribanos, excepto en las escrituras de partición, en que abonarán un timbre de dos pesos ($ 2.00). "Las diligencias de protesto se considerarán como una sola escritura a los efectos del recurso establecido en este artículo". En los escritos que se presenten ante las autoridades judiciales sin firma de letrado "ni de procurador la primera hoja de sellado será de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50)".

Art. 8.o La primera hoja de las copias de poderes generales será de diez pesos ($ 10.00) y de cinco pesos ($ 5.00) la de los poderes especiales.

Art. 9.o "Del producido del cinco por ciento (5 o|o) de la regulación de honorarios (artículo 4.o de la ley de Julio 9 de 1918), se verterá a Rentas Generales el cincuenta por ciento (50 o|o), quedando comprendido dentro de este porcentaje el presupuesto de la respectiva Oficina de Regulación de Honorarios".

Art. 10. Las costas de la Alta Corte de Justicia, de las Secretarías y Alguacilatos de los Tribunales de Apelaciones y de las Actuarías y Alguacilatos de los Juzgados de materia Criminal de la Capital y de Hacienda, se verterán íntegramente en Rentas Generales.

Art. 11. Los derechos de las Oficinas de Tasación de Costas serán vertidos en Rentas Generales, con la deducción del diez por ciento (10 o|o) que corresponderá a los escribanos-directores, sin perjuicio de lo establecido por la ley de 5 de Julio de 1913.

Art. 12. Elévase al uno por ciento (1 o|o la comisión que sobre los depósitos judiciales en efectivo cobra la Oficina de Crédito Público.

Establécese una comisión de custodia del medio por ciento (1|2 o|o), por una sola vez, sobre el valor "efectivo" de los fondos públicos, títulos hipotecarios, acciones de sociedades anónimas, alhajas y demás bienes en especie depositados judicialmente, cuya comisión se incluirá en la planilla de costas. "Esta comisión de custodia queda fijada en uno por ciento (1 o|o) para los depósitos que se efectúen desde la promulgación de la presente ley".

Por el cobro de cupones de títulos depositados la oficina percibirá una comisión independiente del medio por ciento (1|2 o|o) sobre los intereses.

Art. 13. En la primera planilla de costas que se forme en cada expediente se incluirá un sellado de un peso ($ 1.00) por concepto de derecho de archivo.

Todo interesado en las vistas en la Oficina Actuaria de autos archivados deberá abonar por ese concepto un derecho de cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada expediente que solicite y se le proporcione, y el mismo derecho por la busca infructuosa en los índices que se les faciliten o por la que haga la oficina a su pedido.

En las liquidaciones de créditos y de impuestos de herencias y cuyo "capital o haber imponible" exceda de mli pesos ($ 1.000.00), además de los derechos que asigne el arancel vigente se incluirá por separado en la planilla respectiva un medio por mil (1|2 o|oo) sobre el excedente.

Con los derechos precedentes de archivo y liquidaciones se formará un fondo especial destinado a la construcción de un edificio para la Administración de Justicia y para guarda y conservación de los expedientes judiciales que tengan más de 10 años de archivo, correspondientes a los Juzgados Letrados de la Capital.

Para los archivos de campaña se proveerá con el mismo fondo de cajas apropiadas de seguridad.

Art. 14. El Estado percibirá un derecho de veinticinco centésimos ($ 0.25), que se incluirá en la planilla de costas, por cada vista fiscal que se expida "en materia judicial".

Art. 15. En las tasaciones judiciales practicadas por oficinas del Estado percibirá éste la mitad de la comisión de tasación establecida en la acordada de 11 de Mayo de 1876, del Tribunal Superior de Justicia. Exceptúanse los casos en que la intervención de dichas oficinas se decrete de oficio o a petición fiscal.

Art. 16. En las notificaciones y demás diligencias practicadas a más de dos kilómetros de distancia de la respectiva oficina de los Juzgados Letrados, se aplicará en la planilla de costas un recargo de un cincuenta por ciento (50 o|o). Este recargo empezará a aplicarse a los diez días de formulado y publicado por la Alta Corte de Justicia el radio que corresponde a cada oficina.

Art. 17. En cada uno de los certificados expedidos por los Registro de Ventas, Poderes, Arrendamientos, Hipotecas y Embargos se agregará una estampilla adicional de veinticinco centésimos ($ 0.25).

El gravamen impuesto por este artículo no alcanzará a los certificados expedidos en los casos previstos por la ley de Fomento Rural.

Art. 18. Los aumentos de costas establecidos por esta ley no regirán con respecto a los asuntos cuya cuantía no sea mayor de mil pesos ($ 1.000.00).

Art. 19. "Los alquileres de casas de las Fiscalías de la Capital se continuarán atendiendo con la respectiva partida que figura en la planilla número 1 del Ministeroi de Instrucción Pública".

Art. 20. "El presente presupuesto empezará a regir el 15 de Julio del corriente año".

Art. 21. Comuníquese, etc.

Amargós. — Casaravilla. — Tabárez. — Urioste, miembro informante. — Cima, discorde."

Señor Cortinas — ¿Qué proyecto se tomará como base de la discusión?

Señor Berro — El de la Comisión de Hacienda del Senado.

Señor Urioste — ¿Se ha suprimido la lectura del informe y se aprobó el proyecto en general? ¿Qué es lo que se ha votado?

Señor Cima — Lo que se ha votado es que no se lea el proyecto en la discusión general. Yo voy a hablar en la discusión general del proyecto.

Señor Tabárez — Eso fué lo que se votó: la supresión de la lectura del proyecto en la discusión general.

Señor Urioste — ¿No se ha votado en general?

Señor Tabárez — Yo preguntaría a la Mesa si se ha votado el proyecto en general o no.

Señor Cornú — No, señor senador!

Se ha votado una moción para que no se lea el proyecto en la discusión general.

Señor Berro — No se había votado en general el proyecto.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Cima — Pido la palabra.

La primera cuestión que habría que resolver, señor Presidente, es qué pro-

yecto se va a tomar como base de la discusión, si el de la Cámara de Representantes o el propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado. Yo creo que es lo que se debe resolver primero.

Señor Urioste — Lo lógico es que se tome en consideración el proyecto que informa la Comisión de Hacienda del Senado. — (Apoyados).

Señor Cima — Haga moción el señor senador.

Señor Urioste — No sé si es necesario hacer la moción.

Señor Berro — Hay que hacerla.

Señor Urioste — Hago moción para que se tome como base de la discusión el proyecto de la Comisión de Hacienda del Senado. — (Apoyados).

Señor Presidente — El proyecto que entra en discusión es el del Senado.

Señor Urioste — Sí, señor Presidente; hago moción en ese sentido.

Señor Cornú — Con el enunciado en cada caso de las modificaciones que implique sobre el proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor García — Eso sería objeto de la discusión particular.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción del señor senador por Florida, para que se tome como base de la discusión el proyecto de la Comisión de Hacienda del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro — ¿Me permite?...

Conversando con algunos señores senadores en antesalas, oí decir que era costumbre en el Senado, — desde que yo formo parte de él no se ha tratado ningún presupuesto, — el tratar éstos presupuestos en Comisión General, a objeto de poder conversar mejor sobre las modificaciones, evitar las continuas interrupciones que tienen lugar en sesión pública y dificultan el debate, y después de haber sido resuelto definitivamente, dar cuenta.

Si esto fuera cierto, yo lo encuentro muy conveniente y lo sometería a la consideración del Senado, si efectivamente es un precedente discutir los presupuestos en Comisión General.

Señor Aramendía — Creo que en la discusión general se iba a ocupar el señor senador Cima, y sería, entonces, en la discusión particular que se podría pasar a Comisión General.

Señor Cima — No he podido atender la moción porque estaba hablando con un señor senador. ¿Cuál es la moción?

Señor Berro — Que se trate el proyecto en Comisión General.

Señor Cima — Yo me voy a oponer a eso, señor Presidente. Creo que debemos emitir aquí nuestras opiniones en general, en sesión pública. Ya nos pasó la otra vez en el Presupuesto General de Gastos: lo tratamos en Comisión General, y la verdad es que dejamos pasar muchas cosas que debíamos haber observado. Yo no deseo que esta vez suceda lo mismo y quiero exponer mis opiniones públicamente.

De manera que yo me opongo a que se pase a Comisión General.

Señor Amargós — ¿Me permite el señor senador?

Cuando se trató el Presupuesto General de Gastos en Comisión General el señor senador por Soriano manifestó que al llegar a la discusión particular haría las observaciones que había hecho en Comisión General, y precisamente eso fué aceptado.

Si entonces se aceptó, ¿por qué no puede hacer el señor senador las mismas observaciones cuando se entre en sesión pública?

Creo que sería conveniente tratar el presupuesto en Comisión General hasta aprobarlo, lo que se haría mucho más rápidamente. Y el señor senador puede, al llegar a la sesión pública, hacer todas las observaciones que crea oportunas.

Señor Cima — Resulta esto: que cuando se llega a la sesión pública ya se ha discutido y aprobado en Comisión General, y es volver a perder tiempo insistir sobre las mismas cosas que se han discutido. No se adelanta nada, porque lo que se hace es hacer dos discusiones: una en Comisión General y otra en sesión pública.

Me parece que no tiene objeto.

Señor García — Pido la palabra.

Pediría al señor senador por Río Negro que modificara su moción en el sentido de que se tratase en sesión pública la discusión general. Una vez aprobado el proyecto en discusión general, entonces tendríamos tiempo de resolver si conviene más tratarlo en Comisión General.

Creo que en sesión pública se puede perfectamente tratar el presupuesto en general, por cuanto la discusión tiene que abarcar puntos principales y fundamentales del proyecto.

En la discusión particular nos encontraremos con casos particulares, personales, digamos, individuales, que naturalmente exigen, si no una gran reserva, por lo menos una moderación en cuanto a la apreciación de situaciones. Por esa razón, pues, yo haría moción para que el presupuesto se tratase en discusión general, y al tratarse en particular, el Senado pase a Comisión General. — (Apoyados).

Señor Berro — Yo creo que para la discusión particular es útil la Comisión General.

Señor García — Esa es mi moción.

Señor Berro — Yo no insisto en la mía. Me reservo para hcerla cuando llegue el momento.

Señor García — Podría retirarla, y votar la mía, porque estamos todos de acuerdo.

Señor Cima — Yo acepto.

Señor García — Estamos todos de acuerdo en que se discuta en general en sesión pública, y cuando llegue a la discusión particular pase el Senado a Comisión General.

En esos términos queda hecha mi moción. — (Apoyados).

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, soy absolutamente contrario a que los presupuestos, de cualquier naturaleza que sean, se traten en Comisión General. Tengo suficiente valor para encarar todos los asuntos que se traten en ese presupuesto, ya sea en sentido favorable o en sentido contrario. Yo creo que el estudio de los presupuestos debe ser lo más público posible, para que se pueda conocer ampliamente el criterio que predomina en el seno del Senado.

Quiero dejar constancia de eso, aunque, en este caso, no me voy a oponer a que se pase a Comisión General, porque prima en el seno del Senado una mayoría absoluta en ese sentido.

Señor Cortinas — El señor senador no puede prejuzgar las opiniones de los demás.

Señor Tabárez — He oído el temperamento predominante.

Señor Cortinas — Quiere encender las dos velas. Aquí se han manifestado dos o tres opiniones, y no se puede juzgar sólo por ellas.

Señor Tabárez — En mi concepto, es un procedimiento verdaderamente equivocado. Precisamente, para estudiar los presupuestos es necesario tratarlos públicamente, para que ellos salgan perfectamente estudiados y resueltos.

Señor Cortinas — Mantenga su criterio.

Señor Tabárez — Pues, entonces, votaré en contra de esa resolución.

Señor Cornú — Yo deseo hacer constar mi criterio, que está de acuerdo con la opinión de pasarse a Comisión General, al proceder a la discusión particular del proyecto y no para ocultar ideas y sin demostrar cobardías,—que no podrían legitimarse en un Cuerpo de hombres lo suficientemente independientes para no detenerse en decir la verdad y en consultar el interés público, en este caso como en otros... — (Apoyados). —(¡Muy bien!).

... me parece que hay conveniencia práctica en pasar a la deliberación previa de la Comisión General, privada, cuando se entra a juzgar partidas por partidas, planillas por planillas, con un cúmulo de cifras que van y que vienen, que no sirven más que para hacer confusiones, en la nerviosidad con que se abarajan, mientras impone la versión taquigráfica la necesidad de pulir las frases, y hay que cuidarse en las interrupciones y de someterse a las restricciones reglamentarias.

Señor Tabárez — Eso no está impedido.

Señor Cornú — La Comisión General va a permitir decir y desdecirse a cada legislador, sin inquietudes, con entera libertad, y luego, llegados a Sala, quien crea que en Comisión General se haya incurrido en un error tendrá el derecho de destacarlo y sostener su opinión con absoluta independencia...

Señor Cortinas—Y con toda valentía.

Señor Cornú—Por eso yo acepto que se pase a Comisión General; considero que es la fórmula más fácil de conducirnos a realizar una obra exacta y buena...

Señor Berro—Y en breve tiempo.

Señor Cornú—... allí vamos a poner o sacar 10, 20 y 30 pesos en los sueldos en virtud de comparaciones o equiparaciones lógicas que deben presentarse y que por ahora es lo más a que está expuesto el presupuesto que examinamos.

Señor Berro—Sobre todo para andar ligero, porque este presupuesto debe entrar a regir el 15 de Julio próximo. De manera que tenemos que buscar el medio de apurar las cosas y, además, hacerlas bien.

Señor Tabárez — Eso no justifica la conveniencia de una Comisión General.

Señor Berro—Si se hubiera votado la moción sin discusión no se habría perdido tiempo.

Señor García — Estamos todos de acuerdo.

Señor Cornú—Yo creo que no pueden haber divergencias fundamentales.

Señor Tabárez—Si están todos de acuerdo, tenía razón yo cuando decía que predominaba en el Senado una opinión casi absoluta.

Señor Presidente—Se va a leer la moción del señor senador por Río Negro.

(Se lee):

"Para que una vez sancionado en discusión general el proyecto de ley que está a consideración del Senado se pase a Comisión General a fin de unificar ideas para la discusión particular".

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal—En vista de lo avanzado de la hora y de la urgencia que hay en discutir este proyecto, creo que el Senado haría bien en prorrogar por media hora la sesión.

En ese sentido hago moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en primera discusión general el proyecto.

Señor Cima—Pido la palabra.

He firmado discorde el informe de la Comisión de Hacienda, y lo he firmado discorde por una serie de razones que voy a pasar a exponer.

Primeramente, no me fué posible concurrir al seno de la Comisión porque tuve que asistir al Consejo y después estuve una semana enfermo, pudiendo solamente concurrir a las dos últimas sesiones.

De modo que no pude expresar mis ideas en el seno de la Comisión y voy a exponerlas ahora al Honorable Senado. Espero que algunas de ellas, aunque no sean todas, serán aceptadas, y que conseguiremos aunar opiniones sobre estas cuestiones.

No estoy de acuerdo, señor Presidente, con una serie de cuestiones examinadas por la Comisión de Hacienda, las que iré especificando una a una.

Refiriéndome primeramente a la cuestión general de los empleados, creo, señor Presidente, que dadas las condiciones en que se dictan los presupuestos actualmente, el aumentar el número de empleados, sea en el presupuesto judicial o sea en cualquier otro presupuesto, hay que pensarlo detenidamente y hay que examinarlo mucho.

Es cierto que la Comisión de Hacienda ha aumentado muy pocos empleados, pero ha aumentado empleados que la Cámara había rechazado.

De manera que es preciso meditarlo bien si no queremos volver a acumular una serie de empleados nuevos, como pasó en el Presupuesto General de Gastos.

Tampoco estoy de acuerdo con la Comisión de Hacienda en la rebaja que le ha hecho a algunos sueldos venidos de la Cámara de Diputados. Creo que los empleados hay que pagarlos bien; creo que aun ahora no tienen todavía lo suficiente para vivir la mayor parte de ellos.

De modo que si hubiera estado en el seno de la Comisión, me hubiera opuesto a todas las rebajas que la Comisión ha hecho, sobre todo la que hizo a los porteros, que la Cámara había resuelto darles un pequeño aumento sobre el sueldo mínimo.

Dado, señor Presidente, que se están modificando por el Parlamento todos los presupuestos de la Nación, que hemos salido de aquella época de miserias, de crisis, en que no era posible pagarles a los empleados lo necesario para vivir; ya que hemos llegado al tiempo de pagarle a cada uno lo que merezca, es justo que tratemos de compensar a los empleados de acuerdo con su trabajo.

Se ha regularizado el presupuesto de la Aduana, se ha regularizado el presupuesto de la Oficina de Crédito, se está estudiando el presupuesto judicial que estamos tratando ahora, se está haciendo lo mismo con el presupuesto escolar, con el presupuesto de la Asistencia Pública, se ha llegado a ver que hay que renovar todos los presupuestos y hay que renovarlos porque los sueldos que se les dieron en los presupuestos pasados no eran suficientes para vivir.

De modo que yo creo que nosotros ahora debemos hacer lo mismo: debemos mirar el sueldo que le ha marcado a los empleados la Cámara de Representantes, como los sueldos justos, señor Presidente.

Por lo tanto, mi criterio era el de que no se les rebajará absolutamente nada, y todavía, en algunos casos hubiera propuesto y propondré, llegado el momento, que se mejoren esos sueldos.

Ahora, para saber en qué condiciones estamos en los gastos de este presupuesto judicial, señor Presidente, voy a leer, si se me permite, rápidamente, algunos datos que traigo anotados, sobre los presupuestos pasados, para compararlos con el actual.

El presupuesto judicial de 1919-22 alcanzaba a 561.000 pesos; el del 22-24 subió a 572.000 pesos; se aumentaron 10.940 pesos. En Febrero de este año se aumentó a 631.000 pesos, es decir, 59.000 pesos más, y en Mayo la Cámara subía el presupuesto judicial a 786.000 pesos, 155.000 pesos más que lo aceptado en el mes de Febrero.

De modo que tenemos un total de aumentos hechos en este año de 214.000 pesos.

Yo creo que si nosotros llegamos a hacer estos gastos porque los consideramos imprescindibles, como lo he dicho anteriormente, tendríamos, también que regularizar el presupuesto judicial de una vez por todas.

Debíamos colocar dentro de ese presupuesto y extender en él todos los rubros que corresponden a la justicia de nuestro país.

Se ha aumentado, también, señor Presidente, en la planilla de Instrucción pública, referente a los Fiscales, $ 70.788, desde Febrero a aquí. También era justo que se hicieran esos aumentos, por cuanto los sueldos eran bastantes pequeños relativamente a lo que merecían los empleados.

De modo, señor Presidente, que hemos llegado a un aumento de sueldos de pesos 151.732. Tomé por dato, el presupuesto de la Cámara de Representantes. El Senado ha modificado en parte eso, con una diferencia de $ 14.919.

Señor Urioste. — $ 11.500, el Poder Judicial.

Señor Cima — El Poder Judicial sólo, pero yo le agrego la planilla de los Fiscales.

Señor Urioste — Alrededor de $ 3.200.

Señor Cima — Eso señor, dá, justamente, $ 14.919.

Ahora, señor Presidente, para cubrir este presupuesto se necesita estudiar los recursos correspondientes, aún cuando la Comisión de Hacienda no pudo llegar a un resultado completo, — y lo mismo pasó en la Cámara de Representantes, porque es muy difícil obtener y comparar los impuestos creados con los impuestos pasados en cuanto a los resultados dados por las oficinas, — sin embargo, se puede llegar, aproximadamente a un cálculo que nos permita asegurar que se va a cubrir este presupuesto y todavía va a tener algún excedente.

Tenemos, por ejemplo, los resultados que nos dan los informes de las oficinas respectivas: en cuanto a las patentes de timbres, nos dá $ 69.648. Como éstos han sido duplicados en el informe de la Cámara, podemos tomar esta cantidad como un nuevo agregado de recursos.

En los Poderes generales tenemos pesos 24.000.; en la regulación de honorarios, $ 48.000. Total, señor Presidente, para no dar más datos, tenemos pesos 166.651; para cubrir los gastos que ya he relatado anteriormente. Todavía falta agregar algunos impuestos que no se han tenido en cuenta, porque no ha sido posible determinar a qué monto subirán. Por ejemplo, los $ 0.25 por vía fiscal, las tasaciones judiciales establecidas en los artículos 15 y 17, la estampilla adicional, etc.

Yo no puedo asegurar que estoy de acuerdo en absoluto con la Comisión de Hacienda en cuanto *a estos números.*

Señor Urioste — Esos números los ha hecho el señor senador.

Señor Cima — Ya digo que yo no tengo los datos.

Señor Urioste — Por mi parte, he hecho personalmente otros cálculos que me dan otro resultado.

Señor Cima — Podrá haber alguna diferencia.

Señor Urioste — Sí, son distintos.

Señor Cima — Por otra parte, también he firmado discorde por otras razones.

Por otras razones, me refiero a los Jueces de Paz, cuya situación no la voy a estudiar en este momento porque la dejaré para cuando estudiemos el artículo respectivo. Como entonces podremos exponer las ideas, yo expondré las que tengo sobre ellos. Lo mismo diré en cuanto a las modificaciones de la Comisión de Hacienda sobre los nuevos recursos que ha creado; y pasaré a otra parte, a la que se refiere a las Actuarías.

Yo pedí hace dos o tres meses que de una vez se ocupara el Senado de estudiar el proyecto de ley sobre expropiaciones de las actuarías de Montevideo. Y lo pedía porque creía que era justo, pues lo había estudiado y me parecía factible llevarlo a cabo porque nos hubiera solucionado esta cuestión del presupuesto judicial en una parte bastante engorrosa, por cuanto se les impone a los actuarios de esas Actuarías una cantidad dada para pagar a sus empleados.

La expropiación, ya sea en forma establecida en el proyecto venido de la Cámara, o en otra forma cualquiera, hubiera regularizado el presupuesto judicial y nos habría evitado el tener que proponer algunos artículos especiales al respecto, aparte de que, por los informes que tengo, esas actuarías dan una renta considerable que el Estado debiera tener para sí.

Yo no sé si la Comisión llegó a leer el proyecto.

Señor Casaravilla — Para estudiar eso asunto hubiera tenido que disponer de tiempo.

Señor Urioste — Eso tiene que ser resuelto por un proyecto separado, y estamos de acuerdo en que debe tratarse.

Señor Casaravilla — La Comisión no hubiera podido estudiar este proyecto si se hubiera dedicado a estudiar aquel.

Señor Urioste — Este es un proyecto de presupuesto y el otro es un proyecto de expropiación.

Señor Sorín — No es tan grande la desvinculación de los dos proyectos.

Señor Cima — Yo sé que el proyecto de expropiación está en la Comisión de Legislación y el proyecto de presupuesto está en la de Hacienda; pero creo que si la Comisión de Hacienda hubiera querido dedicar una sola hora le podría haber dado lectura al proyecto y haberse formado opinión, y entonces nosotros sabríamos si era conveniente aceptarlo o rechazarlo.

Señor Urioste — Pero si ese proyecto es de la Comisión de Legislación, ¿cómo la Comisión de Hacienda se iba a poner a estudiarlo, si estaba en la Comisión de Legislación?

Señor Cima — La Comisión de Hacienda, al estudiar el presupuesto judicial, estaba en la obligación de ver si las actuarías particulares debían o no expropiarse.

Señor Amargós — Si el señor senador hubiera concurrido más asiduamente, — puesto que solamente vino tres veces a las reuniones de la Comisión de Hacienda, en una de las cuales no trabajó, y en las otras dos sí, — podría haber formulado esas observaciones en el seno de esa Comisión.

Señor Cima — Voy a continuar y le voy a contestar al señor senador.

Yo ya he explicado por qué no he venido a las reuniones de la Comisión de Hacienda, y lamento que no me haya oído el señor senador: no he venido a las re-

uniones de la Comisión de Hacienda, lo repito, por que estaba en el Consejo de Administración.

Señor Amargós — En el Consejo de Administración estuvo diez y siete días el señor senador y pudo después haber venido perfectamente, y haber concurrido a la Comisión de Hacienda, porque tuvo tiempo sobrado para hacerlo.

Señor Cima — Estoy hablando yo, señor Presidente, y pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Amargós — Cuando se ataca de esa manera a la Comisión de Hacienda a mí me parece que el Presidente de ella tiene el derecho de defenderla.

Señor Presidente — El señor senador por Colonia puede tomar apuntes y contestar después al señor senador.

Señor Cima — Lamento que el señor senador por Colonia crea que estoy atacando a la Comisión de Hacienda.

Lo primero que he hecho es dar una explicación de por qué no había venido.

Cuando me designaron miembro de la Comisión de Hacienda, estando de acuerdo con el señor senador por Colonia, pedimos todos los informes y los datos a las actuarías respectivas y a la Alta Corte de Justicia. Con eso pasó el tiempo y el Senado se organizó. Cuando el Senado se organizó yo estaba entonces en el Consejo de Administración.

Señor Amargós — Lo sabe perfectamente bien el señor senador por Soriano...

Señor Presidente — Señor senador por Colonia: no se puede interrumpir al orador.

Señor Cima — Después de salir del Consejo estuve una semana enfermo y no pude venir, y después concurrí tres veces, como lo acaba de decir el señor senador por Colonia y como lo he repetido varias veces.

Concurrí a tres reuniones de la Comisión, citada para las diez y media de la mañana, permaneciendo a la espera de la reunión hasta las once y media y salí recién a la una de la tarde sin haber estudiado nada.

Señor Casaravilla — Hemos salido.

Señor Cima — Yo no puedo venir aquí a las 10 de la mañana para empezar a las 11 y media y salir a la una de la tarde sin haber hecho nada!

Señor Casaravilla — No es exacto.

Señor Cortinas — Se está poniendo dramático el señor senador.

Señor Cima — Dramático, no. Yo no había inculpado a la Comisión.

Señor Casaravilla — El señor senador no puede saber lo que ha pasado, porque la mayor parte de las veces no ha venido.

Señor Cima — Es lo que estoy explicando; vine tres veces.

Señor Casaravilla — Precisamente en esas últimas veces se resolvió concurrir más tarde.

Señor Cima — Por otra parte, si la Comisión de Hacienda resuelve reunirse de mañana yo desde ya presento renuncia como miembro de la Comisión de Hacienda, o por lo menos, no vengo más. No puedo venir, señor Presidente, a las 10 de la mañana para salir a la una de la tarde sin hacer nada.

Señor Presidente — Ahí hay alusión a los miembros de la Comisión de Hacienda. Puede hacer uso de la palabra, si lo desea, el señor senador por Colonia.

Señor Cima — Advierto de nuevo que yo no he estado culpando a la Comisión de Hacienda. Yo creo que la Comisión de Hacienda ha cumplido con su deber.

Señor Urioste — Yo entiendo así. El señor senador no hace cargos a nadie.

Señor Cima — Pero el señor senador por Colonia me inculpa de que yo hago cargos a la Comisión de Hacienda, y yo no hago cargos a nadie.

Estaba, señor Presidente, en el estudio de las Actuarías. Hablaba de las Actuarías particulares de Montevideo, señor Presidente, y lamentaba que no se hubiera podido llegar a la expropiación.

Paso ahora a las Actuarías de campaña.

La Comisión, en su informe, nos dice, con mucha razón, que no se pueden dejar las Actuarías en las condiciones en que están actualmente. No es posible, señor Presidente, dejar a una serie de empleados en las condiciones en que lo están actualmente los de las Actuarías de campaña.

De modo que nosotros, de acuerdo con el señor senador por Colonia, cuando nos reunimos la primera vez para estudiar esta cuestión del presupuesto, resolvimos pedir a la Alta Corte todos los informes necesarios de las Actuarías de campaña.

Señor Amargós — Es exacto.

Señor Cima — Esos informes, unos vinieron en seguida y otros tardaron en venir. Digo esto para que no se crea que estoy culpando a la Comisión.

Llegaron esos informes, señor Presidente, y creo que habría que tenerlos en cuenta, porque son informes mandados por las Actuarías a la Corte, y ésta e su vez, los mandó aquí.

Por lo tanto, nosotros con todos esos expedientes en mano, con un estudio completo de las Actuarías de campaña, me parece que podíamos haber llegado a resolver ese problema que la misma Comisión se ha visto en apuros para encarar.

Yo he hecho un estudio de la cuestión, señor Presidente, que quiero someter al Senado.

Ya anteriormente, en los años 1906 y 1910, el Poder Ejecutivo se preocupó de saber los ingresos que tenían las Actuarías de campaña.

Como la lista es muy larga, yo no le voy a dar lectura más que al total, que en aquel tiempo ascendía a $ 96.418.

Los datos mandados actualmente por las Actuarías de campaña a la Alta Corte, contando los Juzgados de lo Civil y Comercial, dan $ 161.404. Tenemos, por lo tanto, los ingresos que actualmente tienen las Actuarías de campaña, según los informes de las mismas.

Muy bein; teniendo en cuenta esos datos hemos podido ver la enormidad que existe, referente a los sueldos que se paga en campaña a los empleados de las Actuarías. La gran mayoría de ellos no alcanza a ganar el sueldo mínimo, habiendo muchos sueldos de $ 10, $ 15 y $ 20 mensuales. De modo, señor Presidente, que es imposible dejar esas Actuarías en la forma en que están pagantuarías todo esos sueldos de empleados. Creo que eso no puede ser, y que hay que ponerle un remedio definitivo y rápido.

Pero hay más, señor Presidente: los mismos Actuarios tal vez no ganan ni siquiera para vivir; probablemente se sostendrán con el protocolo. pero lo que es con lo que les da las Actuarías, muchos de ellos no ganan para comer. Y para que se vea hasta dónde llega la cuestión, aquí tengo algunos datos enviados por los mismos Actuarios.

Por ejemplo: el Actuario del Salto gana 70 pesos mensuales, señor Presidente.

Ya, en la Cámara de Representantes se hizo notar ésto, para pedir que se le pusiera en las mismas condiciones que a los Actuarios de Rivera, Río Negro y Paysandú, que tampoco ganaban un sueldo suficiente. La Cámara aceptó el temperamento, pero tenía que reconsiderar el artículo, y el número de votos no fué suficiente. De modo que dejó al Actuario del Salto sin los 1.800 pesos que les dan a los demás.

Pero hay más, señor Presidente; no es solamente el Actuario del Salto; el de Tacuarembó, según los mismos datos que manda, apenas gana 25 pesos mensuales. Hay muchos Actuarios que no alcanzan a ganar 200 pesos.

Y bien; ¿cómo se les impone a estos hombres la obligación de pagar mejor sueldo a sus empleados, si no tienen más que éso?

¿Y cómo cómo se deja a esos empleados con ese mísero sueldo con que se les paga?

De modo, señor Presidente, que yo creía hacer algo para todos ellos, e hice un estudio de todas las Actuarías, dividiéndolas por categorías, poniendo los sueldos que realmente deben merecer los actuarios y los empleados, llegando a obtener los recursos suficientes para cubrir ese gasto.

Esto yo lo voy a someter al estudio de la Comisión de Hacienda, que espero que lo mire y lo piense, a ver si es posible aceptarlo.

Yo creo, señor Presidente, que teniendo los expedientes, todo lo necesario, no necesitamos dejar ésto para más adelante.

Voy a recordar aquí la frase de un correligionario de los señores senadores, que tiene mucho ingenio, por cierto, que sabe bien lo que dice: "las cosas provisorias, señor Presidente, se hacen siempre definitivas y son las que más duran". Esto lo dice el doctor Martín C. Martínez; lo ha dicho muchas veces.

Señor Casaravilla — Provisorio sería lo que propone el señor senador por Soriano, sin estudio previo. Eso sí que va a ser provisorio.

Señor Cima — Yo le acabo de decir que yo no propongo que se acepte de inmediato; propongo que pase a estudio de la Comisión, que lo mire, que lo vea. Tienen todos los expedientes en la mano, todos los estados para resolver.

Señor Cortinas — El señor senador va a concurrir a la sesión de la Comisión?

Señor Cima — Sí, señor; siempre que no se reúnan a media noche o a horas que no pueda venir, Entonces no concurriría.

De manera, señor Presidente, que yo creo que no hay ningún obstáculo, ninguna dificultad, aunque esto demorara un días más, porque el fin sería arreglar a esos pobres que está en campaña, a los cuales se les va a sacar el dinero para pagar el sueldo de sus empleados, y no se les va a dar nada y se les va a dejar con el sueldo que tienen. Para aumentarles un cuarenta por ciento en 10 pesos, no parece que fuera mucho.

Pido, pues, que pase a la Comisión de Hacienda por si quiere estudiarlo.

Ahora voy a referirme a los gastos y recursos de todo este presupuesto.

Señor Amargós — ¿Me permite, el señor senador por Soriano?

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Amargós — Yo aceptaría que pasara a la Comisión de Hacienda con tal de que el señor senador concurriera a las reuniones de dicha Comisión a discutir con entera libertad y franqueza. Pero que no se reservara, después de estudiado en Comisión, venir a exponer nuevas opiniones en Cámara.

Señor Cortinas — Es una mala táctica del señor senador.

Señor Cima — Yo lamento que, por un defecto físico, el señor Presidente de la Comisión no me haya sentido. He explicado lo que a mí me ha pasado; he traído esto que lo he hecho en estos últimos días, en el único tiempo que he tenido para hacerlo. No lo he llevado a la Comisión de Hacienda porque yo no formaba parte de esa Comisión. No pude hacer otra cosa.

Señor Cortinas — No estaba. ¿Por qué no iba?

Señor Cima — En ese entonces yo formaba parte del Consejo Nacional de Administración.

He estado en tres sesiones.

Señor Amargós — El señor senador ha tenido tiempo después de haber dejado el Consejo Nacional de Administración, de haber venido perfectamente a la Comisión de Hacienda. El señor senador me había manifestado que iba a hacer estas observaciones.

Señor Cortinas — Parece que tiene ganas de que votemos en contra, y que lo demás fuera "pour la galerie".

Señor Cima — Cada vez que tengo que emitir una opinión, parece que fuera para culpar a alguien, y yo no culpo a nadie.

Voy a terminar, señor Presidente, porque sino esto se hace interminable. He tomado los recursos para los gastos que nos iba a dar ese presupuesto de las Actuarías, que son los siguientes:

Tenemos de proventos de Actuaría 161.404 pesos. La Cámara de Representantes y la Comisión de Hacienda del Senado han aceptado tres Actuarios a $ 1.800 cada uno, que son, en total, $ 5.400.

18 Jueces a $ 5.100 cada uno (he leído la planilla completa) son 91.800.

Dos Jueces que son de lo Civil y Comercial, de Salto y Paysandú a $ 5.700 cada uno, $ 11.400.

20 Alguaciles que la Cámara colocaba con $ 1.080 cada uno, y que, por lo tanto, alcanzaban los recursos para pagarlos, $ 21.560.

De modo, señor Presidente, que llegamos a una cifra de $ 291.604. Ahora si nosotros aumentáramos a $ 100 a los Jueces, como fué pedido por algunos señores senadores, tendríamos un gasto de $ 302.404 y como recursos $ 302.404.

La suma de los gastos de las Actuarías, que he propuesto, es de $ 302.592.

Nos da una diferencia de 188 pesos, que sería el déficit que tendríamos.

Señor Urioste — Ese proyecto que está leyendo ya demuestra la magnitud de la obra que tendría que realizar la Comisión de Hacienda para poderlo estudiar y sancionar a conciencia.

Eso significaría el trabajo de 15 o 20 días más, y traería una larga demora en la sanción del proyecto de presupuesto judicial, tal vez por uno o dos meses más.

Respecto al personal que corresponde a cada Juzgado, no tenemos antecedentes que nos permitan establecerlo, y recién lo hará la Alta Corte dentro del plazo de seis meses que le fijamos por el artículo 4.o. Por eso hemos puesto ese artículo. Para mí, aceptar lo que propone el señor senador, significaría mandar el proyecto de presupuesto a Comisión, demorándolo uno o dos meses más.

Señor Cortinas — ¿Me permite el señor senador Cima?

Señor Cima — Déjeme terminar.

Señor Cortinas — Es que yo me inclino a votar algunas de las modificaciones que propone.

Señor Cima — Yo no tengo interés en que las vote.

Señor Cortinas — Yo veo que el señor senador tiene ganas de que no las voten.

El señor senador es demasiado susceptible y no debe tomar las cosas así. ¿Acompaña cálculo de recursos el señor senador?

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Cortinas — Sería muy interesante que lo conociéramos.

Señor Cima — Es lo que acabo de leer.

Señor Cortinas — Pero queda un déficit.

Señor Cima — Queda un déficit de $ 188, pero todavía lo voy a aumentar para que siquiera me opongan más objeciones.

Yo he presupuestado los sueldos de los Actuarios, señor Presidente, en cantidades que me parecen razonables, pero he entendido que a esos Actuarios hay que darles un interés en lo que producen las Actuarías.

Yo he puesto ese interés en un 10 o|o. En ese caso, si se aceptara eso de que los actuarios tuvieran un 10 o|o sobre los proventos de las Actuarías, ya el déficit aumentaría. Llegaríamos, señor Presidente, a un déficit de $ 3.952.

Señor Semblat — ¿Por año?

Señor Cima — Por año. Y ese sería el déficit total.

He terminado.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Al estudiarse este presupuesto por la Comisión de Hacienda, ha predominado en el seno de la Comisión, un espíritu de buena voluntad y el deseo de llevarlo adelante en la mejor manera posible, para darle cima al estudio, que siempre es complicado y dificultoso.

Yo he firmado, con mis compañeros, este presupuesto, sin objeción, sin que por eso esté yo conforme en todas sus partes, y asimismo se lo he hecho conocer a los compañeros.

Por ejemplo, en lo que se refiere a las Actuarías de campaña, aunque se establece allí un aumento de un porcentaje de tanto por ciento, yo considero que además de no ser suficiente, es también injusto, porque votar aumentos para favorecer a servidores, aunque esos servidores no estén directamente al servicio de las oficinas del Estado, sin embargo, están al servicio de oficinas que producen rentas y que, por esa sola circunstancia, puede considerarse que prestan servicios a la administración pública.

En este presupuesto se han votado aumentos por una cantidad aproximada de 150.000 pesos; y los recursos que se han votado para esos aumentos, deben ser aproximadamente 160.000 pesos.

Pues bien; todos esos recursos los paga el país, y son arbitrados por las oficinas judiciales de todo el país.

Esos 150.000 pesos que se han votado, para mejorar principalmente a los servidores de la administración judicial, quedan casi todos en beneficio de la administración de Montevideo.

Sin embargo, señor Presidente, esos arbitrios, los paga, como digo, todo el país y en sus dos terceras partes, cuando menos, lo pagan los Departamentos del litoral e interior. ¿Y no se demuestra que en eso hay una perfecta injusticia? Para uno son los favores, los otros son los desheredados; sin embargo, concurren a arbitrar esos recursos. Y el legislador sólo encuentra la manera de retribuir a esos modestos servidores echando encima de los actuarios esa carga para que puedan ser mejorados en sus emolumentos.

Entre tanto, queda librado a los actuarios el mantenerlos en sus cargos o eliminarlos de ellos.

Entiendo perfectamente que para poder regularizar el presupuesto de esas actuarías y para hacer el estudio correspondiente se requiere un poco de tiempo para hacer las cosas bien hechas, como deben hacerse.

Pero, desde el principio, no ha sido solamente iniciativa de la Comisión actual sino que fué por iniciativa de la Comisión anterior, que se había nombrado provisionalmente para el estudio de ese presupuesto, y que estaba compuesta por tres miembros. (creo que es el que habla, el actual Presidente de esta Comisión, señor senador por Colonia, y mi distinguido compañero de bancada, el señor senador por Soriano).

Desde entonces, por iniciativa de esos tres componente de la Comisión fué que se pidieron todos esos datos a la Alta Corte de Justicia a fin de ver si, con ellos a la vista, era posible incorporar al presupuesto esa reorganización nueva, y con ese espíritu fué que se pidieron todos esos datos, y creo que se hubiera podido llegar a ello si este asunto hubiese podido ser resuelto con más antelación.

Pero en el seno de la Comisión actual ha predominado la idea de que debe surgir de la Alta Corte de Justicia el anteproyecto de ese presupuesto, porque, más interiorizada de esas organizaciones, quizá pudiera presentar un proyecto más perfecto, y que facilitara al Senado su más pronto estudio.

Esa ha sido la idea que ha predominado en el seno de la Comisión de Hacienda. Sin embargo, como ya lo he manifestado, he dicho a mis compañeros de Comisión que no estaba satisfecho con esa retribución que se indicaba y menos desde el momento que se vo-a eta lo lo estaba desde el momento que se votaban recursos por 160.000 pesos de más bien podría destinarse, aunque fuera provisionalmente, una mísera parte para los empleados de esas Actuarías.

Por eso, en la discusión particular de este asunto, he de proponer que se destine a lo que ya se ha indicado como porcentaje imputable a los recursos de las Actuarías, un porcentaje que se eleve de un cuarenta por ciento cuando menos a un sesenta por ciento que debe pagarse con los recursos del proyecto de presupuesto judicial.

Nada más justo y arreglado a derecho y más en armonía con la economía de este proyecto.

En lo que respecta a los nuevos cargos que se han creado por las enmiendas que ha introducido la Comisión de Hacienda, son muy pocos y no los recuerdo.

Señor Urioste — Son tres cargos, nada más, señor senador.

Señor Tabárez — Eso es. Pero debo hablar de dos de ellos, aunque no he tomado una participación muy directa en la aceptación de esos puestos. Creo que se refieren a la planilla del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno.

Señor Urioste — Son dos auxiliares.

Señor Tabárez — Dos auxiliares. Estos dos auxiliares se han pedido por las necesidades del servicio de esa oficina. Yo no puedo apreciar si realmente es exigido por el recargo de trabajo, pero según los datos que yo he podido obtener después, se trata de dos ciudadanos que desempeñaban dentro de esa Oficina cargos de meritorios. Yo no puedo afirmarlo en absoluto; tengo esos datos que me han dado privadamente, pero si tal fuera, si esa ha sido la finalidad del pedido para crear estos cargos, el Jefe de la Oficina se habría hecho acreedor a una pena, porque, en mi concepto, cometió una transgresión a una disposición establecida expresamente en la ley. Esa disposición establece que las oficinas del Estado y aún mismo en cargos particulares, está prohibido expresamente ocupar a ninguna persona en alguna actividad honorariamente.

De manera que, si esa fuera la causa de contemplar una situación creada, contraviniendo la ley, yo me opondría a que se crearan esos cargos.

Señor Casaravilla — ¿Me permite una interrupción el señor senador?

Señor Tabárez — Sí, señor.

Señor Casaravilla — Entiendo que estos dos puestos son indispensables por el recargo de tareas que produce, muy especialmente, la expedición de cartas de ciudadanía, que está demorada según la oficina, porque el personal es escasísimo. Es natural que no teniendo personal presupuestado, haya admitido a algunas personas el Actuario, que ayuden voluntariamente a los empleados presupuestados. El no podía pagar sueldos porque no tenía con qué pagarlos, porque el Estado no le aumentó sus recursos. Habrá admitido a esas personas que, muchas ve-

ces, concurren a los juzgados para poder practicar, y ponerse al corriente, a fin de poder actuar más tarde; pero eso no es, a mi modo de ver, una transgresión a la ley.

Señor Tabárez — Yo no me refiero a la necesidad de los cargos, me refiero a que se ha contravenido una disposición expresa de la ley, y es necesario cortar esos abusos que se cometen, cuando la ley prohibe hacer uso de ciertos servicios con carácter honorario.

Con respecto a las dotaciones que votó la Cámara de Representantes en lo que dice relación con los porteros, en este caso se les habría dado otra denominación que era la de "ordenanzas". En el presupuesto figuran esos cargos con una dotación mayor. Sin embargo, la Comisión ha entendido que estos empleados están en la categoría de porteros, y yo entiendo que en realidad sería aplicable a ese cargo la denominación de ordenanza, porque esos empleados de las oficinas judiciales tienen funciones exteriores muy importantes; no solamente de confianza, sino también de responsabilidad. Y podía caber, indudablemente, que se les diera a esos cargos la categoría de ordenanza.

Esa ha sido la circunstancia por que la Comisión modificó también esas dotaciones. Pero yo no tendría inconveniente en votar la dotación con el aumento propuesto.

He terminado.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Yo no voy a contestar ampliamente las impugnaciones que ha hecho el señor senador por Soriano, porque creo que el informe ya se ha anticipado a contestarlas. En lo que respecta a la denominación de porteros y ordenanzas, la Comisión explica por qué mantiene la actual denominación de porteros, en el presupuesto vigente, porque si va a hacer esa excepción para el Poder Judicial, no tendría razón para oponerse a que otras oficinas públicas, otras ramas de la administración, soliciten para esos empleados el título de ordenanza con el correspondiente aumento de dotación. Y eso, como lo dice el informe, nos llevaría a establecer una disposición que irrogaría grandes desembolsos y quizá hasta un posible desequilibrio en el presupuesto, porque son muchos los empleados de esa categoría, y naturalmente el cambio de denominación, exigiría una gran suma de recursos para atender a esos aumentos por más que parezcan insignificantes, porque el número de empleos es muy crecido.

Si hay responsabilidad y cierta importancia en el cargo de porteros de los juzgados, esa misma importancia puede existir en los empleados de la misma categoría de otras oficinas públicas, que ejercen funciones que podrían llamarse también de importancia.

Ahora, si el Senado estuviera dispuesto a cambiar la denominación de todos los porteros llamándolos ordenanzas, yo también estaría de acuerdo. Sería cuestión de estudiar la reforma una vez que se combine un plan de presupuesto, pero advierto que recientemente se ha votado una disposición que en el Presupuesto General de Gastos el sueldo mínimo de 50 pesos, que no es un sueldo de hambre y ha mejorado indudablemente la situacióon de innumerables servidores de condición humilde.

Ahora, en cuanto a la otra impugnación que hizo el señor senador por Soriano sobre la creación de puestos, ya ha contestado el señor senador Tabárez. Son dos puestos de categoría, no digo inferior. pero sí, bastante modesta.

Señor Cima — ¿Son esos dos los que se han creado?

Señor Urioste — Dos son en el Juzgado Civil de primer turno, y no se crean para atender situaciones de intereses creados, sino que son por necesidad, como lo expresó el Jefe de la Oficina cuando vino al seno de la Comisión, y otro puesto es el de Adjunto en el Juzgado Departamental de primer turno. En uno de ellos, no hay sino un sólo Adjunto, y a la Comisión le pareció que si era razonable que uno tenga dos adjuntos, no existe ninguna razón para que el otro no tenga más que uno, cuando el trabajo es el mismo. Por eso, lo que hicimos, fué nada más que subsanar una omisión.

Señor Cima — En la Cámara de Representantes fué rechazada, expresamente.

Señor Urioste — Pero nosotros no tenemos que tomar en cuenta eso, cuando hay razones para que en los dos Juzgados haya dos adjuntos.

Esa es la razón por la cual la Comisión adoptó este temperamento.

En cuanto al proyecto sobre Presupuesto de las Actuarías de campaña que presenta el señor senador por Soriano, nosotros no nos animamos a estudiarlo porque los datos que tenemos en los antecedentes que han venido de campaña, son completamente insuficientes. La mayoría de los Juzgados ni siquiera nos ha mandado el número y clasificación de los empleados que tienen.

Señor Cima — ¿Quiére que se los diga?

Señor Urioste — Algunos han mandado el número de empleados y otros no.

Establecer un porcentaje alto como lo establecía la Cámara de Representantes sería decretar la ruina de muchos Actuarios, o decretar, tal vez, la suspensión o exoneración de muchos empleados. Por lo tanto no nos animamos a dictar una medida que podría ser más perjudicial para los empleados de los Juzgados de campaña, quienes inspiraban tanta consideración al senador Tabárez, por los sueldos de hambre que tienen. Creo que aumentar un razonable porcentaje para mejorar en parte la situación precaria de estos empleados y poner un plazo perentorio a la Alta Corte, es una solución mucho más prudente que proyectar un presupuesto y sancionarlo sin tener mayores datos, y exponiéndonos a cometer muchas arbitrariedades o injusticias.

Creemos que la Alta Corte está en condiciones de presentarnos un buen proyecto de Presupuesto para los Juzgados de campaña, y puede ser que se establezcan distintas categorías de Juzgados, distintas jurisdicciones, que nosotros no somos competentes para proponer en el seno de la Comisión de Hacienda del Senado sin haber recibido antes el asesoramiento de la autoridad competente, quien con el proyecto que nos formule nos pondría en condiciones de hacer una obra más perfecta y más justa.

Señor Casaravilla — Apoyado.

Señor Urioste — Por eso, — y lo dice el mismo informe, — no nos animamos a entrar al estudio de este asunto.

Si entráramos a su estudio ahora, como lo propone el señor senador por Soriano, lo que haríamos sería demerar la sanción del presupuesto que estamos estudiando, por dos o tres meses y, en el fondo, en vez de adoptar una medida que a todos nos es simpática, como es la sanción de estas mejoras de los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial, resultaría, como consecuencia, un perjuicio para toda esa categoría respetable y meritoria de ciudadanos.

Yo creo que con estas breves explicaciones, y las que pueda dar, en cada caso, en la discusión particular, dejo fundado el proyecto que presentó la Comisión de Hacienda a la consideracóin del Senado.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto de presupuesto del Poder Judicial.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Senado pasa a Comisión General.

(Así se hace.

(Son las 18 y 45).

A. Piacenzia (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1925

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES CESAR G. GUTIERREZ Y ANDRES F. PUYOL
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE RESPECTIVAMENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Carlos María Prando)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos veinticinco, siendo las diecisete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Búrmester, Canessa, Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda: Colistro, Comas Nin, Coronel, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrer Zubieta, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galmes, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, Ghigliani, Giorgi, Gómez Platero, Gómez, Griot, Halty, Juanicó, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Mendiondo, Mendívil, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero (don Luis), Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perotti, Pesce, Polleri, Ponce de León Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santin Carlos), Rossi (don César I.), Rossi (don Mario), Secco Illa, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez, Vidal, Vidart y Vigliola.
Total: 99.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Costa y Rodríguez Larreta.
Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Carnelli (don Lorenzo), Galarza, Jude, Martínez Trueba, Muñoz Zeballos, Otero (don Guillermo), Viana y Vicens Thievent.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Berro, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Herrera y Thode, Medina, Mello, Menéndez (don J. Vital), Negro, Perichón, Roxlo, Schekleton Ubiría y Schinca.
Total: 12.

2—Señor Presidente — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor representante don Mariano García Selgas, solicita de la Presidencia, requiera informes del señor Ministro de Hacienda acerca de los cometidos y extensión de facultades de los interventores de los Entes Autónomos."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"El Banco Hipotecario del Uruguay, remite los informes que les fueron solicitados respecto del proyecto de ley de los señores representantes don Orlando Pdragosa Sierra y doctor Domingo Bordaberry sobre extensión a las poblaciones de campaña de los beneficios de la ley de 13 de Julio de 1921."

—A sus antecedentes.

"La Federación Magistral Uruguaya solicita sea desglosada del presupuesto escolar la planilla relacionada con los sueldos del personal docente."

—A sus anteceedntes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc. Doña Dolores Pérez de Seguí, Rosa Guillot de Acosta y Demetria M. Inés Cruzado y Plá."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Ernesto A. Bauzá, presenta el siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela de Veterinaria, creada por ley del 31 de Diciembre de 1903, la que, a su vez, fué modificada por las leyes de Abril 6 de 1909 (inclusión en el Presupuesto General de Gastos), la del 13 de Julio de 1918 (reorganización de la Escuela) y la del 12 de Marzo de 1921 (ídem ídem de la misma), fué organizada sobre los moldes, diríamos, seculares de las viejas escuelas europeas, hecho este que trajo como consecuencia el dotar al país de una Escuela de Veterinaria, que si bien podía reputarse como una institución modelo entre las de su índole, no representaba, en cambio, "la Escuela de Veterinaria que el Uruguay necesitaba"; estaba ella especialmente montada para producir clínicos, como asimismo inspectores sanitarios e inspectores de carnes, etc., aptos para el desempeño de las delicadas funciones oficiales que requirieran los diferentes servicios veterinarios del Estado, servicios que fueron cumplidos por los alumnos graduados en nuestra Escuela, y cuya labor ha prestigiado fuera de fronteras el nombre de nuestros productos ganaderos, tutelando dentro de ellas y en la forma más eficaz la salud de la población que consume aquellos derivados.

Montado el engranaje y puesto en marcha, empezaron a graduarse los médicos veterinarios, que encontraron inmediata colocación en los cargos públicos que, como consecuencia del dictado de la ley de Policía Sanitaria Animal, de 1910, se fueron creando durante varios años, de acuerdo con las más imperiosas necesidades del país, ubicación que a este respecto se fué volviendo de más en más difícil, a medida que se acentuaba la desproporción entre el número de profesionales egresados de la Escuela y los claros existentes en los servicios veterinarios oficiales; el ambiente privado, es decir, la explotación clínica de esta carrera como profesión liberal, ya por falta de preparación del ambiente, de un lado, y, por otro, por causa del régimen extensivo de nuestra explotación pecuaria, no podía constituir entonces, ni mismo lo constituye actualmente, un "modus vivendi" para los profesionales dispuestos a explotar la clínica veterinaria, explicándose así que sólo contados profesionales ejercen intensamente la clínica, sea en Maroñas (hipódromo), sea en "medicina canina y equina en nuestra Capital", situación que, como se comprenderá, no puede constituir en manera alguna un aliciente para el sostenimiento y prospe-

ridad del alumnado de la Escuela de Veterinaria. Se deduce de estas afirmaciones que el país cuenta con una Escuela de Veterinaria, que si bien en justicia puede por sus planes de estudios, instalaciones, etc., considerarse como un modelo entre los establecimientos similares del mundo, no es aquélla, a mi juicio, la Escuela que el país necesita, en una palabra, que nuestra Escuela está "fuera del ambiente", imponiéndose, por lo tanto, su modificación fundamental, siempre que se demuestre, como espero demostrarlo a la Cámara, que el país necesita de una institución como la que se tendría si Vuestra Honorabilidad prestara su aprobación al presente proyecto de ley o yendo lisa y llanamente a la clausura de aquel instituto, si esta convicción no se pudiera hacer llegar a la Honorable Cámara.

Se impone, pues, como cuestión previa, dar respuesta a esta pregunta: ¿Necesita el Uruguay una Escuela de Veterinaria?, para, una vez dada la respuesta:

A) Si ella lo fuera en sentido afirmativo, "estudiar qué clase de Escuela es la que necesita el país"; y

B) Si, en cambio, la respuesta fuera negativa, se debe ir, a mi juicio, y por el más corto de los caminos, "al cierre de la Escuela".

El Uruguay necesita más que ningún otro del mundo, nótelo bien la Honorable Cámara, de una Escuela de Veterinaria; pero necesita una Escuela "que se halle en condiciones de producir los profesionales que el país exige", ya que es fácil concebir que si compete a los médicos veterinarios el conservar, acrecentar y valorizar la riqueza pecuaria, esta triple finalidad debe ser llenada dentro de las características de nuestro medio, características totalmente distintas, por ejemplo, a las de Francia, Alemania, Italia, Suiza, etc., país esencialmente ganadero, ya que no menos del 96 o|o de la producción exportable está constituída por derivados de la ganadería, nuestro problema de futuro no consiste en pretender aclimatar, si el término es aplicable al presente caso, industrias exóticas que las más de las veces fracasan, sino que, por el contrario, nuestro problema inmediato, aquel sobre el cual se cimenta todo el engranaje comercial, consiste:

A) En defender nuestra riqueza pecuaria. (Tutela sanitaria).

B) En perfeccionarla. (Tutela zootécnica).

C) En valorizarla. (Tutela comercial).

A este triple objetivo debe tender la orientación de la futura Facultad de Veterinaria que se crea por este proyecto de ley, y en condiciones de dar cumplimiento a esta triple finalidad deben hallarse los médicos veterinarios que egresen de dicha institución; tiene nuestro país 15.000 establecimientos exclusivamente ganaderos y 16.000 establecimientos mixtos, y refiriéndonos solamente a los primeros, sin ahondar mayormente en la cuestión, podemos afirmar, sin riesgo de ser desmentidos, que no hay en nuestro país un solo establecimiento ganadero "explotado racionalmente" en la más exacta acepción del vocablo, entendiendo por estar explotado racionalmente el que lo es al sumum, dentro de las normas económicas compatibles con un ambiente de las características económicas del nuestro.

Si en el terreno sanitario hay mucho que hacer, Honorable Cámara, principalmente en la prevención extensiva de más de un flajelo de nuestra ganadería, causando actualmente a la economía nacional la pérdida de muchos millones de pesos anuales, pérdidas que podrían evitarse igualmente con la adopción de diversas prácticas sanitarias, más nos resta aun hacer en el campo zootécnico y comercial; nuestra riqueza madre avanza, pero lo hace con suma lentitud, neutralizado este progreso, parte por una inadecuada importación de reproductores, parte por las inapropiadas condiciones en que aquellos reproductores desarrollan su acción (vientres inferiores, pasturas deficientes, acoplamientos inconvenientes, crisis de alimentación del futuro novillo), factores todos ellos de posible corrección, si profesionales de reconocida preparación en estas cuestiones, aplican directamente y difunden indirectamente los métodos más adecuados al perfeccionamiento de nuestra riqueza madre. "No basta" solamente con producir novillos, sino que es necesario "saber producir los mejores novillos, y que este resultado se cumpla al más bajo precio posible" y esto "jamás" lo obtendremos dentro de la forma rutinaria de explotación de nuestras actuales estancias; tendrán que sufrir éstas una transformación fundamental para estar en condiciones de acompañar la indiscontinua valorización de la tierra, y sin profundizar mayormente en este aspecto del punto en debate, la Facultad de Veterinaria que pretendemos crear tiene un amplísimo campo de acción desde que sólo profesionales teórico-prácticos son capaces de traer esta evolución que urge precipitar en lo posible en favor del país y de nuestra primer riqueza.

Producido "lo mejor al más bajo costo posible" (defensa zootécnica), puesta esta riqueza "a cubierto de todo riesgo" (defensa sanitaria), es preciso "saber vender sus derivados" (defensa comercial), y es en este último aspecto, que encierra el criterio moderno de las "organizaciones de ventas" a las cuales se comete hoy la alta misión de hacer recaer los beneficios de la venta sobre el productor exclusivamente, donde también todo está por hacer, dentro y fuera de fronteras, y en el cual los profesionales a formarse puede y debe hacerse sentir con gran provecho para la economía nacional, tan estrechamente vinculada y subodinada al porvenir de la industria nacional.

Seguro estoy que de orientarse la Facultad de Veterinaria dentro de estas normas sus resultados se palparían de inmediato y los sacrificios que su sostenimiento implica para el Estado se verían compensados con creces, y seguro estoy también de que la Honorable Cámara, que tan preferente atención presta a todo aquello que guarda relación con la defensa de la producción, como asimismo a su diversificación, mirará con simpatía esta evolución que se pretende dar a una institución que resulta imprescindible para el país, siempre que se le oriente en este sentido, evolución que debe cumplirse sin demoras, ya que a diario palpamos nuestro estancamiento y mismo nuestro retroceso zootécnico frente a los dos grandes colosos, Argentina y Brasil.

Pero hay todavía otro beneficio en el proyecto que tengo el honor de someter al ilustrado criterio de la Honorable Cámara, y es el que hace referencia a los "cursos de especialización" abiertos a todos, alumnos y no alumnos, industriales, ganaderos, etc., haciendo de la institución a fundarse un centro de producción práctica y experimental, del cual aprovechará el país todo, ya que se aplicaría la ciencia en su verdadero campo de experimentación (la industria) y no se cometería el error de hacer por un lado "industria de laboratorio" y por otro "técnicos de laboratorio", que fracasan seguramente en la práctica, siendo justamente ellos los factores de desprestigio de las profesiones, cualquiera ellas sean.

Todo ello debe ser pesado y tenido en especial cuenta por Vuestra Honorabilidad al considerar las razones del ínfimo aumento de presupuesto que se ocasiona con este proyecto de ley, aumento que se justifica perfectamente a poco que se estudie su articulado, del cual cabe destacar lo siguiente:

Por el artículo 1.o del presente proyecto de ley se vuelve aquella institución a la Universidad M. de la República, de la cual fué separada hace unos años, pasando primero al Ministerio de Industrias y luego al de Instrucción Pública, situación que, si bien pudo aceptarse en un principio, no es posible sostener hoy frente al carácter eminentemente docente que preside la reorganización del proyecto y cuando se segrega de la misma el Instituto de Bacteriología, dependencia no docente y sí de "investigación y producción" que bajo el nombre de Instituto Nacional Veterinario se reorganizaría por otro proyecto de ley que presento; la actual Escuela de Veterinaria, bajo la denominación de Facultad de Veterinaria y con iguales derechos y obligaciones que las instituciones de su índole, pasaría a depender de la Universidad, situación indudablemente ventajosa para la mejor marcha de aquella dependencia del Ministerio de Instrucción Pública.

Los artículos 2.o y 3.o de este proyecto de ley precisan los cometidos de la futura Facultad de Veterinaria, como asimismo detallan las dependencias o secciones que la integran.

Por el artículo 4.o se establece la forma de constitución del Consejo de la Facultad de Veterinaria; constituído como lo está actualmente, entiendo que no responde a las verdaderas necesidades de la institución, siendo de todo punto de vista ilógico que el Cuerpo Enseñante "que es quien vive la vida de la Escuela", tenga igual representación en el Consejo Directivo que los "profesionales no profesores", elementos sin una mayor vinculación con la enseñanza que justifique su fuerte representación en aquel Consejo y a los cuales no debería corresponderles más de un delegado en la integración del mismo.

No hay tampoco razón alguna para que sea miembro nato del Consejo Directivo de la Facultad el Inspector Nacional de Policía Sanitaria Animal o un delegado de la misma Inspección, máxime cuando la mayoría del Cuerpo Enseñante, como asimismo los Consejeros no profesores integran por lo general aquella repartición.

La ley vigente establece igualmente que el delegado de los estudiantes ante el Consejo Directivo tendrá que ser médico veterinario, pudiendo ser o no profesor de la escuela, vedándose expresamente el que el delegado en cuestión pueda ser un alumno de esta institución.

La letra del artículo por mí proyectado es bien terminante en el sentido de ilustrar con máxima claridad mi pensamiento; partiendo de la base de que el verdadero Consejo Directivo debería serlo el Cuerpo Enseñante de la institución, íntimamente ligado por afinidad espiritual y de trabajo al progreso de la Facultad, preconizo una mayor representación del Cuerpo de Profesores en el Consejo Directivo (4 en vez de 3), disminuyendo en cambio la representación de los profesionales no profesores que de 3 pasan a 1; se faculta igualmente a los estudiantes para elegir como delegado a un profesional, profesor o no "o a un alumno del año superior", si así lo deseare el alumnado, y el autor del proyecto entiende, Honorable Cámara, que habría un real interés, de existir ambiente para ello, de que el delegado de los estudiantes "fuera en todos los casos un alumno cursando el último año de estudios".

He establecido, a mi juicio, una modificación de importancia fundamental en la integración del Consejo Directivo, hacien-

do que él sea integrado en todos los casos con dos hacendados elegados directamente, uno por la Asociación Rural y otro por la Federación Rural, miembros que durarán igual tiempo que los miembros electivos, renovándose de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley.

Reputo esta última modificación altamente beneficiosa a la mejor marcha de la Facultad de Veterinaria, máxime dada la orientación industrial que pretendo sea dada al organismo que se reorganiza por el presente proyecto de ley; el carácter eminentemente práctico, industrial, que se pretende dar a la carrera, muestra la conveniencia que para la juventud estudiosa que frecuenta sus aulas existiría en que dos de los más prestigiosos ganaderos del país, investidos con la representación de las dos más poderosas entidades rurales, se hallan integrando el Consejo Directivo de una institución que pretendemos estar llamada a modificar fundamentalmente la organiación de la estancia uruguaya. ¿En qué forma mejor que integrndo el Consejo Directivo de la Facultad con dos genuinos y prestigiosos representantes de los ganaderos uruguayos podría darse a la campaña la seguridad de la preparación y adecuada orientación de los estudios de medicina veterinaria, que haciendo portavoces de esta preparación y orientación a las propias instituciones rurales que representan la máxima fuerza productora, instituciones prolija y exactamente documentada a este respecto por sus propios delegados consejeros?

¿Y no son acaso estos consejeros, expertos y de gran experiencia en nuestra explotación, dominando las múltiples facetas de los complicados problemas de economía rural que presiden la explotación de nuestra riqueza madre, elementos valiosísimos de asesoramiento para la mejor marcha de la Facultad?

Si nos hallamos frente al doloroso fracaso de la escuela exclusivamente médico-profesional dirigida por un Consejo también exclusivamente profesional, fracaso imputable a cuestiones diversas, que no es del caso registrar ahora, considerando en el presente momento todas las tendencias en la apremiante e imperiosa necesidad de "industrializar" nuestra carrera, temperamento que yo preconizara en informe elevado al Consejo de la Escuela el año 1911, so pena de mantener este instituto en un ambiente inadecuado que determina la crisis aguda en el alumnado de la misma, ¿cómo hemos de perseverar en uno de los errores, el del Consejo Directivo exclusivamente profesional, cuando de todos puntos de vista y a poco que se analice el "verdadero rol del Consejo", más de patronato y orientación que de dirección, es infinitamente superior el Consejo mixto, máxime dada la convicción existente de la única orientación que coresponde y debe darse a la Facultad de Veterinaria? Atento a las razones precedentes, preconizo y hago de ello una de las cuestiones fundamentales del éxito de esta institución en la integración del Consejo Directivo tal cual se establece en el presente proyecto de ley, seguro de que solo beneficios apreciables e inmediatos derivarán del temperamento aconsejado en esta oportunidad.

Por el artículo 5.o se establece una modificación en la forma de proposición de Decano, elección que no se reduce al Consejo Directivo de la misma, desde que por el texto de este artículo, "son electores de Decano todos los profesores y jefes de trabajos de la Facultad", justamente todos los elementos que por la función que desempeñan y el contacto con la institución, más capacitados se hallan para intervenir en la más acertada elección de la persona que ha de ocupar el cargo de decano.

Los artículos 6.o y 7.o se refieren a funciones del Consejo Directivo y el artículo 8.o fija las condiciones que se requieren para ser designado profesor.

El artículo 9.o establece las normas a que debe sujetarse el Consejo Directivo en la designación de profesores, sea que ésta se haga por nombramiento directo, sea por concurso, buscándose por el texto de este artculo de rodear de las máximas garantías las respectivas designaciones. Se reglamenta la forma de designación de profesores por "nombramiento directo", para la cual se exige la unanimidad absoluta de votos, por entender el autor del proyecto "que la competencia notoria" no puede ser motivo de discrepancia cuando se hace de esta forma de designación una situación de excepción y no la regla, como acontece con harta frecuencia en esta clase de nombramientos, dejándose librado al Consejo Central Universitario el fallar en última instancia frente a las razones aducidas por las dos tendencias en pugna, lo que acrecerá los elementos de juicio para la más acertada designación del personal enseñante.

Por el artículo 10 y el 11 se mantiene la institución de las cátedras libres, institución de positiva utilidad para una eficaz extensión profesional, como asimismo para asegurar un personal enseñante seleccionado, reservándome para la discusión del presente artículo la fundamentación "in extenso" de las razones que me llevan a preconizar el sostenimiento de esta práctica que reputo altamente beneficiosa para la Facultad de Veterinaria, permitiendo al mismo tiempo la formación de profesores suplentes, despertando vocaciones que sin este instituto quizás quedaran escondidas para siempre.

El artículo 12 hace referencia a las condiciones a que se ajustarán las designaciones de profesores especialistas y por el artículo 13 se fijan las obligaciones de profesores y jefes de trabajos, obligaciones que entiende darían positivo prestigio a la institución, haciendo que su labor repercutiera en sentido altamente favorable en provecho del país, el que recogería por el más corto de los caminos y centuplicados los desembolsos que al mismo cuesta el sostenimiento de esta institución docente.

El artículo 14 impone a los alumnos de 4.o año la elección de 2 de las 5 especializaciones que se seguirán en la Escuela, a objeto de la obtención del respectivo título universitario, entendiéndose que al expirar el 4.o año de estudios el alumno se halla perfectamente capacitado para la elección de la referencia.

Se faculta para asistir a estos cursos, reglamentariamente o en el carácter de oyentes a profesionales, industriales, ganaderos, etc., con lo cual se pretende sacar de aquellos cursos el mayor provecho en beneficio del país, haciendo de la Facultad de Veterinaria un foco de irradiación de conocimientos teórico-prácticos que son imperiosamente reclamados por el país para diversificar su única industria al par que para extraer de ella los mayores y más inmediatos resultados.

Por el artículo 16 se dispone la apertura de un Registro de establecimientos industriales, prestándose voluntariamente a la realización de ejercicios teórico-prácticos, de modo que se formaran técnicos de vasta preparación industrial, no técnicos de laboratorios, verdaderos elementos de vasta preparación que podrían aplicar de inmediato los conocimientos adquiridos en las aulas, contribuyendo directamente al engrandecimiento nacional.

El artículo 17 hace referencia a las condiciones de ingreso a la Facultad, otorgándose facilidades para el ingreso a objeto de que la juventud estudiosa en modo principal nuestra juventud rural (hijos de hacendados, etc.), puedan hallar conveniencia en seguir una carrera corta y de positivos resultados en beneficio propio y en el del país. Las franquicias otorgadas por dicho artículo no comprometen en lo más mínimo la sólida preparación de los profesionales que en esta Facultad se gradúen, mientras que hace posible el abreviar tiempo en los estudios a aquellos elementos consagrados, los que podrán optar por rendir los dos actos que integran la prueba de ingreso; se vuelve libre el ingreso a los maestros de primer grado, como asimismo a los alumnos del Instituto de Agronomía, por entenderse que aquellos tienen base suficiente para cursar los estudios exigidos en Medicina Veterinaria.

Entiendo fundamental, Honorable Cámara, la modificación de las condiciones de ingreso a la Escuela de Veterinaria, ya que de lo contrario la juventud estudiosa optará, como es natural, por otras carreras (Medicina, Abogacía, Ingeniería, etc.), dada la poca diferencia existente en la duración de los estudios, orientación ésta última contraria a los verdaderos intereses nacionales, ya que nuestro país ha menester de profesionales de vasta preparación, capaces de sacar la ganadería, industria única del Uruguay, del estado casi primitivo en que hoy se halla, evolución que sólo será posible abordar en todos sus aspectos y obtener en el más breve plazo, haciendo que el médico veterinario vaya a la dirección de un establecimiento ganadero, aplicando en ese inmenso laboratorio que son nuestras estancias, todos los conocimientos adquiridos en las aulas, dentro de una orientación de estudios que los volverá imprescindibles para el acrecentamiento y perfeccionamiento de la riqueza madre del país, único renglón sobre el cual se mueve el engranaje nacional en el terreno económico. El temperamento que preconizo es, por otra parte, el que por lo general adoptan países de las características de explotación zootécnica del nuestro, persiguiéndose justamente, como objetivo, el formar rápidamente elementos teórico-prácticos, dominando profundamente los más importantes y apremiantes problemas económicos, elementos justamente que son los que de tiempo atrás reclama el país y a los cuales se deberá, en primer término, la evolución que por lo menos mantendrá incambiada la posición de nuestro país como productor de carnes de más en más finas, cuando no hará escalar a nuestra ganadería peldaño tras peldaño, la ruta que ya han seguido países como Estados Unidos, Argentina, Dinamarca, etc.

El artículo 18 hace relación a la expedición de títulos supeditada al cumplimiento de las pruebas respectivas.

Se toca en el artículo 19 una cuestión fundamental como lo es, a mi juicio, el plan de estudios, plan que se modifica completamente dentro del criterio eminentemente práctico y de aplicación a un medio ambiente de las característiclas del nuestro, permitiéndome destacar a la atención de V. H. las siguientes particularidades de dicho plan:

A) Los trabajos de laboratorio, imprescindibles, hoy más que nunca, principalmente, en una profesión como la nuestra, se extienden a todos los años, iniciándose el primer año con la preparación de material de laboratorio, etc., y siguiéndose así, paso a paso, en todo lo que hace relación a la poderosísima ayuda que el laboratorio presta a la clínica, bacteriología, higiene, inspección de carnes, industria lechera, bromatología, histología normal y patológica, etc.

B) Se refunde el estudio de la Fisiología, Física y Química Biológica y en

el 2.o curso de esta asignatura se presta especial atención al estudio de la Bromatología, rama de capital importancia y de la cual derivarán, a no dudarlo, grandes beneficios para la cabaña y estancia uruguaya.

C) En el primer año se inicia el estudio de la Zootecnia, que se completa en el segundo, incorporándose al plan de estudios el curso de Economía Rural, curso completamente imprescindible, dada la orientación que debe darse entre nosotros a la carrera, y que ya fuera por mí aconsejado se estudiara en la Escuela de Veterinaria hace muchos años, convencido, como así lo afirmaba el año 1911, que era imprescindible el estudio de aquella asignatura para adaptar la profesión al ambiente en que ella debe desenvolverse.

D) Se refunde el curso de Patología Bovina, en lo que sea pertinente, dentro de los de Patología Médica e ídem Quirúrgica, dictándose el de Patológica (Anatomía), incluído en los cursos anteriores (Anatomía Patológica Especial).

En este año, y siguiendo la orientación industrial de la profesión, se incorpora al plan de estudios un curso de Agrología y Contabilidad Rural, asignaturas que habilitarán al profesional egresado de este instituto para adaptarse a la perfección a la misión que el médico veterinario debe llenar, como complemento a la preparación del ingeniero agrónomo el curso de Veterinaria Elemental que se les da.

E) Se incluye en el cuarto año un curso especial de Industria Ganadera, verdadera antesala de las especializaciones a cursarse en quinto año, incluyéndose en ella las subindustrias derivadas de la ganadería, con lo cual se conseguirá que el alumnado que frecuente las aulas de esta Facultad se encuentre capacitado para elegir la orientación que más armoniza con sus inclinaciones y gustos, despertando vocaciones hacia una u otra especialización, con evidente beneficio en la explotación económica de la carrera.

F) El nuevo año de estudios que se crea por este proyecto de ley (quinto) se reputa imprescindible para hacer verdadera extensión universitaria, al par que especialización de verdad, y se entiende al mismo tiempo que con la sólida base que nos da nuestra carrera, se halla el médico-veterinario en condiciones de indiscutible superioridad para hacer de aquéllas los más sólidos puntales en que apoyar el resurgimiento económico del país.

El presupuesto de la Facultad no se modifica mayormente, salvo en los siguientes rubros:

A) Se da carácter honorario al cargo de Decano, entendiéndose que el cuerpo de profesores de la institución se sentirá feliz de contribuir con la adopción de esta proposición de carácter económico a hacer más viable el proyecto referido.

B) Se suprimen los institutos actuales, y todos los profesores pasan a ser externos, modificación que se entiende no altera en lo más mínimo la enseñanza, relegándose las investigaciones, etc. a los profesores especialistas, principalmente, sin perjuicio de que puedan y se estimule en los profesores externos el amor a la investigación personal de carácter científico, económico, etc.

C) Se crean cinco cargos de profesores especialistas a los cuales se les fija una asignación de 3.000 pesos anuales, por cuanto será necesario contratarlos en el extranjero, a objeto de que formen los futuros profesionales uruguayos que habrán de sustituirlos o complementar la labor de los mismos. El pequeño aumento total que se registra en el presente presupuesto, sobre el vigente, se halla perfectamente justificado si se piensa en las infinitas ventajas, directas o indirectas, que de la sanción del mismo derivarán para la ganadería nacional y para el país.

Se contempla por el artículo 21 la situación en que quedarían, de aprobarse el presente proyecto, algunos antiguos y meritorios profesores de la Escuela, a los que se les acuerda el beneficio de acogerse a la jubilación.

Los artículos 22 y 23 de la ley actual no se modifican, y por el artículo 24 se destinan a mejoras de servicios de la Facultad las rentas propias de la misma.

Por el artículo 25 se destina por una sola vez y de Rentas Generales, la suma de 30.000 pesos, moneda nacional, a objeto de completar los laboratorios y museos de aquella institución, cantidad que resulta imprescindible si se quiere ponerla en condiciones de impartir la enseñanza eminentemente práctica que se reputa la más conveniente a los intereses nacionales.

El artículo 26 establece las sumas a fijarse anualmente a objeto de la creación de treinta y seis becas departamentales, cuya obtención se hará mediante el llenado de diferentes requisitos y por riguroso concurso; becas que se crean no con el objetivo de acrecer el alumnado de la Facultad, acrecimiento artificial si este fuera el objetivo perseguido, al par que de carácter en absoluto transitorio, sino buscando como resultante inmediata la creación de "zonas o núcleos de irradiación de conocimientos", difundiendo al mismo tiempo y a todos los Departamentos, las ventajas de los nuevos métodos de estudios impuestos en la Facultad de Veterinaria.

He aquí sintetizada la reforma que reputo urgente, imprescindible y de imperiosa necesidad nacional para nuestra Escuela de Veterinaria, organismo que ha vivido su primera etapa y que, a pesar del reducido apoyo que a su mejor marcha han prestado los Poderes Públicos, puede enorgullecerse de haber formado una falange de profesionales de alto valer que ha honrado a la Escuela en que se formaran, a la ciencia médico-veterinaria y al país, dentro y fuera de fronteras, tutelando en la forma más eficaz la salud pública, conservando, acrecentando y perfeccionando nuestro stock pecuario, prestigiando con su tesonera labor, harto mal remunerada en todos los casos, el buen nombre de los subproductos de la misma, prestigio sobre el cual, es preciso decirlo claramente, descansa la prosperidad o ruina del país todo.

Seguro de que la Honorable Cámara ha de prestar preferente atención al presente proyecto de ley, del cual hago el pivot de los planes de defensa de la producción ganadera que presento a consideración de Vuestra Honorabilidad por separado, me es grato presentar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

Ernesto A. Bauzá, diputado por Cerro Largo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La actual Escuela y Hospital Veterinario constituirán un organismo dependiente de la Universidad Mayor de la República, pasando desde esta fecha a denominarse Facultad de Veterinaria y rigiéndose por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Son cometidos de la Facultad de Veterinaria:

A) La enseñanza de la medicina veterinaria y ciencias o asignaturas afines que se juzgue de interés enseñar a objeto de que las finalidades perseguidas por la sanción de esta ley, que lo son en modo principal, la tutela de la sanidad pecuaria, como asimismo el perfeccionamiento y explotación al máximo de nuestra industria ganadera y ramas de ella derivadas sea alcanzada en el más breve plazo posible.

B) La expedición de títulos, diplomas y patentes que acrediten competencia e idoneidad para ejercer la profesión, arte u oficio cuya misión encuadra dentro de lo establecido en el inciso A del presente artículo.

C) La reválida de títulos, diplomas y patentes expedidas por instituciones similares extranjeras.

D) La colaboración científica que requieran los Poderes Públicos para sus diversas dependencias a los efectos de investigaciones o experiencias sobre enfermedades del ganado o para el estudio y aplicación de las disposiciones contenidas en la ley de Policía Animal.

E) El asesoramiento de los Poderes Públicos en todo lo que se relacione con la medicina veterinaria y ramas anexas.

F) La vulgarización científica por medio de cursos libres, conferencias, publicaciones, etc., de los conocimientos más eficaces para alcanzar el objetivo a que se alude en el inciso B del presente artículo.

Art. 3.o Para llenar los cometidos a que se refiere la presente ley, la Facultad de Veterinaria estará organizada de la siguiente manera:

A) Consejo Directivo y Decanato.
B) Administración.
C) Cátedras ordinarias.
D) Cátedras de "especialización".
E) Cátedras libres.
F) Jefaturas de trabajos.
G) Hospital.

Art. 4.o "Consejo Directivo y Decanato". La Facultad de Veterinaria será dirigida por un Consejo Directivo y un Decano; el Consejo Directivo estará compuesto por ocho miembros, cuatro de ellos elegidos por el cuerpo de profesores y jefes de trabajos de la institución y por el sistema de la representación proporcional, uno por los profesionales no profesores, uno por el alumnado de la Facultad, uno por la Asociación Rural del Uruguay, y uno por la Federación Rural. Los delegados de los institutos rurales tendrán que ser ganaderos, el de los profesionales no profesores como asimismo el de los estudiantes será médico veterinario, profesor o no el primero de ellos, pudiendo el delegado de los estudiantes ser profesional o estudiante del año superior de estudios. Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán cada dos años en esta proporción: cuatro el primer bienio, y cuatro el segundo y así, sucesivamente, determinándose por sorteo los miembros que deben cesar el primer bienio. Estos cargos son reelegibles; el Consejo Directivo será presidido por el señor decano y en ausencia de éste por el consejero más antiguo en el profesorado de la Facultad.

El señor Rector convocará a elecciones con un mes de anticipación y dirigirá el acto eleccionario, comunicando igualmente a las instituciones rurales el cese de mandado de sus delegados a objeto de que aquéllos procedan a nueva designación.

Art. 5.o El decano de la Facultad tendrá que ser médico-veterinario y profesor de la misma, ejercerá la Presiden-

cia del Consejo y ejecutará sus decisiones, durando cuatro años en sus funciones y siendo reelegibles. Su designación será hecha por el Consejo Central Universitario a propuesta del Consejo de la Facultad, a cuyo fin el señor rector de la Universidad convocará en la debida oportunidad y a objeto de esta elección el Consejo de la Facultad, Cuerpo de profesores y jefes de trabajos de la misma, siendo todos ellos miembros electores de decano. En caso de vacancia se procederá al nuevo nombramiento por el término reglamentario.

Art. 6.o Corresponde al Consejo Directivo:

A) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos vigentes que se refieren a la institución.

B) Velar por la mejor marcha de la Facultad y porque los fines perseguidos con la sanción de esta ley sean ampliamente obtenidos en beneficio del país.

C) Formular el presupuesto a elevarse al Consejo Central y someter a éste los reglamentos de la Facultad, elevando igualmente a aquel con el correspondiente informe todos los antecedentes de carácter técnico que correspondan al decanato.

D) Administrar las "rentas propias" de la Facultad dando cuenta al Consejo Central de su inversión.

E) Vigilar y contralorear la administración de los fondos que se destinaren a construcciones o mejoras de la Facultad y cuya ejecución se hallare encomendada a otra institución.

F) Otorgar los títulos, diplomas y patentes a que se refiere el artículo 2.o, elevando los antecedentes a conocimiento del Consejo Central.

Art. 7.o Las resoluciones del Consejo de la Facultad serán apelables ante el Consejo Central Universitario.

Art. 8.o Para desempeñar un cargo técnico en la Facultad de Veterinaria se requiere el título de médico-veterinario, exceptuándose de esta obligación los cargos de profesores especialistas y el de farmacéutico, dándose no obstante en igualdad de condiciones de idoneidad, preferencia a los candidatos que tuvieren el título de doctor en medicina veterinaria.

Art. 9.o Los profesores ordinarios y jefes de trabajos de la Facultad de Veterinaria serán sólo designados si contaran los primeros con un mínimo de dos años de ejercicio profesional, pudiendo los últimos ser designados inmediatamente de concluir su carrera. Los nombramientos de estos profesores y jefes de trabajos podrán hacerse:

A) Por nombramiento directo: cuando existiera competencia notoria en el candidato, la que tendrá que ser reconocida por unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la Facultad, el que elevará la propuesta al Consejo Central para el respectivo nombramiento. En caso de no llegarse a la unanimidad de votos del Consejo, pero si a las dos terceras partes de votos, el Consejo de la Facultad elevará al Consejo Central los antecedentes de la votación con las razones sostenidas por las tendencias en que se divide la opinión del Consejo, debiendo el Consejo Central fallar en posesión de estos antecedentes.

B) Por concurso: Cuando no se hallaren candidatos llenando las exigencias impuestas en el inciso anterior; los concursos estarán abiertos a todos lo médico-veterinarios uruguayos, debiendo llamarse inmediatamente a concurso al quedar vacante cualquier cargo técnico, dándose un plazo de nueve meses para la preparación de los aspirantes a dicho cargo, no pudiendo llenarse interinamente ninguna de estas vacantes por un período mayor de nueve meses.

Los nombramientos interinos siempre que hubiere más de un aspirante se efectuarán previo concurso de méritos y a propuesta fundada, debiendo contarse por lo menos con las dos terceras partes de los votos del Consejo Directivo de la Facultad. Los profesores que hubieren ganado sus cátedras a concurso desempeñarán éstas por un período de 10 años, a partir de la fecha en que 10 años a partir de la fecha en que hubieren sido designados. Los que fueren designados por nombramiento directo, durarán cuatro años en sus funciones. Los actuales profesores de la Escuela de Veterinaria que no hubieren ganado sus cátedras a concurso seguirán reteniéndolas por espacio de dos años, a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 10. El Consejo Central de la Universidad, a pedido del Consejo de la Facultad, podrá autorizar a toda persona de competencia notoria, reconocida así, por lo menos, por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, pertenezca aquélla o no al personal de la Facultad, para que ocupe una cátedra libre correspondiente a cualquier curso que se dicte en ella o que se juzgare útil fuere dictada a objeto de la más sólida preparación de los alumnos egresados de ella. Esta autorización será por un año, pudiendo ser renovada a la expiración de este plazo si se juzgare que los resultados obtenidos han sido beneficiosos para la enseñanza.

Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir a la cátedra oficial o a la cátedra libre; el catedrático libre integrará en las mismas condiciones que el catedrático oficial las mesas examinadoras, las que en tal caso serán presididas por el decano o algún consejero; los profesores libres no podrán recibir remuneración alguna de los alumnos que asistieren a sus cursos.

Art. 11. El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar a favor de sus pretensiones, los trabajos e investigaciones realizados, el número de alumnos que hubiere concurrido a sus clases, su asiduidad y los resultados obtenidos en lo tocante a preparación de sus alumnos. Los profesores de esta categoría no percibirán remuneración alguna del Estado, pero serán preferidos para integrar los tribunales examinadores y, después de un año de funcionamiento regular de su cátedra, para profesores interinos de las mismas.

Art. 12. Los profesores "especialistas" serán designados por el Consejo Central a propuesta fundada del Consejo de la Facultad, contando como mínimo con las 2|3 partes de votos del Consejo, celebrándose contratos nunca mayores de tres años; a la expiración del plazo del contrato, podrá éste renovarse por uno, dos o tres años más, y así sucesivamente. En cada uno de estos nombramientos se obtendrá una documentación lo más completa posible, a objeto de que se defrauden los fines perseguidos con su designación.

Art. 13. Son obligaciones:

A) De los "profesores especialistas".

1.o Dictar los cursos de especialización para que hubieren sido designados, sujetándose al programa que hubiere aceptado el Consejo de la Facultad.

2.o Dictar, por lo menos, cuatro conferencias públicas en el antiteatro de la Facultad sobre temas de su especialización.

3.o Colaborar en la Revista de la Facultad e integrar las Comisiones para que hubiere sido designado.

4.o Formar y dirigir sus respectivos laboratorios y museos.

5.o Evacuar las consultas que le fueren formuladas por los profesionales, instituciones oficiales o privadas, industriales o comerciantes, a cuyo fin ordenarán su archivo y llevarán el libro-registro correspondiente.

B) De los profesores ordinarios:

1.o Dictar los cursos que le correspondan.

2.o Dictar, por lo menos, dos conferencias públicas en el anfiteatro de la Facultad sobre temas de su predilección.

3.o Colaborar en la Revista de la Facultad e integrar las Comisiones para que hubieren sido designados.

C) De los jefes de trabajos.

1.o Secundar los trabajos de los profesores a quienes estuvieren adscriptos.

2.o Dictar, por lo menos, una conferencia pública en el anfiteatro de la Facultad sobre temas de su elección.

3.o Colaborar en la Revista e integrar las Comisiones para que hubieren sido designados.

Art. 14. La asistencia a los cursos ordinarios es obligatoria para todos los alumnos de la Facultad; al terminar el 4.o año de estudios, los alumnos deberán declarar por escrito los dos cursos de "especialización" que resuelvan seguir, debiendo rendir, con aprobación, los exámenes referentes a los mismos, para que les sea expedido el título de doctor en Medicina Veterinaria.

Art. 15. Podrán inscribirse para seguir los cursos de especialización, todas las personas que así lo desearen, pudiendo solamente las que así lo hicieren, utilizar, bajo la dirección de los profesores y jefes de trabajos, el material de laboratorios y museos de los mismos; podrán, igualmente, concurrir en carácter de oyentes y sin otra obligación que guardar la compostura debida, todas las personas que lo desearen.

Art. 16. El Consejo de la Facultad abrirá un registro de establecimientos industriales (saladeros, frigoríficos, lecherías, cremerías, estancias, cabañas, criaderos, curtiembres, barracas, etc.), que se presten voluntariamente a la organización de cursos complementarios prácticos, los que se efectuarán siempre bajo la inmediata dirección del profesor-jefe de trabajos respectivo.

Art. 17. Ingreso a la Facultad de Veterinaria:

A) El ingreso a la Facultad de Veterinaria será libre.

1.o Para las personas que hubieren rendido con aprobación, los cuatro primeros años de Enseñanza Secundaria.

2.o Para los que se hubieren recibido de maestros de 1.er grado.

3.o Para los alumnos que se hubieren matriculado en el Instituto de Agronomía y para los ingenieros agrónomos.

B) Los que no se hallaren en estas condiciones: sólo podrán ingresar rindiendo con aprobación, ante el Tribunal que designará el Consejo de la Facultad, un examen que comprenderá dos pruebas teórico-prácticas a rendirse de acuerdo con los programas que se confeccionarán a

este efecto, incluyendo las siguientes materias:

1.a prueba: Gramática, Matemáticas, Geografía, Física y Química.

2.a prueba: Francés, Inglés, Zoología, Zoografía, Botánica, Mineralogía y Geología.

Estas pruebas podrán darse simultáneamente o aisladas, en cualquiera de los dos períodos que anualmente se fijarán.

Art. 18. La Universidad de la República otorgará el título de doctor en Medicina Veterinaria a los estudiantes que hubieren llenado los siguientes requisitos:

A) Haber cursado con aprobación todas las asignaturas que comprenden los cuatro primeros años del plan de estudios de la Facultad.

B) Haber cursado igualmente con aprobación los dos cursos de especialización que eligiera, de acuerdo con los programas de los mismos: cursos que integrarán el 5.o año de estudios.

Art. 19. El plan de estudios para graduarse de doctor en Medicina Veterinaria, será el siguiente:

Primer año

Anatomía e Histología, 1.er curso. Química Biológica y Fisiología, 1.er curso. Exterior y Zootecnia General. Trabajos prácticos de laboratoria, 1.er curso.

Segundo año

Anatomía e Histología, 2.o curso. Bromatología y Fisiología, 2.o curso. Zootecnia Especial y Economía Rural. Patología General y Propedéutica. Trabajos prácticos de laboratorio, 2.o curso.

Tercer año

Farmacología y Terapéutica. Patología y Clínica Médica. Patología y Clínica Quirúrgica. Enfermedades Parasitarias y Obstetricia. Agrología y Contabilidad Rural. Trabajos prácticos de laboratorio, 3.er curso.

Cuarto año

Enfermedades infecto-contagiosas y Policía Sanitaria Animal. Bacteriología. Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental. Higiene e Inspección de Productos Alimenticios. Industria Ganadera. Trabajos prácticos de laboratorio, 4.o curso.

Quinto año

Especializaciones:

Serología y Vacunoterapia.

Industria de la carne y derivados.

Industria de la leche y derivados.

Industrias de la granja.

Clínicas.

Art. 20. La Facultad de Veterinaria tendrá el siguiente presupuesto:

Un Decano (honorario).		
1 Secretario y Director de la Revista	$	1.800 —
1 Contador	"	1.440 —
1 Tesorero	"	1.440 —
1 Bedel	"	840 —
1 Intendente Ecónomo ...	"	1.200 —
1 Auxiliar de Intendencia.	"	720 —
1 Auxiliar de Biblioteca ..	"	720 —
1 Conserje-telefonista ...	"	780 —
1 Encargado del Jardín Botánico y Campo Experimental	"	960 —
1 Portero	"	600 —
1 Sereno	"	720 —
17 Profesores externos, a $ 1.440 cada uno	"	24.480 —
5 Profesores especialistas, a $ 3.000 cada uno, de éstos, el de Clínica, será Director del hospital ...	"	15.000 —
5 Jefes de trabajos, a pesos 1.080 cada uno ...	"	5.400 —
1 Farmacéutico y jefe del laboratorio de Clínica..	"	1.200 —
2 Enfermeros, a $ 720 c|u. .	"	1.440 —
1 Auxiliar del hospital ..	"	720 —
1 Auxiliar de Farmacia ..	"	900 —
1 Preparador del Museo de Anatomía, etc.	"	900 —
5 Auxiliares de laboratorios, a $ 720 cada uno .	"	3.600 —
1 Encargado de la ambulancia	"	840 —
1 Capataz del hospital ...	"	900 —
1 Oficial herrador	"	840 —
1 Encargado del Gabinete Fotocinematográfico	"	900 —
Luz, agua, electricidad, etc..	"	4.800 —
Para peones de laboratorio	"	7.200 —
Gastos de laboratorios ...	"	4.800 —
Forrajes para el hospital .	"	2.400 —
Suscripciones, libros, etc. .	"	840 —
Suma total	$	88.380 —

Art. 21. Los profesores de la Escuela de Veterinaria que al sancionarse esta ley quedarán con un sueldo inferior al que gozan actualmente, podrán solicitar su jubilación por la parte de años que hubieren servido a la enseñanza.

Art. 22. El artículo 22 de la ley vigente.

Art. 23. El artículo 23 de la ley vigente.

Art. 24. Las rentas propias de la Facultad de Veterinaria, entendiéndose por tales las que se obtuvieren por concepto de hospitalización de animales enfermos, cátedras desempeñadas honorariamente, vacantes, etc., serán empleadas, previa comunicación al Consejo Central, en mejora de los servicios de que provinieran estas economías o rentas.

Art. 25. Acuérdase, por una sola vez, y con cargo a Rentas Generales, la cantidad de 30.000 pesos m|n., a objeto de completar los laboratorios y museos de la Facultad de Veterinaria.

Art. 26. Incorpórase al presupuesto de la Facultad de Veterinaria, una partida denominada "Becas de estudio", durante el primer año de sancionada esta ley, de $ 8.640, en los cuatro años subsiguientes de $ 17.280, y en el sexto año, de $ 8.640, a los efectos de la creación de 18 becas departamentales el primer año y 18 becas ídem el segundo, que se disputarán a concurso anualmente en cada uno de los Departamentos del país, gozando cada becado de una asignación de 480 pesos anuales durante los cinco años de estudios, debiendo sujetarse los becados a la reglamentación que a este efecto se dictará.

Art. 27. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 28. Comuníquese, etc., etc.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Habiendo quórum está abierta la sesión.

—4 El señor representante Andreoli hace conocer a la Cámara que hará uso de la palabra, despues de las siete de la tarde.

—5 **Señor Mendiondo** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Desearía hacer, señor Presidente, una indicación con respecto a la orden del día.

En el repartido de la fecha figuran algunos asuntos en los cuales se especifica el número de los respectivos repartidos. Por ejemplo, señor Presidente: en la sesión de hoy figuran en la orden del día, como es de práctica, diez asuntos. De los diez, nos encontramos con que siete figuran indicándose el número respectivo del repartido, y en cuanto a los otros tres, no se hace indicación alguna; de manera que no se sabe si estos asuntos tienen o no repartido. Recuerdo que en la sesión de ayer, de los diez asuntos que figuraban en la orden del día, había siete en los cuales no se indicaba el número del repartido. Yo llamo la atención de la Secretaría, y creo que sería conveniente que ésta especificara el número de todos los repartidos, cosa de que los señores diputados tuvieran conocimiento de que estos asuntos tienen el informe respectivo.

De otra manera nos encontramos, en un momento determinado, con que no sabremos, si muchos de estos asuntos tienen o no informe de las comisiones respectivas.

Era la indicación que deseaba hacer a la Mesa para que la tuviera en cuenta.

Señor Presidente — La razón, señor diputado, para que la orden del día se presente en esas condiciones, es que hay algunos asuntos que no tiene repartido, y, sin embargo, la Cámara ha resuelto tratarlos, salvo el caso del proyecto de recursos para la Caja Escolar de Jubilaciones que ha sido repartido recientemente, razón por la cual no ha podido ponerse en la orden del día enseguida. Sobre este asunto hay informe y existe una resolución de la Cámara para que sea tratado.

Señor Mendiondo — Por ejemplo, señor Presidente. Figura también en la orden del día un proyecto que se refiere a la prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría. Este asunto está informado por la Comisión respectiva, hay informe escrito. De manera que en esta orden del día no se especifica, y como ése, hay muchos otros casos.

Señor Presidente — El señor diputado padece un error. El asunto relacionado con la prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría, no tiene informe.

Señor Mendiondo — Pero ya se ha repartido.

Señor Presidente — Yo creo que han quedado aclaradas las razones por las cuales no figura en todos los asuntos el número del repartido.

De manera que si el señor diputado se diera por satisfecho con estas aclaraciones, se entraría a considerar la orden del día.

Señor Mendiondo — Perfectamente.

6—**Señor Presidente**—Se entra a tratar la orden del día, con la consideración en particular del artículo 2.o sobre provisión de agua potable a varios pueblos y villas del interior.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Giorgi — En la sesión anterior, señor Presidente, estaba a punto de votarse este artículo cuando el señor diputado Aragón y Etchart pidió que la Comisión expresara por qué se fijaba un límite para el costo de las obras, tal como se fija por el artículo 2.o.

Yo he tenido oportunidad de explicar al señor diputado Aragón y Etchart las razones que ha tenido la Comisión para hacer las cosas en la forma en que las ha propuesto, y voy a repetir esas mismas razones ante la Cámara para que ésta se convenza de la utilidad de establecer un límite como el que se fija en el articulado segundo.

La razón real de fijar este límite radica en que existen poblaciones pequeñas con una planta urbana muy extendida, y si en la ley no se fijara límite de ninguna especie, como ella faculta a las poblaciones para solicitar el servicio en la forma que crean más conveniente, sea por distribución domiciliaria o por simple aprovisionamiento, podría ocurrir que alguna de esas poblaciones, pretendiera que se hiciera una distribución domiciliaria completa. Se necesitaría, en-

tonces, para el costo de la obra una cantidad tan grande, que no podría ser servida con los impuestos que se crean por la presente ley; de manera que el costo de la obra gravitaría casi por completo sobre Rentas Generales. A fin de evitar esas pretensiones demasiado lujosas que algunas poblaciones de menor importancia pudieran tener es que en el artículo 2.o se establece una norma para limitar el costo de las obras. Esa norma, como lo decía, por otra parte, es un límite superior, es una cantidad mayor que la que resulta de tomar el promedio de los costos de los trabajos en realización y de los proyectos en estudio actualmente por la Dirección de Saneamiento.

De consiguiente, me parece que no vamos a perjudicar a ninguna de las poblaciones que estén interesadas en el asunto, siempre que las pretensiones de ellas se limiten en relación a la cantidad de habitantes de las mismas y a su importancia.

Es lo que tengo que decir por el momento.

Señor Vigliola — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vigliola — Yo me permitiría preguntar al señor miembro informante si la Comisión tuvo en cuenta los antecedentes relativos a los trabajos efectuados en las villas de Castillos y Lascano con el propósito de proveer de agua a estas poblaciones.

Señor Giorgi — Si los tuvo en cuenta ¿en qué sentido?

Señor Vigliola — Si los tuvo en cuenta en el estudio que ha hecho de la cuestión, porque el informe dice que al aplicar esta suma máxima de 15.000 pesos se ha tenido en cuenta como antecedente el estudio hecho sobre casos concretos de obras ya realizadas.

Señor Giorgi — Voy a hacer una pequeña observación.

La suma máxima no es de 15.000 pesos, como quedó aclarado en la sesión anterior. Los 15.000 pesos constituyen una cantidad constante para todas las poblaciones, pero a esos 15.000 pesos hay que sumarles una cantidad proporcional al número de habitantes, cantidad que es igual a diez pesos multiplicados por el número de habitantes. De manera que lo que se destina para cada obra es la suma de dos partes, una fija y otra proporcional al número de habitantes.

Señor Vigliola — Perfectamente; pero lo que yo quería averiguar es si la Comisión tuvo o no a la vista los expedientes que están en el Ministerio de Obras Públicas relativos a las villas de Castillos y Lascano.

Con respecto a la de Lascano, hay un proyecto presentado por el señor diputado Minelli que hubiese sido muy interesante que la Comisión lo hubiera tenido a su vista, porque estoy convencido de que esas dos poblaciones tan importantes del Departamento de Rocha no podrán, en la forma en que la ley lo establece, obtener el beneficio de la provisión de agua con este margen que establece la ley. Para eso yo pediría que este artículo no se votara hasta tanto la Comisión no estudiara en forma concreta los antecedentes que hay sobre lo invertido ya en la villa de Castillos, en donde no se ha podido obtener agua, porque apenas dan una cantidad muy limitada los pozos que se han hecho allí, y en la villa de Lascano se han gastado ya sumas bastante considerables sin que se haya podido obtener agua, y puedo agregar, que aunque se gaste mayor cantidad, tampoco se va a conseguir.

Esas dos poblaciones son importantes: una de ellas posee 2.500 habitantes y la otra 3.500. Son poblaciones en pleno desarrollo, en pleno progreso y tienen la dificultad gravísima de no tener en sus cercanías aguas corrientes, sino que tienen que ser extraídas, especialmente en Castillos, de pozos, y esos pozos demandarán sumas muy elevadas.

Yo creo que estas dos poblaciones de la República — que son las que conozco en forma así especial — deberían ser consideradas en una forma especial, también, dentro de esta ley.

Señor Giorgi — ¿Me permite?...

Señor Vigliola — Sí, señor.

Señor Giorgi — Yo no poseo en este momento el dato que se refiere a Castillos, pero el dato relacionado con Lascano, sí.

El abastecimiento de agua para la población de Lascano, según presupuesto de la oficina correspondiente, asciende a la cantidad de 65.000 pesos. Lascano tiene, según informes que poseo, aproximadamente, cinco mil habitantes. De modo que la cantidad que destina la ley, según la norma del artículo 2.o, para este caso especial, sería exactamente igual a la fijada por presupuesto de la oficina correspondiente. Por otra parte, esa fórmula que figura en el artículo 2.o, ha sido obtenida teniendo en cuenta los costos de obras para las poblaciones siguientes: Santa Rosa, Miguez, Las Piedras, Lascano, Santa Rosa del Cuareim, Belén, Guichón, Dolores, Rosario, Libertad, Sarandí del Yí, Santa Isabel, San Gregorio de Polanco, San Carlos, San Ramón y Santa Lucía, que son las poblaciones para algunas de las cuales hay estudios hechos y para las restantes obras en ejecución. De manera que esa fórmula es el resultado, en parte de la experiencia realizada en las poblaciones cuyas obras están ya en ejecución y, en parte, de los estudios efectuados por la oficina correspondiente para varias localidades.

De las dos poblaciones que el señor diputado citó, una de ellas está perfectamente contemplada por la fórmula del artículo 2o. En cuanto a la población de Castillos, yo no tengo el dato sobre el costo a que han llegado las obras en la actualidad.

Señor Vigliola — Allí se hicieron varias perforaciones.

Señor Giorgi — Pero esos casos especiales, señor diputado, que probablemente no se van a producir, serán motivo en cada oportunidad, de una ley especial para cada uno de ellos, y me parece que el Parlamento no va a tener inconveniente en votar leyes de esa naturaleza para las poblaciones que no queden comprendidas dentro de esta ley general. En una ley general como ésta, me parece que no podemos dejar de establecer el máximo para el costo de las obras, porque recargaríamos de una manera extraordinaria a las rentas generales de la Nación.

Señor Vigliola — Muy bien; pero en este mismo artículo se podría dar una facultad al poder administrador para que, en los casos en que los estudios constataran la necesidad de una inversión mayor, pudiera hacerlo, porque es difícil después — el señor diputado lo sabe bien — que se pueda sancionar una ley expresa para un caso de éstos. Mejor sería que quedara contemplado ya en la ley general.

Señor Giorgi — ¿Cuál es la fórmula que propondría el señor diputado?

Señor Vigliola — Que en los casos en que el Poder Ejecutivo, hechos los estudios, se encontrará con que la suma establecida como una cantidad fija, 15.000 pesos, y más lo que correspondiera por el número de habitantes, es una cantidad exigua, estuviera facultado también para realizar las obras en el caso de que los estudios exigieran una suma mayor, sin necesidad de una nueva disposición legislativa.

Señor Giorgi — Muy bien: en el sentido de solicitar una autorización legislativa, yo no tengo inconveniente en aceptar esa modificación. Cuando el Poder Ejecutivo crea que las obras van a costar más de lo previsto por la ley, que solicite autorización legislativa para ese caso especial, ¿es lo que propone el señor diputado?

Señor Vigliola — Que ya quedara facultado. Como sería el resultado de estudios hechos por oficinas técnicas, no habría ninguna dificultad en que desde ya quedara autorizado el Poder Ejecutivo para invertir una suma mayor.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado Vigliola va a lo mismo que iba yo ayer, es decir, a las dificultades que habría para llegar a la conclusión definitiva del proceso establecido por esta ley, si tuviéramos que recurrir a leyes especiales en cada caso determinado.

Señor Vigliola — Eso es.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado Vigliola ha planteado un punto interesante que puede resolverse perfectamente en este artículo segundo con cuatro palabras: "Quedan excluídas de las limitaciones establecidas por este artículo las poblaciones de Castillos y Lascano".

Señor Vigliola — Apoyado; eso es.

Señor Giorgi — En cuanto a la población de Lascano, ya le acabo de informar al señor diputado que según los estudios que yo tengo a la vista, el artículo 2.o de esta ley llega a las mismas cantidades que la oficina encargada de la obra. De manera que se podría exceptuar, en todo caso, a la población de Castillos únicamente.

Señor Aragón y Etchart — Yo acepto también, porque el criterio que yo iba a establecer en la Cámara ayer era exactamente análogo al que ha definido el señor diputado Vigliola con sus palabras. Entiendo que cuando se trata de obras de esta naturaleza no podemos dejar librados a la parsimonia de los Poderes Públicos y al retardo que tiene todo proyecto de ley desde su incubación hasta su promulgación, actos de esta naturaleza, que vienen a reflejarse sobre la salud pública. Por eso decía ayer al señor miembro informante, hablando particularmente, que yo entendía que en este artículo 2.o podía darse cierta latitud — que podría llegar hasta un 10 o 15 o|o más sobre esta cantidad — para evitar que se viniera a cada momento a golpear a las puertas del Parlamento porque cada población exigiera mayor cantidad.

Señor Giorgi — Contra la tesis que sostenía el señor diputado, le dije particularmente también que fijar un diez o un veinte por ciento más de lo que el artículo 2.o fija, es fijar un límite superior al propuesto, pero es fijar un límite, de cualquier manera. Me parece que el límite debe existir para los casos generales. Si hay un caso particular no comprendido en ese límite, será cuestión de buscar el procedimiento más eficaz para que las obras no dejen de realizarse en ese caso particular, aunque pasen el límite. Un procedimiento para el caso de Castillos puede ser incluirlo en el artículo 2.o como excepción.

Señor Aragón y Etchart — Apoyado. Lo acepto.

Señor Giorgi — Personalmente no tengo inconveniente en hacer las cosas así, pero yo creo que la fórmula propuesta contempla todos los casos o, por lo menos, la casi unanimidad de las poblaciones de la República. Castillos será un caso de excepción; de manera que como excepción podría ser incluído en el artículo 2.o. Yo no tengo inconveniente en que así se haga.

Señor Aragón y Etchart — Yo acepto en esa forma.

Señor Giorgi — Podría decir: "Exceptúase de esta disposición la población de Castillos". Los recursos para el pago de las obras en Castillos serían los mismos que fija el proyecto. La contribución de Rentas Generales para ese caso será mayor.

Señor Vigliola — Quedaría entonces exceptuado Castillos, y aunque las obras demandaran mayor suma que la que fija el artículo 2.o no impediría que las obras se realizaran.

Señor Giorgi—Eso es. El artículo quedaría redactado con un agregado que diría: "Exceptúase de esta disposición la población de Castillos". Se entiende que los impuestos a que estaría sometida la población de Castillos serían los mismos que, para las otras poblaciones.

Señor Perotti—Esa no puede ser la redacción del artículo, sino que, por el contrario, lo que debería hacerse es excluir del límite a Castillos.

Señor Giorgi—Con respecto a este agregado yo estoy dando mi opinión personal. Yo no he podido consultar a los demás miembros de la Comisión.

De manera que si hay alguno que esté discorde con mi manera de pensar sería el momento de que manifestara su desconformidad.

Señor Presidente—Se va a dar lectura del artículo 2.o en la forma nuevamente redactado.

(Se lee):

"Artículo 2.o El costo de las obras no excederá de quince mil pesos más diez pesos por cada habitante, exceptuándose de esta limitación las obras correspondientes a la villa de Castillos."

Señor Gómez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Lamento haber llegado tarde. No me explico bien la razón por la cual se establecería esta excepción cuando la ley de que se trata rige para las obras a realizarse en el futuro. Según mis informes, el pueblo de Castillos estaría absolutamente exceptuado de las disposiciones de esta ley.

Señor Menéndez — (don Mario) — ¿Me permite?... Yo estoy perfectamente de acuerdo con lo que manifiesta el señor diputado Gómez, y entendiéndolo así fué que ayer propuse un artículo 3.o para contemplar las obras que ya están en realización, artículo que fué aceptado por el señor diputado Giorgi.

Señor Gómez — Para las obras que están en ejecución ya se han votado las cantidades necesarias. Escapan al régimen de carácter general de orden, que se establece en este proyecto. (Apoyados).

Para Castilos tengo entendido que se ha invertido una suma considerable. Han fracasado, por circunstancias que no es del caso examinar las experiencias que se han hecho allí para encontrar agua potable, y se seguirán invirtiendo otras sumas hasta que se consiga el objeto buscado.

Las demás poblaciones en que ocurre algo semejante, como decía hace un instante, escapan al régimen de esta ley. Por eso considero que es tan inconveniente establecer la excepción que se propone para Castillos como lo había insinuado el señor diputado. Lo mismo fué para las otras obras que están en vías de ejecución.

Es lo que quería decir.

Señor Giorgi — En la sesión anterior yo había aceptado la idea, y la acepto todavía, esbozada por el señor diputado Menéndez. Yo creo que esta ley puede perfectamente derogar todas las leyes especiales que se refieran a abastecimiento de aguas para las poblaciones cuyas obras ya están en ejecución. Me parece que no habría razón ninguna para hacer dos regímenes distintos, uno para las poblaciones que han tenido la suerte — o la desgracia — según los casos, de comenzar sus obras con anterioridad a esta ley, y otro para las poblaciones que las van a comenzar después que sea votada la ley.

Me parece que con hacer un sólo régimen para todas las poblaciones, con derogar las leyes especiales que facultan abastecimientos de agua en las poblaciones que ya tienen las obras empezadas, queda solucionada toda la cuestión.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Yo creo que conviene que la Cámara se imponga de algunas circunstancias que no se mencionan por este proyecto. En primer término, el presupuesto de las obras que están en ejecución no se ha subordinado al régimen que se establece con carácter general para las que se programan. No se ha establecido régimen impositivo tampoco. Nosotros fijamos por este proyecto un costo determinado, el cual no podrá ser excedido. Establecemos, además, una serie de impuestos que están subordinados a ese mismo costo de las obras. Es dar un salto en el vacío comprender, señor Presidente, en este régimen de orden general, lo que se ha hecho en forma irregular y arbitraria lo que se ha comenzado es necesario dejarlo como está. Que se sigan terminando esas obras tal como se iniciaron. Las poblaciones que se encuentren en ese caso saldrán, es cierto, un poco más beneficiadas que estas, porque no habrán tenido que costearse las obras, pero es lo que ocurre naturalmente cuando se toman iniciativas de carácter general y antes de ellas ha habido trabajos así, desordenados en la misma materia. Es por eso, señor Presidente, que yo insisto en no aceptar ni la excepción de Castillos, ni la excepción de otro orden que proponía el señor diputado Menéndez como artículo aditivo del proyecto.

Señor Vigliola — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vigliola — Con respecto a Castillos quiero decir que corresponde que se haga la excepción, porque respecto de esta población, los que la conocemos bien, tenemos la seguridad de que Castillos no tendrá agua con una suma tan precaria de dinero, y no es posible que se deje a esa población sin los beneficios de esta ley... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado que se dirija a la Mesa porque los taquígrafos no pueden tomar la versión.

Señor Vigliola — Quería decir, contestando a lo que ha dicho el señor diputado Gómez, que corresponde la excepción con respecto a Castillos, porque con las sumas que podrían obtenerse con lo que establece el artículo 2.o no podría proveerse de agua a dicha villa. Las obras realizadas allí han insumido una suma considerable y no se ha podido conseguir el agua que la población necesita. Es una población que está enclavada, en una situación que no tiene cursos naturales de agua sino a muy largas distancias. De manera que sería la única forma de obtenerla, la de las perforaciones.

Señor Gómez — ¿Me permite? ...

Las mismas manifestaciones del señor diputado demuestran que esa es una cuestión a estudiarse por separado, como será una cuestión a estudiarse por separado la que se relacione con otras poblaciones donde no puede realizarse la provisión de agua potable con la cantidad que la ley programe. Será cuestión de excepción y, como tal, habrá que encararla en proyecto de ley distinto.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Vigliola?

Señor Vigliola — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar primero el artículo tal cual lo ha propuesto la Comisión, y si éste fuera rechazado se votaría con la modificación propuesta.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o El costo de las obras no excederá de quince mil pesos, más diez pesos por cada habitante."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en sesenta y dos.

Se va a dar lectura del artículo 3.o aditivo propuesto por el señor diputado Menéndez.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las obras que ya estuvieran en realización quedan comprendidas en esta ley en cuanto a la suma que se invertirá en ellas."

En discusión.

Señor Menéndez (don Mario)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario)—Yo voy a mantener este artículo que he propuesto aunque reconociendo que por lo menos aparentemente la situación en que se encuentran algunas poblaciones donde ya se han iniciado los trabajos es más ventajosa, y dijo aparentemente porque no es del todo exacto que,—como lo ha manifestado el señor diputado Gómez,— esas poblaciones dispongan ya de lo necesario para realizar en su totalidad los trabajos.

No tengo absoluta seguridad, pero creo que con respecto a lo que pasa en Castillos apenas se ha destinado para la realización de esa obra unos centenares de pesos con miras de que se hagan los estudios.

Respecto a otras poblaciones que cité ayer del Departamento de Tacuarembó, Achar y Tambores, se ha destinado para la iniciación de esas obras la cantidad de 6.000 pesos. Como se ve, no podrían hacerse con esa suma.

Va a ocurrir, por tanto, que cuando esa cantidad sea invertida totalmente se planteará el problema de pedir nuevamente, por una ley, el destino de la cantidad necesaria para la terminación de las obras.

Yo pretendo, señor Presidente, por medio de este artículo, comprenderlas dentro de esta ley y establezco que, es en lo que se refiere a la cantidad que se ha de invertir y por eso cito el artículo 2.o, porque es natural que algunas disposiciones del artículo 1.o no tendrían aplicación de ninguna índole en las obras a que yo me refiero.

Así, por ejemplo, nada tendrá que ver un informe del Municipio que ya no tendrá por qué darlo, puesto que las obras se han comenzado a ejecutar, ni tampoco tendrá qeu ver el número de habitantes que tengan esas poblaciones. Así es que si hay una población que no alcanza a tener 1.000 habitantes y se están realizando las obras, igual se continuarán realizando hasta terminarlas.

Por eso he propuesto ese artículo que felizmente ha sido acogido por el señor diputado Giorgi, quien participa de esta idea.

Señor Gómez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez—Yo creo que si el señor diputado Menéndez acepta una modifica-

ción que yo propondría a su enmienda se puede obtener lo que él se propone sin perjudicar por eso la economía de esta ley, ni la realización de las obras a que se refiere.

El señor diputado establece que en el caso de que se hayan iniciado ya las obras ellas quedarán comprendidas en este proyecto, cualquiera que sea el monto de la suma fijada.

Creo que si se estableciera en la enmienda del señor diputado que las obras ya iniciadas quedarán comprendidas en esta ley siempre que los recursos votados sean inferiores a las sumas por esta ley previstas, no habrá el inconveniente a que yo me refería antes y podría sancionarse este artículo en beneficio de las poblaciones, sin perjuicio para nada de la economía de la ley, tal como decía antes.

Señor Menéndez (don Mario)—Por mi parte, acepto la modificación del señor diputado, que me parece conveniente.

Señor Gómez—Podría decirse "siempre que para ellas se hubieran destinado sumas inferiores a las que establece esta ley."

Señor Nieto Clavera—Podría redactarse en una forma más clara y breve diciendo: "Las obras iniciadas, para las cuales se hayan votado recursos inferiores a los que fija esta ley, quedan comprendidas en las disposiciones de esta ley."

Señor Menéndez (don Mario)—Acepto.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 3.o (aditivo). Las obras ya iniciadas, para las cuales se hayan destinado sumas inferiores a las que señala esta ley, quedan comprendidas en estas disposiciones."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete.

Léase el artículo 3.o, que pasa a ser 4.o.

Señor Giorgi — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Giorgi — Yo voy a proponer, a nombre de la Comisión, una refundición de artículos. El artículo 3.o comprenderá, según la moción que propongo, el que ya figura como artículo 3.o del proyecto y, además, como inciso 3.o, el artículo 13 de este mismo proyecto. Comenzaría el 2.o inciso en esta forma: "Sin embargo, en los casos...", etc. — (Apoyados).

La razón que determina la primera parte del artículo es la de que la División de Saneamiento es la oficina especializada en esta clase de obras. En cuanto a la segunda parte del artículo que propongo, es evidente que deba ser el Instituto de Geología y Perforaciones el encargado de perforar y determinar la ubicación de los pozos para el abastecimiento de agua. De esta manera se evitarán en el futuro errores como los que se han cometido en algunas perforaciones efectuadas en la República, precisamente por no tener en cuenta la opinión del Instituto de Geología y Perforaciones.

Si en la ley se establece que será el Instituto de Geología y Perforaciones la oficina encargada de ese trabajo, se economizarán muchos millares de pesos.

Señor Perotti — Yo propondría, señor Presidente, que la primera parte del artículo quedara tal como está, pero que el 2.o inciso comenzara en esta forma: "Cuando el abastecimiento de agua se haga por pozos...", etc.

Señor Giorgi — No tengo inconveniente en aceptar la modificación.

Señor Presidente — Léase el artículo 3.o con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 3.o, que pasa a ser 4.o. En todos los casos la oficina encargada de estudiar y proyectar las obras, así como determinar su costo, a los efectos del cumplimiento de esta ley, será la Dirección de Saneamiento.

Cuando el abastecimiento de agua se haga por pozos corresponderá al Instituto de Geología y Perforaciones la ubicación y perforación de los mismos."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y cuatro.

Léase el artículo 4.o, que pasa a ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las obras se ejecutarán por licitación pública. Si ésta fracasara el Poder Ejecutivo podrá ejecutar las obras por contratación directa, siempre que el monto del contrato no exceda en más del 15 por ciento del costo de las obras proyectadas, calculado por la oficina respectiva."

En discusión el artículo leído.

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Giorgi — El objeto del artículo tal como está redactado es el de que el Estado no haga obras por Administración.

Podría ser inconveniente que (en el caso de que fracasase una licitación), fuera el Estado el que ejecutase las obras, en poblaciones que a veces, se encuentran a cientos y cientos de kilómetros de la Capital, porque es lógico que en esas condiciones el costo de las mismas sería muy superior al costo real, puesto que la vigilancia no puede ser tan efectiva como la que podría hacer un contratista radicado en el mismo lugar en que se ejecutan las obras.

En la fórmula propuesta se establece que el Poder Ejecutivo podrá concertar acuerdos con los Concejos Departamentales, — artículo 5.o del proyecto, — para que éstos tomen a su cargo la obra, contemplándose así esa situación que acabo de exponer.

En esa forma, señor Presidente, la Administración Nacional en ningún caso tendrá que hacer una obra por su cuenta en poblaciones en las cuales le será muy difícil realizar el control.

Es lo que tenía que decir.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Yo desearía una aclaración por parte del señor miembro informante, porque aquí encuentro un poco contradicho el artículo 2.o con el 4.o.

El artículo 2.o establece como límite máximo 15.000 pesos, más diez pesos por cada habitante. En el supuesto que fuesen mil habitantes, la obra podría llegar a costar 25.000 pesos.

Ahora supongamos que haya sido fijado el costo de la obra por la oficina respectiva en 24.000 pesos. Se llama a licitación y la licitación fracasa; se hace por contratación directa, y entonces hay que establecer el quince por ciento más.

Señor Giorgi — Lo que yo creo se debe hacer en ese caso es solicitar autorización especial...

Señor Aragón y Etchart — Pero entonces el artículo tiene que estar redactado en otra forma, porque así la limitación del artículo 2.o desaparece por completo.

Señor Perotti — ¿Me permite el señor miembro informante?

Señor Giorgi — Sí, señor.

Señor Perotti — Yo creo que si se quiere conservar la disposición general, lo que habría que hacer es prever que ninguna obra, aún en el supuesto de contratación directa, podría exceder.

Señor Giorgi — Yo creo que no valdría la pena preverlo, por esto: el caso que se plantea en el artículo 4.o se va a producir excepcionalmente. En general, hay interesados para toda clase de obras en la República; de manera que lo más probable es que todas las licitaciones tengan licitantes para poder realizarse y que, de consiguiente, las obras se contraten por licitación. Por excepción podría producirse un caso de estos y por excepción, todavía, dentro de ese caso, podríamos pasar de los límites fijados en el artículo 2.o. Recién en esas condiciones sería necesario pedir autorización legislativa para hacer la obra. Me parece que el asunto no presenta dificultades.

Señor Aragón y Etchart — Lo que yo deseaba hacer notar al señor miembro informante es que en todo proyecto de ley debe haber concordancia y armonía, y aquí el artículo 2.o está limitado por el artículo 4.o.

Señor Giorgi — La Comisión entiende que el costo de la obra más el quince por ciento no debe pasar de la cantidad que fija el artículo 2.o...

Señor Aragón y Etchart — Permítame. Entonces hay que poner esa limitación. Yo le planteo este caso: la oficina respectiva fija el costo de las obras, como dice este artículo 2.o, en veinticuatro mil pesos; fracasa la licitación pública, y entonces se hace por contratación directa, teniendo facultad para aumentar hasta el quince por ciento, lo que haría llegar la obra hasta un costo de veintisiete mil pesos más. En una ley debe haber armonía.

Señor Perotti — Pero es presumible que si las oficinas competentes marcan el precio en la cantidad que indica el señor diputado Aragón, — es decir, venticuatro mil pesos,—será muy difícil que se pueda presentar el caso de que las obras sean un quince por ciento más costosas. ¿Por qué? No habría relación entre el cálculo hecho por las oficinas competentes y lo que piden las empresas privadas. Repito que es muy difícil que eso ocurra, porque generalmente las oficinas competentes saben a qué atenerse y hacen los cálculos en forma.

Señor Giorgi — Pero, tenga en cuenta el señor diputado Aragón y Etchart que este quince por ciento es un máximum de lo que se puede pagar a un contratista sobre el precio calculado por las oficinas. Cuando las oficinas contraten directamente van a tratar de ponerse de acuerdo con el artículo 2.o de la ley y si hay algún caso de excepción en que el quince por ciento hiciese exceder lo fijado por el artículo 2.o, las oficinas tratarán de que el exceso que se le pague al contratista sobre el presupuesto de las oficinas no sobrepase lo que fija el artículo 2.o.

Señor Aragón y Etchart — Con esta aclaración está hecho el espíritu del artículo 4.o.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en cincuenta.

Léase el artículo 5.o que pasa a ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o No existiendo tampoco interesados en este último caso, el Poder Ejecutivo podrá efectuar acuerdos con los Concejos Departamentales respectivos, para que éstos ejecuten las

obras como contratistas, en las condiciones establecidas en el artículo anterior para el caso de contratación directa.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cincuenta y uno.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El costo de las obras se pagará emitiendo—en cantidad suficiente — títulos de Deuda Nacional de Saneamiento, autorizada por la ley de 17 de Junio de 1919."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cincuenta y uno.

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o El tipo de colocación de esos títulos no podrá ser inferior en más de dos puntos al promedio obtenido en el mes anterior por la Deuda de Obras Públicas y de Conversión de 1918, de seis por ciento.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cincuenta y uno.

Léase el artículo 8.o que pasa a ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Para servir los intereses y amortizaciones de aquellas emisiones se crean — hasta la cancelación de las mismas — los siguientes recursos:

A) Para cuando haya distribución domiciliaria de agua:

1.o 3 y 1|2 por mil sobre el aforo líquido para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria a las propiedades de la planta urbana de la población por cuyo frente pasen las obras de distribución de agua.

2.o 1 y 1|2 por mil sobre el aforo líquido para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria a las propiedades de la planta urbana por cuyo frente no pasen las obras de distribución de agua.

B) Para cuando no haya más que abastecimiento de agua. (Sin distribución domiciliaria):

Dos por mil sobre el aforo líquido para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria a todas las propiedades de la planta urbana.

Si posteriormente se implantara el servicio de distribución domiciliaria los impuestos a percibirse serían los que fija el inciso anterior."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Voy a pedir, señor Presidente, que se establezca que en el impuesto que va a regir para lo sucesivo queden incluídas también, las obras que se construyen en la ciudad de Santa Lucía y en las villas de San Ramón y San Carlos.

La ley que autorizó las obras referidas, de 17 de Noviembre de 1923, establecía un gravamen más alto, fijando un impuesto del 4 por mil sobre todas las propiedades urbanas. La ley actual fija el tres y medio. Propongo, pues, — y pido a la Comisión que lo acepte porque se trata de un caso de equidad, de uniformar todos los impuestos, — que queden incluídas en estos gravámenes las obras en construcción en la ciudad de Santa Lucía y en las villas de San Ramón y San Carlos, y si no quiere mencionar esas localidades, entonces, que se establezca que la ley de tal fecha rige también para todas las otras obras.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Giorgi — Sí, señor.

Señor Berreta—Iría como inciso aditivo del artículo que se acaba de leer.

Señor Nieto Clavera — Correspondería que se votara al final del artículo, porque hay más incisos en este artículo.

Señor Berreta — Se podría agregar: "Este impuesto regirá para las obras actualmente en construcción".

Señor Labat—Para todas las poblaciones regidas por leyes especiales.

Señor Giorgi—Excepto las comprendidas en la ley de 26 de Febrero de 1919.

Señor Labat—Perfectamente.

Señor Berreta—Como hay sólo una ley que autoriza esta clase de obras, que son para Santa Lucía, San Carlos y San Ramón, se podría mencionar la fecha de la promulgación de la ley.—(Murmullos).

Señor Giorgi — Correspondería, señor Presidente, que se votara el artículo de la Comisión.

Señor Berreta—Pero la Comisión acepta la enmienda.

Señor Presidente—Si la Comisión acepta la enmienda debe votarse conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Léase la enmienda.

(Se lee):

"Estos impuestos regirán para todas las poblaciones en que se ejecutan obras análogas a las previstas por la presente ley."

Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.o que pasa a ser 9.o con la enmienda propuesta por el señor diputado Berreta y qué acepta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cincuenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Quedarán también sometidos al pago de las contribuciones que se establecen en la presente ley, todas las propiedades nacionales y municipales y aún las que por leyes especiales estuvieran exentas de pago de Contribución Inmobiliaria, las que se aforarían al solo efecto de aplicarse los impuestos que se crean por esta ley."

Está a consideración de la Cámara el artículo leído.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Por este artículo se pretende equiparar al Estado, en su doble aspecto municipal y nacional, a los propietarios particulares. Es, dentro de nuestro régimen, una originalidad.

Señor Giorgi—¿Me permite?...

En todo caso es una originalidad que ya ha sido aplicada, porque lo único que se ha hecho en esta ley es repetir el régimen de la ley de 26 de Febrero de 1919, que autoriza el saneamiento y el abastecimiento de aguas potables para todas las capitales de los Departamentos.

Señor Mibelli—Yo no niego que sea así. Lo que yo sostengo es que es una disposición inconveniente. Yo no era diputado cuando se sancionó esta ley; sino me habría opuesto en aquel entonces, como lo voy a hacer ahora.

El Estado,— no voy a entrar a definirlo en una Cámara que supongo bien ilustrada al respecto,—no puede ser considerado como un simple particular a los efectos del pago de ciertos impuestos. El Estado no tiene riquezas propias; administra la riqueza social y, cuando hay servicios u obligaciones de este carácter, reclama las contribuciones a aquellos que las tienen: a los particulares. Esto explica perfectamente por qué,—si se exceptúan estas leyes referentes a saneamiento,—el Estado está, por definición, eximido de cualquier impuesto. Siendo este el principio general en todos los países del mundo, no se explica,—no siendo por el interés de aliviar la cuota de los impuestos que deben pagar los propietarios particulares,—por qué razón se introducen en esta ley tales modificaciones. Un servicio público de esta naturaleza debe ser atendido, en cuanto a los gravámenes, por los que tienen, en la sociedad en que viven la parte del león: por los que tienen los bienes y la riqueza, consecuencia de un privilegio de que disfrutan, privilegio garantido por la ley; han de ser, pues, los propietarios exclusivamente quienes han de abonarlo, ya que ellos tienen la capacidad económica...—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que guarden un poco de silencio.

Señor Mibelli—Siendo esto así, y teniendo en cuenta sobre todo que la sanción de este artículo importaría un aumento considerable en cuanto esta ley se aplique en todo el país,—consideración que hago para que la tengan bien en cuenta aquellos que siempre hablan desde la Cámara sobre la necesidad de ahorrar gastos, — siendo un recargo del presupuesto nacional, me imagino que ha de encontrar ambiente en esta Cámara la tesis que yo sostengo, estableciendo que el Estado debe ser eximido de toda obligación impositiva, transfiriéndola exclusivamente a los propietarios particulares.

Quiero decir, pues, que por todos estos fundamentos, yo negaré mi voto al artículo en discusión.

He trminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en cincuenta.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. El Poder Ecutivo tomará de Rentas Generales las cantidades necesarias para completar el importe del servicio de la cantidad de deuda emitida para la ejecución de las obras."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y uno en cincuenta y uno.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a proponer un inciso aditivo a este artículo.

Señor Presidente — Si el señor diputado desea presentar un inciso aditivo, tendría que pedir la reconsideración del artículo; pero puede hacerlo como artículo aditivo.

Señor Mibelli — Muy bien: voy a presentarlo, entonces, como artículo aditivo, y me parece que este es el momento oportuno.

Por el artículo que acaba de ser sancionado, se impone al Estado la obligación de proporcionar, de Rentas Generales, el complemento de las sumas para atender el servicio que con los recursos orgánicos de la ley no podría realizarse.

Eso está bien sólo en un caso: en que el Estado sea la entidad que anticipa el

dinero a efecto de que los servicios se realicen con toda normalidad; pero por la redacción del artículo, por lo menos, se impone al Estado la obligación de contribuir, además, con todo lo que podría faltar para el pago de servicios, de lo que resultaría que el Estado pagaría todo lo que le corresponde como propietario de bienes nacionales o municipales, y además todas las sumas que entrega para pagar regularmente los servicios.

Siendo así, y suponiendo que lo que se ha querido, por lo menos, en el espíritu de esta ley, es que el Estado intervenga como simple entidad que anticipa el capital, voy a proponer el artículo aditivo que ya enuncié y que diría: "Las entregas del Estado a que se refiere el artículo anterior, con sus intereses, serán reembolsadas con los recursos a que se refiere el artículo 9.o".

Señor Preidente — Léase el artículo aditivo del señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 12. (Aditivo, del señor diputado Mibelli). Las entregas del Estado a que se refiere el artículo anterior, con sus intereses, serán reembolsadas con los recursos a que se refiere el artículo 9.o."

Señor Giorgi — Ese artículo no puede ser aceptado, puesto que los impuestos que se crean por el artículo 9.o se extinguen una vez amortizada la deuda, de manera que si para la ejecución de una obra determinada se necesitan 50.000 pesos, una vez que se ha extinguido la deuda por 50.000 pesos, el impuesto se extingue y no habrá recursos.

Señor Mibelli — Pero la cancelación de la emisión debe establecerse recién cuando no queda nada que pagar. Lo que el Estado anticipa se lleva por cuenta especial y se acumula a la emisión como gastos de ésta. Tan es así, que, si los impuestos, por ejemplo, proporcionaran el dinero suficiente para pagar todo, no habría anticipo del Estado.

Si, por el contrario, y hay que temerlo, los impuestos no alcanzaran a satisfacer esos servicios, resulta que el Estado, probablemente, tendría que pagar casi el doble del costo de las obras; y entonces resultaría que, en realidad, se ha amenazado a los propietarios con obligarlos a pagar, con sus recursos, todos estos servicios, mientras que, en la realidad, siempre que los cálculos fueran bajos, como lo sospecho, resultaría que quien pagaría la parte principal sería el Estado, o que sería, evidentemente, una anomalía de la ley y una irritante injusticia, puesto que los beneficiarios de esta misma ley, los beneficiarios económicos, los dueños de las viviendas por la cual van a cobrar una cantidad de dinero segura y crecida, pagarían una cantidad insignificante, y sería entonces el pueblo, que es quien paga todos los gastos del Estado, quien pagaría también estos servicios, lo que sería otra fuente de lucro de que disponen los capitalistas.

Señor Giorgi — De manera que el señor diputado entiende que la deuda queda cancelada cuando se hayan reintegrado al Estado las cantidades que haya prestado de Rentas Generales para atender el servicio. Acepto el artículo aditivo. Me parece bien.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo aditivo del señor diputado Mibelli.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cincuenta.

Léase el artículo 13 y 11 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 13. Quedan exonerados del pago de los impuestos que se establecen en el artículo 9.o, los propietarios cuyos bienes inmuebles, en conjunto, no excedan en valor de quinientos pesos cuando se trate de bienes con mejoras y doscientos pesos cuando se trate de baldíos".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cincuenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo cobrará, conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria, los impuestos que se crean por esta ley, una vez comenzadas las obras en cada población."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cincuenta y uno.

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Giorgi — Voy a proponer un artículo, que sería el artículo 15, y lo paso a la Mesa para que se sirva ordenar su lectura.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 15. Se declaran de utilidad pública todas las propiedades que sea necesario ocupar para el establecimiento de este servicio, quedando, por lo tanto, sujetas a expropiación y gravadas con los servicios de servidumbre, de estudio, de paso, de extracción, y depósito de materiales, todas las propiedades del país, con las restricciones establecidas en las leyes vigentes.

Esta disposición regirá también en todos los casos necesarios para las obras que se construyesen o construyan, aplicando la ley del 26 de Febrero de 1919."

Señor Giorgi — Este artículo tiende a evitar los inconvenientes que se están presentando en las obras de saneamiento en las capitales de Departamento. En algunas de ellas todavía no se han podido comenzar las obras, porque los propietarios se resisten a vender sus terrenos a precios razonables. En esas condiciones habría que pagar a cada uno de los propietarios el precio que ellos determinaran y no es lógico que eso ocurra. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cincuenta.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 16. En todo lo que no esté directamente previsto por esta ley, regirá la del 26 de Febrero de 1919."

En discusión el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cincuenta.

Antes de proclamar la sanción de este proyecto, la Mesa hace notar que el artículo 2.o ha sido aprobado por 36 votos en un total de 62; de manera que no ha llegado a los dos tercios, y el artículo 67 del Reglamento, en su inciso D, requiere los dos tercios de votos de los presentes para sancionar proyectos de ley que originen gastos, cargándolos a Rentas Generales. Se refiere a los proyectos y no a los artículos.

Ya la Cámara se abocó este problema y lo pasó a la Comisión de Asuntos Internos para que lo resolviera. No habiendo resolución al respecto, la Mesa se considera en el deber de consultar a la Cámara para que se pida una reconsideración si se considera conveniente.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Para evitar lo que sería inoficioso ahora, la renovación de la discusión reglamentaria, voy a pedir la reconsideración del artículo 2.o al sólo efecto de una nueva votación y lo hago así porque entiendo que, dada la casi unanimidad con que la Cámara ha votado los artículos de este proyecto, no habrá dificultad para obtener los dos tercios que señala el artículo a que se refirió el señor Presidente, y en esa forma, obviando la dificultad reglamentaria, sancionamos esta ley que es requerida con urgencia por todo el país. —(Apoyados).

Señor Giorgi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Giorgi — Voy a proponer también que se reconsidere el artículo 10, que se refiere a los recursos que se tomarán de Rentas Generales para los servicios de la Deuda a fin de hacerle una modificación de forma, nada más. Voy a pasar a Secretaría el artículo para que le dé lectura.

Señor Presidente—Se van a votar las mociones de los señores diputados Gómez y Giorgi para que se reconsideren los artículos 2.o y 10.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en curenta y ocho.

Se va a votar el artículo 2.o nuevamente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho.

Léase el artículo 10 con la *modificación* propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 10. (Que ha pasado a ser 11). El Poder Ejecutivo tomará de Rentas Generales las cantidades necesarias para completar el servicio de la Deuda emitida para la ejecución de las obras".

Está a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cuarenta y nueve.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

7—Se va a dar lectura de las mociones de preferencia presentadas.

(Se lee):

"El señor representante don Tomás Barbato mociona para que a continuación del asunto que figura en primer término en la orden del día, se resuelva el referente a la convocatoria del suplente de representante que ha de integrar la representación por el Departamento de Canelones."

En discusión.

Señor Dufour—Como este asunto debe haber sido informado ya por la Comisión de Asuntos Internos, pediría, siendo posible por el quórum, que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar primero la preferencia leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y seis.

Léase la moción presentada por el señor diputado Nieto Clavera.

Señor Nieto Clavera—Permítame, señor Presidente.

Yo no sé si es reglamentario y obligatorio que se dé cuenta de todas las mociones presentadas, porque tengo sumo interés en que se traten los asuntos que figuran en la orden del día, y la preferencia que solicito es para dentro de seis u ocho días.

Señor Pesidente—Estando en Secretaría las preferencias, es reglamentario informar a la Cámara.

Señor Nieto Clavera—Por mi parte, la aplazo para presentarla en otro momento.

Señor Presidente—Léase la preferencia del señor diputado Griot.

Señor Griot—Pido que no se trate ahora, porque no tengo ningún apuro.

Señor Presidente—Léase la preferencia solicitada por el señor diputado Dufour.

Señor Dufour—Yo no tengo inconveniente en aplazarla.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de la Comisión de Asuntos Internos relativo a integración de la Honorable Cámara.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

Honorable Cámara de Representantes:

Debido a la premura con que la Honorable Cámara consideró las convocatorias de los suplentes respectivos de los señores representantes doctor Carlos María Prando, don Ricardo Cosio y don César M. Gutiérrez, equivocadamente se convocó al señor José L. Pena para integrar la representación del Departamento de Canelones; pero en oportunidad de haber expresado el señor Pena que no acepta el cargo, corresponde reparar aquel yerro y convocar al suplente de la lista lema "Partido Colorado", sublema "Viva Batlle", que es la lista por la cual ingresó a la Cámara el señor César Mayo Gutiérre.

"En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

"Artículo único. Convóquese por Secretaría al señor Rómulo Boggiano, suplente de la lista lema "Partido Colorado", sublema "Viva Batlle", para integrar la representación por el Departamento de Canelones.

Sala de la Comisión, Junio 15 de 1925.

Héctor R. Gómez. — Luis Batlle Berres. — Ovidio Fernández. — Alfredo García Morales."

Está a consideración de la Cámara el proyecto leído.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cinco.

Léase el artículo único.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y cinco.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9—**Señor Dufour** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Yo había desistido de mi propósito de que se considerase ahora el pedido de preferencia que había formulado, por no haberme dado cuenta de lo que había solicitado el señor diputado Nieto Clavera; pero como estoy convencido de que el petitorio que formulo no dará mérito a discusión de ningún género, insisto en que se vote.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase la moción presentada por el señor diputado Dufour.

(Se lee):

"El señor representante don Rogelio C. Dufour, mociona para que se incorpore en la orden del día de la sesión del lunes próximo, el proyecto del Consejo sobre reparaciones a efectuarse en el edificio de la Subreceptoría de Aduana de Dolores."

Señor Dufour — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Es para significar que solicito solamente que se incluya aunque sea en décimo término, este asunto, porque hay varias preferencias ya votadas. Quiero significar, además, que se trata de un asunto urgente; que desde Marzo de 1924 está en el seno de la Comisión de Obras Públicas, y yo pediría que esta Comisión, a serle posible, se expidiera...

Señor Lussich — ¿Por qué no pide que se trate sobre tablas? Si no, dentro de seis meses, costarán el doble.

Señor Dufour — Yo no había pedido eso, porque se me informó en la Secretaría de la Comisión que ese asunto está en poder de uno de los señores miembros de la Comisión respectiva. Es por eso que yo pedía que se tratara el lunes, es decir, que se incluya en la orden del día de esa sesión por tratarse de un asunto urgente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ramírez — Me voy a permitir insistir que el Reglamento no autoriza fijar días determinados para tratar un asunto, porque dice que las mociones de preferencia sólo podrán presentarse modificando la correlación de los asuntos de la orden del día.

Señor Dufour — Entonces, voy a modificarla en el sentido de que se incluya este asunto en décimo término de la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba en esa forma la moción formulada por el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

10—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo a la Escuela al Aire Libre N.o 5.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para expropiar la casa-quinta y todo el terreno comprendido dentro de la propiedad que ocupa actualmente la Escuela al Aire Libre número 3.

Art. 2.o Autorízase al mismo Consejo para obtener del Banco Hipotecario la cantidad que demande la expropiación, hipotecando a ese efecto la propiedad expropiada y las demás del patrimonio escolar que sea necesario.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Santín Carlos Rossi. — J. Oscar Griot. — Enrique Rodríguez Fabregat.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela al Aire Libre número 3 funciona en la calle Millán 471, en una casa amplia y bien construída, y un terreno de 8 hectáreas 9.722 metros. Esa propiedad, que está empadronada con los números 53.623 y 53.624, podría servir de centro por su excelente ubicación y grandes arboledas, para concentrar a la mayoría de los niños débiles de las escuelas urbanas de Montevideo. Podría también hacerse allí un gran parque escolar para que diariamente concurrieran a realizar su jornada de trabajo los niños de tres o cuatro escuelas. El propietario ha resuelto fraccionar esas ocho hectáreas en pequeños lotes. Habría positiva conveniencia en que el Estado expropiara esa propiedad. Su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de 55.000 pesos. Para cubrir el precio de expropiación bastaría con autorizar al Consejo de Enseñanza para hipotecar esa misma propiedad y otras de las que forman el valioso patrimonio escolar, que pasa ya de un millón de pesos. Con el importe de los alquileres que se paga actualmente por esa misma propiedad y por otras de las escuelas al aire libre que podrían concentrarse allí, habría lo necesario para pagar el servicio de intereses y amortización de prstamo hipotecario. Pedimos, pues, la sanción del adjunto proyecto.

Santín C. Rossi. — J. Oscar Griot. — Enrique Rodríguez Fabregat.

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara.

Los altos fines educativos e higiénicos que obtendría la causa escolar con la adquisición en propiedad de la casa y terreno en que se halla instalada la Escuela al Aire Libre número 3, resaltan por sí solos en la breve exposición de motivos con que han acompañado su proyecto de ley los señores diputados Rossi, Griot y Rodríguez Fabregat.

Y esa adquisición por compra particular o por vía de expropiación, es tanto más necesaria si se tiene en cuenta que el actual propietario de esa casa-quinta manifiesta el propósito de fraccionar el terreno en pequeños lotes para proceder a su enajenación en cuanto termine el alquiler existente.

Siendo de cincuenta y cinco mil pesos el aforo para la Contribución Inmobiliaria de la expresada finca, hay ya una base para calcular aproximadamente el monto de la operación, el cual quedará librado el buen criterio del Consejo N. de Enseñanza, máxime cuando éste tendrá dos medios para entenderse o reducir al propietario: la compra directa o la expropiación.

Por tales razones vuestra Comisión de Instrucción Pública considera beneficiosa la operación proyectada, y aconseja que se le preste la debida aprobación.

Para mayor claridad esta Comisión ha ampliado algunas frases al proyecto primitivo y ha contemplado la posible necesidad de la expropiación, para lo cual se hace la declaratoria de utilidad pública, agregando al efecto un artículo especial.

Tales circunstancias están comprendidas en el proyecto de ley sustitutivo que se acompaña y se somete a la consideración de esta Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, 12 de Diciembre de 1924.

Francisco H. López (Miembro informante). — Julio E. Bonnet. — Rogelio C. Dufour. — S. C. Rossi. — Gustavo Gallinal. — E. Rodríguez Fabregat. — José M. Ferreiro.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Pribaria y Normal para adquirir directamente o por expropiación, la casa-quinta y el terreno comprendido dentro de la propiedad que ocupa actualmente la Escuela al Aire Libre N.o 3. situada en la calle Millán N.o 471, y que tiene un área total de ocho hectáreas nueve mil setecientos veintidós metros.

Art. 2.o Autorízase al mismo Consejo para obtener del Banco Hipotecario del Uruguay, la cantidad que demande esa operación, hipotecando al efecto la propiedad mencionada en el artículo anterior y las demás del patrimonio escolar que sea necesario.

Art. 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de la finca referenciada, siempre que fuere preciso recurrir a dicha expropiación, para los fines escolares correspondientes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 12 de Diciembre de 1924.

López. — Dufour. — Rossi. — Rodríguez Fabregat. — Bonnet. — Gallinal. — Ferreiro.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y tres.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en cuarenta y cinco.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cinco.

Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y cinco.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

11—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a recursos para la Caja Escolar de Jubilaciones.

Léase.

(Se lee).

"Comisión de Legislación y Constitución." (Carpeta número 1148|1924). Repartido número 350 (Bis).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado, con toda la meditación que requiere, el estado actual de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

En Agosto próximo pasado la situación de esa Caja era la siguiente:

Presupuesto

Jubilados	$ 60.950
Pensionistas	" 4.200
Empleados	" 665
Gastos generales	" 150
	$ 65.965

Recursos:

Subvención del Estado	$ 4.000
Impuestos de Herencias	" 16.666
Intereses de la Deuda	" 3.498
Descuento de 6 o|o, Escolares.	" 16.620
Descuento 6 o|o Jubilados...	" 3.200
Reintegros ley de 16 de Julio de 1920	" 1.100
Diferencias de Sueldos	" 550
	$ 45.634
Déficit mensual	" 20.331

El déficit actual, sin embargo, es mayor, porque hay que deducir de los recursos, en el rubro "Intereses de la Deuda", $ 1.200 por los títulos que fueron caucionados. Alcanza, en esa forma, el déficit a $ 21.531 mensuales, o sea pesos 258.372 anuales.

Para enjugar ese déficit y restablecer el equilibrio de la Caja, Vuestra Comisión eleva la contribución del Estado al 10 o|o de los sueldos del personal escolar en actividad, y aumenta al 8 o|o el descuento que por concepto de montepío sufren los jubilados y los funcionarios de esa repartición. Al mismo tiempo establecer que los pensionistas pagarán el 2 o|o de descuento.

Alcanzando a $ 2:946.223 el presupuesto del personal escolar y administrativo que beneficia de los servicios de la Caja, el Estado deberá abonar anualmente a esa repartición a $ 294.622. Pero como la contribución actual del Estado es de $ 48.000, sólo corresponde como recurso nuevo la cantidad de $ 246.622.

En cuanto a la contribución adicional de 2 o|o que pagarán los empleados en actividad, jubilados y pensionistas, ella representa $ 74.560, que sumados a los $ 246.622 que da el Estado, arrojan como total $ 321.182.

Como el déficit actual de la Caja es de $ 258.372, dicho organismo tendrá $ 62.790 de superávit aparente, que ha de ser absorbido por las jubilaciones en trámite.

Vuestra Comisión no ha limitado su estudio al equilibrio actual de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Escolares. Ha contemplado también la situacin de futuro, para evitar en lo sucesivo a ese organismo nuevos déficits que obliguen a caucionar otra parte de sus títulos, determinando una nueva intervención legislativa.

Se ha abocado, así, la Comisión, a la revisión de las leyes de jubilaciones escolares, sancionadas con liberalidad por el Parlamento desde 1920 hasta la fecha.

La ley de 17 de Julio de 1907 extendió a los profesores de los Institutos Normales el beneficio de acumulación de sueldos, cometiéndose a la Direccin General de Instrucción Pública las funciones establecidas para el Consejo Universitario en el artículo 1.o de la ley de 19 de Junio de 1901. La misma ley determinó que no podrían acumularse más de dos sueldos y que en ningún caso de acumulación percibiría el empleado más de $ 300 mensuales por el conjunto de sus sueldos, salvo los muy especiales en que el Poder Ejecutivo considerara que existían señalados beneficios para la enseñanza.

Con criterio más liberal, la ley de 21 de Julio de 1913 estableció, en su artículo 1.o, que mientras no se sancione la ley que reglamente la acumulación de sueldos de los profesores y maestros, se declaran compatibles dichos cargos con cualquier otro de la Adminitración Pública y acumulables los sueldos. En esta forma se quitaron los límites que estableció para las acumulaciones la ley de 17 de Junio de 1907.

Finalmente, la ley de 7 de Agosto de 1922 determinó, en su artículo 6.o, que se tendrá en cuenta *a los efectos de la* jubilación el total de los sueldos acumulados.

Anteriormente, la ley de 16 de Julio de 1920 estableció (artículo 5.o) que el beneficio de la casa-habitación de que disfruta el personal enseñante de la República, se extenderá también a los efectos de la jubilación o pensión. Y otro inciso del mismo artículo 5.o de la referida ley, establece que los directores y ayudantes de cursos nocturnos para adultos que desempeñen simultáneamente otro cargo escolar de carácter exclusivamente docente, tendrán derecho a acumular a su jubilación el sueldo correspondiente al curso nocturno, tomándose los promedios de los dos empleos como un solo empleo, debiendo integrarse los montepíos correspondientes.

Vuestra Comisión estima que si bien puede mantenerse el régimen liberal que establece la ley de 21 de Julio de 1913, acerca de las acumulaciones de sueldos de los maestros no debe en cambio continuarse en un tren de liberalidades excesivas, cuando se trata de jubilados, porque ello conducirá al desequilibrio permanente de la Caja Escolar. Esta Comisión propone así a la Honorable Cámara que, "a los efectos de la Jubilación", se consideren sólo computables los dos sueldos más altos que acumuló el maestro en período de actividad, computándose también como parte de dichos sueldos, el beneficio de la casa-habitación.

Es necesario además, Honorable Cámara, aclarar el sentido del artículo 1.o de la ley de 20 de Julio de 1913 que establece lo siguiente: "Decláranse comprendidos en la ley de Jubilaciones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y sus modificaciones posteriores, a los maestros diplomados que prestan servicios docentes o de inspección de enseñanza en cualquier repartición pública.

Es todo lo que tenía que exponer, se.

Amparados en esta disposición, se ha visto el caso de maestros diplomados que se han jubilado de acuerdo con la ley de 28 de Mayo de 1896, prestando servicios docentes fuera de la Instrucción Primaria.

No ha sido ese, indudablemente, el propósito que determinó al Parlamento al dictar la referida ley de Julio de 1913. Este texto quiso sólo amparar a los maestros que ejercieran funciones docentes en la Instrucción Primaria. Por lo mismo que las jubilaciones escolares constituyen un privilegio dentro de nuestras leyes de jubilaciones para compensar generosamente el esfuerzo y el sacrificio del maestro de escuela, no deben estar comprendidos y amparados por ese estatuto de excepción los maestros que prestan servicios fuera del escenario de la escuela.

Es necesario también, Honorable Cámara, limitar el alcance de la ley de 18 de Setiembre de 1923, que establece beneficios especiales para las maestras madres y los maestros enfermos.

Actualmente, y en virtud de que la ley referida establece que las maestras madres podrán acogerse a la jubilación en cualquier momento de la minoridad de sus hijos, pueden esas maestras ampararse a los beneficios de esa ley, siempre que sus hijos no hayan alcanzado a los 21 años de edad.

El doctor Narancio, autor del proyecto de ley de las maestras madres, manifestó en el seno del Consejo Nacional de Administración que fué su propósito crear los beneficios de la ley a las madres que tuvieran a su cargo hijos de corta edad. *Por eso se propone a la* Honorable Cámara

limitar el alcance de la ley de 28 de Setiembre de 1923 a las maestras madres que tengan a su cargo hijos menores de 14 años.

Además, considera la Comisión que tanto las maestras madres como los maestros que se jubilan por enfermedad, deberán regirse por la ley de 28 de Mayo de 1896, que establece 25 años de servicios para poder jubilarse con sueldo íntegro. Actualmente las maestras madres se jubilan con sueldo íntegro con 20 años de servicios, y lo más notable de este beneficio, — como se desprende de la discusión de la ley de 28 de Setiembre de 1923, — es que se quiso establecer el privilegio de los veinteavos para sólo las maestras madres, pero la redacción de la ley permitió extender el alcance a los maestros enfermos.

Es necesario también determinar que el Cuerpo Médico Escolar será el único habilitado para certificar la imposibilidad física del maestro que se jubila por razones de salud. Es obvio hacer resaltar las facilidades que el actual sistema ofrece a aquellas personas que se jubilan por razones de enfermedad.

Eduardo Acevedo Alvarez. — J. Secco Illa (discorde en parte), J. A. Ramírez.—Ricardo Cosio. — Edmundo Castillo. — A. García Morales. — Francisco A. Schinca (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley los funcionarios amparados por las leyes de jubilaciones y pensiones escolares gozarán, a los efectos de la jubilación, de la computación de los dos sueldos más altos que hayan acumulado y del beneficio de la casa-habitación a que se refiere el artículo 5.o de la ley de 16 de Julio de 1920.

En los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida, de los sueldos que percibe el funcionario, se optará, a los efectos de la jubilación, por los dos mayores, sobre los cuales solamente se efectuará el correspondiente descuento de montepío.

Art. 2.o El máximum de la jubilación para los funcionarios amparados por las leyes de jubilaciones escolares será de cuatro mil esos anuales.

Art. 3.o Declárase que el beneficio que acuerda la ley de 18 de Setiembre de 1923 a las maestras madres sólo comprende a las que tengan a su cargo menores de 14 años.

Art. 4.o Los reconocimientos médicos a los efectos de la jubilación de los maestros enfermos se practicará en todos los casos por el Cuerpo Médico Escolar, ya residan los funcionarios en la Capital o en la campaña.

Art. 5.o Declárase que la ley de 20 de Julio de 1913 sólo ampara, a los efectos de la jubilación escolar, a los maestros que ejerzan funciones docentes de instrucción primaria o de inspección de la misma en cualquier institución pública.

Art. 6.o Tanto las jubilaciones de las maestras madres como las de todos los funcionarios amparados por la ley de 28 de Mayo de 1896 que se jubilen serán de tantas veinticinco avas partes del promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años como años de servicio hayan prestado. Si la actuación fuese menor de cinco años, la jubilación se calculará en igual forma sobre el total de servicios prestados.

Art. 7.o Desde la promulgación de la presente ley el Estado contribuirá para el sostenimiento de la Caja Escolar con una cantidad igual al 10 o|o de los sueldos que percibe el personal en actividad que se acoge a los beneficios de esa Caja.

Elévase al 8 o|o el descuento de montepío que deben pagar los funcionarios y jubilados que se acogen a los beneficios de la Caja Escolar.

Los pensionistas de la Caja Escolar sufrirán el 2 o|o de descuento.'

Sala de la Comisión, Octubre 24 de 1924.

Eduardo Acevedo Alvarez. — J. A. Ramírez. — A. García Morales. — Edmundo Castillo. — Ricardo Cosio. — J. Secco Illa (discorde en parte). — Francisco A. Schinca (discorde en parte y especialmente en el artículo 6.o)."

En discusión general el proyecto leído.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Deseo manifestar a la Cámara que el Consejo Nacional de Administración, tomando como base el proyecto que figura en este repartido, acepta la mayor parte de las disposiciones que contiene referentes a la reforma de la ley de Jubilaciones Escolares, y propondrá otras que tienden al mismo fin, discrepando en lo que se refiere a los arbitrios para el sostenimiento de la Caja.

Todas las disposiciones comprendidas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o las acepta en su totalidad porque entiende que ellas tratan de corregir una situación gravísima que ha comprometido la estabilidad de la propia Caja. El primero se refiere a la acumulación de sueldos de funcionarios escolares que, por una ley del año 1913, se permite la acumulación indefinida de sueldos y no se fija cuáles son las cantidades que se toman como promedio de la jubilación. Le parece atinado que, a los efectos de la jubilación, se computen los dos sueldos mayores y se fije un límite al alcance de esa jubilación. También acepta el artículo 2.o, que es donde se fija el máximo del monto de la jubilación; acepta las modificaciones a la ley del año 1923 respecto a las maestras madres, porque son extraordinarios los abusos que se han venido cometiendo al amparo de esta ley, porque se ha constatado el caso de maestras que han invocado los beneficios de la situación de maestras madres teniendo hijos de 18 y de 19 años y no la minoría de edad que fija el Código Civil, lo que ha constituído, lo repito, un verdadero abuso. La ley ha tenido por propósito amparar a las maestras madres cuando tenga el hijo necesidad de la cooperación y de la ayuda de la madre. El máximo de la edad a los 14 años la admite el Consejo Nacional de Administración.

Admite el artículo 4.o, y lo admite con mayor razón, porque el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones hace capítulo especial, fundamental de este artículo, aunque parezca un poco arbitrario; la obligación de que el reconocimiento médico a los efectos de la jubilación por enfermedad se haga por el médico del Cuerpo Médico Escolar, porque se han producido abusos incalificables debido a la condescendencia de médicos que han dado certificados de enfermedad por enfermedades que realmente no existían.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—¿Me permite?... No apoyado! Es una aventurada afirmación del señor Ministro que le costaría sumamente demostrar.

Señor Ministro — No, señor diputado. Los datos los tengo en el Consejo Directivo de la Caja Escolar.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Y la Caja, por qué no rechaza esos certificados?

Señor Mibelli — Sería interesante hacer público qué médicos son.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Yo no acepto, por lo pronto, la afirmación del señor Ministro, que se hace solidario de datos de la Caja.

Señor Ministro — Yo me hago solidario de datos de la Caja porque se me afirma y me pueden probar que maestras que están jubiladas por enfermedad gozan de salud.

Señor Rodríguez Fabregat—¿Y el Directorio de la Caja, en tal caso, cumplió con su deber aceptando eso, sabiendo que no lo debía aceptar?

Señor Ministro — Cumplió con su deber, porque el certificado del médico afirmaba ese estado de enfermedad.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Le advierto al señor Ministro que disfrutar de salud, cuando no se trabaja, no es ninguna presunción para decir que se disfruta de salud cuando se trabaja. La salud es un estilo relativo.—(Murmullos).

Señor Ministro — Yo respeto la opinión del señor diputado Rossi; pero constato el hecho que llegó a informe del Consejo Nacional de Administración, y pido como garantía que las maestras que quieran jubilarse por enfermedad sean examinadas por los médicos del Cuerpo Médico Escolar, estableciendo una pequeña modificación a ese respecto, y es que para el caso de que las maestras que tengan necesidad, naturalmente, de someterse al examen médico y que no puedan venir a Montevideo, considera el Consejo Administrativo de la Caja que es más conveniente pagar el viaje al médico escolar para que haga la revisión que fija el régimen actual.

En vista de esas indicaciones, el Consejo Nacional de Administración acepta esta modificación.

Acepta también la modificación del artículo 5.o, por entender que deben ampararse al beneficio de la ley especial de Jubilaciones Escolares, que establece el beneficio de las 25 avas partes, a los efectos de la jubilación, o sea un cómputo especial, solamente en el caso cuando se desempeñan conjuntamente otros empleos que tengan relación con la Instrucción Primaria. En una palabra: que no se saque de la esfera de los beneficios de la Instrucción Primaria, por acumulación de sueldos de empleos que se desempeñan en otras ramas de la Administración.

Admite también el Consejo el artículo 6.o, estableciendo las 25 avas partes para la jubilación de todas las maestras, ya sea las maestras madres, ya sea por enfermedad de los maestros que actualmente gozan del beneficio de las 25 avas partes.

Respecto de las modificaciones de las leyes de jubilaciones, se propone presentar dos modificaciones que se refieren a la jubilación de las maestras varelianas. Una de ellas consiste en establecer que el beneficio de jubilación que le da la ley de jubilaciones varelianas al cónyuge superviviente, solamente podrá otorgarse cuando el matrimonio se hubiera efectuado en el período comprendido entre el 77 y el 79, y no para los matrimonios posteriores.

Señor Lussich — Apoyado.

Señor Ministro — Hay casos realmente graves, de personas pudientes que por el hecho de haberse casado con una maestra vareliana, al amparo de esta ley, han solicitado la jubilación especial de 60 pesos, que ha tenido que ser concedida. Es un verdadero abuso que debe corregirse.

La segunda modificación respecto de las maestras varelianas es la de resta-

blecer el régimen igual de todas las leyes de jubilaciones.

Por esa ley, si existe el cónyuge superviviente, los hijos menores y las hijas solteras, la totalidad de la pensión pasa al cónyugue superviviente, y recien se distribuye entre las hijas solteras o los hijos menores en el caso de que no exista cónyuge superviviente. Para restablecer el régimen de equidad que tienen todas las leyes de jubilaciones el Consejo Nacional de Administración propone que se modifique la ley de la referencia estableciendo la coparticipaciones del conyuge superviviente, hijos menores e hijas solteras en los beneficios de estas pensiones.

También propone que en el caso de la pensión vareliana se acumule con cualquier otro sueldo — como así autoriza — o con cualquier otra pensión, siempre que exceda la acumulación en la cantidad de 100 pesos, se fije un porcentaje a la pensión vareliana. — (Apoyado).

Estas son las modificaciones referentes a las leyes de jubilaciones escolares.

Ahora, en cuanto a los arbitrios, el Consejo Nacional de Administración propone modificaciones fundamentales. Para ello se estudió tres fórmulas que, a fin de ilustrar a la Cámara, trataré de darles lectura; fórmulas que tomaron por base informes directos del Consejo Administrativo de la Caja Escolar. Conviene previamente, para ordenar la exposición de estas fórmulas, señalar la situación actual de la Caja.

La Caja recibe actualmente, como contribución del Estado, la cantidad de 4.000 pesos mensuales, o sea, 48.000 pesos anuales; por impuestos de herencia, 16.666.66 pesos mensuales, o sea, 200.000 pesos anuales; por impuesto del 6 o|o del montepío a los empleados y jubilados, 16.220 pesos mensuales, o sea, 200.000 pesos anuales. Y en la ley figuran los reintegros de la ley de 16 de Julio de 1920 e intereses de la deuda; pero eso figura en la ley: la realidad no constituye ningún recurso para la Caja.

Estos recursos no bastan para atender el pago del presupuesto de la Caja, que tiene ya un déficit de 38.338 pesos mensuales. Se calcula que será necesario obtener recursos para un déficit mensual de 50.000 pesos, o sea, 600.000 pesos anuales. Tal es la situación de la Caja Escolar.

Tres fórmulas se pusieron a estudio del Consejo Nacional de Administración. Por la primera, se aceptaba en gran parte la que figura en el repartido de la Comisión de Legislación integrada con la de Hacienda, que está a estudio de la Cámara, o sea, aumentar la contribución del Estado al 10 o|o y aumentar al 8 o|o el montepío que sufrirán los jubilados y funcionarios escolares. Se calculaba que alcanzando a $ 2.946.223 el presupuesto del personal escolar y administrativo que beneficia la Caja, el Estado debería abonar esa repartición, por el 10 o|o, la suma de $ 294.622; pero como este presupuesto puede ser aumentado, y lo será, seguramente, la contribución del 1 o|o por el Estado, será mayor. La contribución actual del Estado, como decía, es de 48.000 pesos; luego, con el aumento del 10 o|o sólo, le correspondería, en el caso de admitir ese recurso, la contribución de 246.622 en vez de 294.622. En cuanto a la contribución adicional del 2 o|o que pagarían los empleados en actividad, jubilados y pensionistas, — el aumento del 6 al 8 o|o — daría 72.570 pesos que, sumados a 246.000 que da el Estado, arrojan un total de 331.182 pesos.

Bien; como lo que se necesita anualmente son 600.000 pesos, la Cámara puede apreciar si esta fórmula soluciona la situacion de la Caja.

La otra fórmula es la siguiente: un aumento progresivo a los montepíos dentro de la siguiente escala: el 8 o|o a los sueldos y jubilaciones hasta de 100 pesos; el 10 o|o a los sueldos y jubilaciones de 100 a 150 pesos, haciendo el escalón, no tomándolos en conjunto, y la otra escala sería el 12 o|o a los sueldos mayores de 150 pesos...

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Se puede saber de quién es esa fórmula?

Señor Ministro — Esta fórmula fué estudiada por el Consejo Nacional: es del Consejo la fórmula...

Señor Rodríguez Fabregat — Muy interesante.

Señor Ministro — ...y dejar la contribución del Estado en 10 o|o a los sueldos del Presupuesto. Por la primera fórmula daría 96.000 pesos el aumento escalonado y con la contribución del 10 o|o del Estado daría 360.000. Total, pues, 450.000 pesos. Tampoco alcanza a los 600.000 pesos.

Queda la tercera fórmula: el aumento uniforme del montepío al 10 o o y la contribución del Estado en 10 o|o. Arroja los siguientes resultados: el aumento del montepío al 10 o|o da 156.000 pesos y el aumento al 10 o o de la contribución al Estado da 360.000 pesos. Total: 516.000 pesos. Se necesitan $ 600.000.

Bien; conciliando todas estas fórmulas, el Consejo Nacional de Administración propone lo siguiente: aceptar los montepíos progresivos que llamaban la atención al señor diputado Rodríguez Fabregat, de 8, 10 y 12 o|o.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Y al señor Ministro, no le llaman la atención?

Señor Ministro — Permítame. No entro a apreciar eso. Estoy haciendo una exposición..

El Estado contribuye con la suma anual de 480.000 pesos, o sea, la contribución de 40.000 pesos mensuales. Tenga en cuenta la Cámara que el Estado contribuye, pues, con mucho más del 10 o|o, y si se agrega que contribuye con 200.000 de impuesto de herencia, la contribución del Estado será aproximadamente del 15 o|o.

Esta es la situación creada por la Caja y los arbitrios que propone el Consejo Nacional de Administración. De esta manera, entiende que modificándose algunas leyes de jubilaciones escolares; que aumentándose el montepío a los funcionarios y a los jubilados, y con la contribución anual de 480.000, que sumados a los que da el montepío escalonado de 96.000 pesos, excede de 600.000 pesos. La Caja queda, por el momento, asegurada y su posición más tranquila por cierto número de años.

Es todo lo que tenía que exponer, señor Presidente, para que la Cámara tome en cuenta la ampliación y las enmiendas que formula el Consejo Nacional de Administración.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Rodríguez Fabregat — El proyecto de la Comisión respectiva que se ha leído por Secretaría, en mi entender, señor Presidente, no es el que iba a tratar la Cámara. Ya el año pasado hicimos una tentativa para estudiar este problema de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Escolares, y si yo no recuerdo mal — y entonces estimaría que se me rectificara — habiendo entrado la Cámara a discutir ese proyecto, el proyecto volvió a Comisión, de donde saldría un nuevo plan para tratar de equilibrar esta situación porque atraviesa eternamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Señor García Morales — No volvió a Comisión. Lo que ocurrió fué que después de producido el dictamen de la Comisión de Legislación integrada y de haberse resuelto darle un lugar preferente en la orden del día, varios señores diputados, sobre todo del sector del señor diputado Rodríguez Fabregat, entendieron que era mejor incluir este proyecto dentro del plan general de reforma del Presupuesto Escolar, y entonces, por falta de previsión de los señores diputados, desapareció la razón de urgencia, en cierto modo, porque otros asuntos fueron requeridos por la Cámara. Pero no ha habido un pase a Comisión. La Comisión de Legislación no ha vuelto a reunirse y su único dictamen es el que está a consideración de la Cámara.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo tenía entendido que esto que afirmo era lo exacto...

Señor García Morales — Tiene pocas variantes.

Señor Rodríguez Fabregat — ...de tal manera que había conversado con algún miembro de la Comisión, el señor diputado Acevedo Alvarez, y me pareció que el señor diputado Alvarez me decía que este proyecto de ley sería reformado de tal manera, señor Presidente, que no levantaría las resistencias en mí, que necesariamente tiene que levantar, concebido en los términos en que el proyecto se presenta a consideración de la Cámara.

Yo confieso que el artículo 1.o no me hace violencia, pero que en el resto de este proyecto hay una serie de disposiciones por las que se arroja sobre los sueldos de los jubilados escolares un gravamen de tal naturaleza, que nos presenta como financistas capaces de solucionar una nueva crisis de la Caja Escolar con el sueldo íntegro de sus jubilados escolares. Cuánta mayor sorpresa, señor presidente, ha de causarme la palabra del señor Ministro de Instrucción Pública, porque ya no se remite sólo a este descuento del 10 o|o sobre los sueldos de los maestros y los jubilados, sino que crea una tabla progresiva que, comenzando en el 8 o|o, llega hasta el 12 o|o para los sueldos de estos servidores de la Nación, y la Cámara, señor Presidente, escucha esta proposición y toma en cuenta este proyecto de la Comisión en el instante en que todavía no ha resuelto, no ha podido resolver absolutamente nada sobre los sueldos de los maestros, después que en esta misma Cámara se levantaron voces unánimes para apoyar todas las iniciativas tendientes a que los sueldos del magisterio sean mejores; después que de esta bancada batllista, en que yo me encuentro, y de la nacionalista, surgieron proposiciones para que los sueldos de los maestros estuvieran un poco de acuerdo con las necesidades actuales de la vida, ese plan de reformas del magisterio no ha podido todavía venir a estudio de la Cámara. La Comisión de Instrucción Pública integrada, no ha podido producir su informe ni entregar el proyecto definitivo a consideración de esta Cámara.

Todavía nos encontramos con que en algunos sectores políticos, representados en aquella Comisión, no se ha estudiado suficientemente el plan financiero ni se ha llegado a un acuerdo sobre cómo debe retribuirse la labor del magisterio, y ya pretendemos, señor Presidente, en la sesión de hoy determinar nuevos gravámenes sobre los sueldos de estos servidores del Estado.

Sinceramente, yo no comprendo en qué situación se coloca la Cámara ni cuál es su pensamiento frente a estos problemas. Antes de determinarse a remediar *situaciones que comprende y que declara críticas*, como la situación económi-

ca de los maestros; antes de pronunciar su palabra sobre estos hechos, — tratando de mejorar una situación que deprimiendo económicamente al maestro, deprime también la función de la escuela primaria, — ya se dispone a arrojar nuevos gravámenes sobre esos sueldos completamente inferiores dentro de la escala de sueldos de toda la administración del país.

Yo no me voy a oponer, señor Presidente, a que se fije un límite en lo que dice relación con la edad de los hijos para poder acogerse a los beneficios de la ley de maestras madres; pero lo que no puedo pasar en silencio y sin expresar una protesta rigurosa y enérgica, es que se pretenda por una simple ley, casi de presupuesto, por una ley de financiación de una Caja, echar por tierra todo el lineamiento generoso y humano de un proyecto o de una ley, como la ley de las maestras madres, que fué extensamente tratada y discutida en esta Cámara. Lo que se reconoce como un alto principio de solidaridad social, como un alto principio de humanidad aplicado a la labor de las maestras que tienen hijos, resultará ahora deprimido y contrarrestado por una resolución de la Cámara, que se encontrará abocada a una situación crítica de la Caja, pero que por esa consideración no puede echar por tierra una ley que estudia y para la que pronunció su palabra terminante y definitiva.

El propio Ministro de Instrucción Pública, doctor Prando, nos acompañaba en la Cámara en aquella oportunidad, cuando discutíamos la ley de las maestras madres, y, si no recuerdo mal, en esta ocasión el doctor Prando tuvo palabras, bellas — palabras como son siempre las suyas, — en apoyo de aquella ley que hoy se conoce con el nombre de "ley de las maestras madres" y que acordaba, señor Presidente, el veinteavo, en lugar del veinticincoavo, como se propone ahora para índice de esa jubilación.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Ministro — Quiero traerlo a la realidad.

Hoy, como ayer, sigo creyendo en que la ley de jubilación a las maestras madres es una ley humanitaria, y, hoy como ayer, afirmo que no se echa por tierra esa ley.

En la exposición que he hecho en nombre del Consejo, se trata de evitar los abusos que al amparo de la ley se cometen.

El propio autor de la ley, doctor Narancio, en el Senado, en aclaraciones posteriores, manifestó categóricamente que cuando se refiere a los hijos menores de edad, no es en el sentido de la minoría de edad que fija el Código Civil, sino a esa edad que realmente exige que la maestra tenga que atender al cuidado de su propio hijo. Esto es lo único que propone corregir el Consejo Nacional y que yo, personalmente como Ministro, también he aceptado.

Ya ve el señor diputado Rodríguez Fabregat que no se echa por tierra la ley, tampoco se echa por tierra esa ley humanitaria, por cuanto se le dá el beneficio de jubilarse en cualquier tiempo, por el solo hecho de tener la suprema función de la maternidad, que soy el primero en proclamar y reconocer como el más alto atributo de la mujer.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo le respondo, y creo hacerlo victoriosamente en este caso, que tanto daría sancionar este artículo 6.o que había de volver al veinticincoavo, como decir en este artículo: "Queda derogada la ley de las maestras madres."

Ninguna maestra madre podrá acogerse a la jubilación con este veinticincoavo y menos aún si se le permite hacerlo antes de los diez años de servicio. Eso quedó perfectamente demostrado con números y con estadísticas que se trajeron a consideración de la Cámara. Precisamente esta maternidad de la maestra no puede ser premiada con una jubilación que, si se computa sobre el veinticincoavo, desequilibrará extraordinariamente el presupuesto de su casa. Ninguna maestra madre podrá acogerse a esa ley de jubilación que se hizo expresamente para ellas, porque tendrá que transcurrir todo el término de su carrera para que esos presupuestos, del cual ya no sólo viven ellas sino sus pequeños hijos, no sufran un desequilibrio extraordinario. Cuando se discutió aquella ley se hizo argumento alrededor de esto.

El doctor Narancio puede haber expresado en el Consejo lo que hace relación con la edad de estos hijos; pero no puede haber expresado en el Consejo lo que hace relación con el veinticincoavo, porque esa iniciativa no corresponde al doctor Narancio. Esa iniciativa fué tratada y discutida aisladamente en esta Cámara, por proposición de uno de sus miembros el año pasado cuando se sancionó esta ley. Este principio del veinteavo no solamente se hizo para las maestras madres; se determinó también para los maestros enfermos, por la misma razón.

¿Cómo es posible, señor Presidente, que un maestro que haya contraído todas esas enfermedades — que se llaman allí, en el Cuerpo Médico Escolar, enfermedades profesionales, porque afectan al maestro por la función que desempeña — toda esa cantidad de afecciones orgánicas, que conducen fatalmente al desequilibrio de la salud y a la muerte, y que conocen mucho mejor que yo todos los médicos de esta Cámara, — cómo es posible que a un maestro así — después de habérsele reconocido el derecho a jubilarse, computando sus años de servicios sobre veinteavos, cómo es posible que la Cámara nuevamente le desconozca aquel derecho que sancionó para él y que no era una regalía ni era una generosidad excesiva del Parlamento, sino que era algo así como esos premios excepcionales que el Gobierno otorga a aquellos de sus soldados que murieron en plena guerra cuando estaban combatiendo para salvar a la República?

Los maestros, desempeñando sus funciones magisteriales, desempeñando sus funciones docentes, contraen enfermedades, dolencias físicas que los quebrantan, que los minan, que los matan. La Cámara lo reconoció así y sancionó ese principio del veinteavo.

¿Puede el desequilibrio de la Caja, señor Presidente, determinar que la Cámara borre de una plumada aquella magnífica declaración que convirtió en ley?

Y se pretende aún, señor Presidente, aumentar los gravámenes! Yo creo, señor Presidente, no deber abundar en una defensa de los gravámenes actuales!

Yo pregunto si el Consejo Nacional, si el Parlamento, cuando se está discutiendo otro presupuesto, cuando se está discutiendo la situación financiera de otra Caja de Jubilaciones, se acuerdan que a los empleados públicos se les pueden arrancar otros tributos que oscilan entre 8 y 12 o|o para gravar sus sueldos! Jamás he oído una proposición de esta clase. Tenía que ocurrir ello, nada más que cuando se trata de los sueldos ya mezquinos del Magisterio, de los fondos necesarios para cubrir estos desequilibrios de la Caja.

Es más, yo creo que nadie podría animarse, en el seno de la Cámara, a anunciarle a los empleados de la Administración Pública, que sus sueldos serán gravados en un 12 o|o. Y no podría hacerse, señor Presidente, humanamente, porque eso acarrearía un enorme descrédito al Parlamento que sancionase un principio de esa naturaleza. Únicamente podría aceptarse eso, en épocas excepcionales, cuando la Nación misma se encontrase en plena bancarrota, casi al borde del abismo, y entonces se exige un sacrificio idéntico, o por lo menos progresivo, de acuerdo con la riqueza, proporcional a la riqueza que se posea para salvar la vida misma de la Nación; ¿pero cómo es posible, señor Presidente, que de entre toda la administración pública se escoja a aquellos precisamente de quienes el Gobierno y el Parlamento no se acuerdan nunca sino para arrancarles nuevos tributos para salvar el desequilibrio de la Caja de Jubilaciones? — (¡Muy bien!)

En una palabra, señor Presidente, este proyecto de ley y las proposiciones que somete a nuestro estudio el señor Ministro de Instrucción Pública puede ser que solucionen un aspecto del problema, un aspecto material del problema; pero descubren un tremendo aspecto, una tremenda herida que no puede la Cámara inferir a este gremio de maestros para el que hay que reconocer un extraordinario desinterés al prestar las funciones que desempeñan mediante la paga que reciben. No nos hemos podido poner de acuerdo todavía sobre cuáles deben ser los sueldos de los maestros y queremos arrancarles nuevos tributos! Se nos ha dicho en la Comisión de Instrucción Pública, frente a una proposición mía de sueldos progresivos, frente a una proposición nacionalista de sueldo mínimo al Magisterio, para que no pueda haber ni el asomo de una pasión o de una idea política en este caso — se nos ha dicho que no es posible arrancar tributos extraordinarios y excesivos del pueblo que paga impuestos y que debe contribuir con sus recursos y con sus esfuerzos a satisfacer las cargas del Estado! Pero, señor Presidente, coloquémonos en una situación real, lógica y por encima de todas las cosas humanas.

El señor Ministro de Instrucción Pública me llamaba a la realidad de las cosas; yo me permitiré exhortar al señor Ministro a que venga a esa misma realidad, a una todavía más dura y más cruda realidad de las cosas mismas, a lo que gana en realidad un maestro de hoy, un maestro que es jefe de su casa, que es padre de familia, un maestro ayudante, una maestra madre!

Piense el señor Ministro que no es posible arrojar un gravamen del ocho del diez o del doce por ciento sobre esos sueldos, cuando el Parlamento no ha podido ponerse de acuerdo para determinar el índice mínimo de los sueldos que deben ganar. Esa es la verdadera realidad, señor Presidente, y a esa realidad debemos todos venir.

Yo pretendo, y no pretendo nada nuevo, para los funcionarios que se acogen a los beneficios de la jubilación escolar exactamente lo mismo que para los que se acogen a esos beneficios en otras Cajas: pretendo que se mantenga este gravamen — el gravamen actual del Magisterio, — que no es un gravamen pequeño, que no es un gravamen que pued ser aumentado; que es, precisamente, el mayor gravamen que hoy se arroja sobre los sueldos de cualquier funcionari de la Nación. Porque es, señor Presidente, el 5 o|o más el 1 o|o: es el 6 o| el índice con que se grava hoy el sueld de los maestros. El resto de los empleados de la Nación, en cualquiera de su órdenes, están gravados con el 5 po ciento. Quiere decir que ya al Magisterio se le gravan con demasía sus sueldo si se le compara con el resto de los fu cionarios públicos ¡y aún se anuncia qu

nuevos gravámenes se arrojarán contra ellos! Yo someto...

(Suena la hora reglamentaria).

12—**Señor Presidente** — Habiendo sonado la hora reglamentaria, la Cámara pasará a oir una exposición verbal anunciada por el señor representante Andreoli.

Tiene la palabra el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Yo he pedido la palabra para pronunciar muy breves frases.

Hace algunos días se publicaron en algunos diarios de la Capital datos alarmantes respecto a la importancia que va adquiriendo el problema de la desocupación en Montevideo. Esos datos hace elevar a muchos millares la cifra de obreros que se encuentran sin trabajo.

Es un mal este, señor Presidente, que viene reproduciéndose anualmente en estos meses, — en Mayo, Junio y Julio —llegando a constituir un problema de caracter grave en algunas localidades de la Capital, problema que no puede ser contemplado con indiferencia por los Poderes Públicos. Entre esas localidades puede señalarse especialmente la villa del Cerro y sus adyacencias por residir allí una cantidad muy importante de trabajadores que se ocupan en las faenas de los frigoríficos, ya en camino de ser suspendidos.

Esta situación grave, señor Presidente, ha venido a alcanzar una mayor intensidad en el día de ayer y en la referida localidad con motivo de haber paralizado sus tareas el Frigorífico Uruguayo. Se anuncia para estos días también la paralización del trabajo en otros importantes frigoríficos que funcionan en la misma villa del Cerro.

Se prevén, pues, desde ya en este invierno perspectivas muy desagradables para los hogares de tantos millares de trabajadores, y no será muy difícil que dentro de poco se presenten al Parlamento Nacional mensajes del Poder Ejecutivo o proyectos de ley de algunos señores representantes por los cuales se faculte a las autoridades correspondientes a hacer uso de fondos destinados a proporcionar alimentos a los trabajadores de esa localidad, procedimiento que no aprueban los trabajadores de verdad. Sólo aceptan esas limosnas o esos alimentos, proporcionados por la Asistencia Pública o la policía, los que están acostumbrados a ese sistema de vivir, pero no los trabajadores, — como se ha dicho aquí, reiteradamente, en esta propia Cámara — que se encuentran con fuerzas y con voluntad para entregarse al trabajo honrado, que también es parte de la riqueza pública.

Quiero conjurar, señor Presidente, situaciones desagradables; deseo que no se sancionen leyes proporcionando alimento o limosna a los trabajadores y si proyectos que proporcionen el trabajo deseado por esos obreros.

Mis palabras tienen por objeto llamar la atención del Concejo Departamental de Montevideo con relación a los trabajos de pavimentación que tiene proyectados a fin de que los ejecute de inmediato; también del Consejo Nacional de Administración para que realice en la Capital toda obra que tenga resuelta y que esté autorizada por la ley; y a las distintas Comisiones de la Cámara de Diputados para que despachen con urgencia los proyectos de ley que se refieren a la construcción de obras públicas.

Señor Segundo — ¿Me permite?...

Ya que el señor diputado nombra al Concejo de Administración Departamental de Montevideo, creo que sería oportuno que hubiera recalcado que las obras de pavimentación, si no se busca otra forma de financiarlas, van a traer aparajada como consecuencia la ruina de toda la gente pobre del Cerro, de la gente que a costa de grandes sacrificios está comprando terrenos pagándolos mensualmente y que no va a poder pagar ni el terreno ni las cuotas del pavimento.

Señor Andreoli — Muy bien. Me he referido a las obras de pavimento porque no conozco esos detalles que le permiten asegurar al señor diputado que se producirán las consecuencias que ha mencionado, pero si no se pueden realizar las obras de pavimento, que se realice cualquier otra clase de trabajo que tengan a su resolución las respectivas oficinas municipales.

Si todo esto a que me refiero se llevara a la práctica, señor Presidente, habremos economizado importantes cantidades de dinero que se destinan a comidas o limosnas que no aceptan los trabajadores de verdad, los trabajadores conscientes; habremos invertido esas mismas sumas de dinero en obras de utilidad general, y, por encima de todo, habremos salvado de un inevitable desastre moral y material a millares de hogares dignos de toda ayuda y de toda consideración.

He terminado

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Hace ya varias semanas yo reclamé de la Cámara que incluyera en la orden del día un proyecto que resuelve definitivamente el problema de la desocupación de los obreros de todos los frigoríficos y saladeros del país. Me fundé para pedirlo en lo que acaba de decir ahora el señor diputado Andreoli, porque me constaba que la desocupación en proporciones gravísimas era absolutamente inevitable, porque hay grandes stocks de miles de toneladas de carne en las cámaras de los frigoríficos y están casi cerrados los mercados de consumo. La realidad es que en el día de hoy hay doce mil obreros que trabajaban en los frigoríficos que no tienen ocupación.

Ese proyecto que yo intento que la Cámara trate con toda urgencia ya tiene un año de vida; ha ido rodando de la Comisión a la orden del día y viceversa. Las Comisiones no lo han considerado, y nadie en esta Cámara, no siendo el que habla, se ha preocupado de buscar una solución orgánica a este problema endémico. Y cuando yo oía al señor diputado Andreoli conmoverse ante esa trágica situación de los trabajadores desocupados, yo pensaba: ¿por qué el señor diputado Andreoli no bloquea sus sesenta compañeros, que son la casi mayoría en la Cámara y la mayoría en el Senado, para obligarlos a contemplar esa situación y a dar sus votos para soluciones que resuelvan definitivamente ese problema? ¿Por qué se contenta con pronunciar un discurso exhortando al Consejo Nacional de Administración y al Concejo de Administración Departamental, cuando ahí hay blancos también en gran proporción que tienen el deber de ocuparse de estos problemas y de no necesitar exhortaciones desde la Cámara?

Señor Andreoli — Yo no tengo necesidad de bloquear a ninguno de mis compañeros de bancada, porque todos ellos votan todos los proyectos que se someten a la consideración del Parlamento que van a beneficiar a los trabajadores.

Señor Mibelli — ¿Que los votan?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Mibelli — El señor diputado no tiene el derecho de decir eso. Votan todos los proyectos, pero en contra.

Señor Andreoli — Está equivocado el señor diputado.

Señor Mibelli — Me alegraría mucho de estar equivocado.

Señor Andreoli — Yo me he referido a que el Parlamento vota proyectos de obras que van precisamente a proporcionar trabajo a todos esos obreros, y que es lo que ellos reclaman, y yo no he visto que ningún miembro de mi bancada, la bancada nacionalista, vote en contra de ningún proyecto de ley que faculte para la construcción de obras públicas.

Señor Mibelli — Yo quisiera equivocarme...

Señor Andreoli — Está equivocado.

Señor Mibelli — ... y que existiera en el ánimo del sector nacionalista tan buena disposición; porque, si así fuera, se resolverían de inmediato todos estos angustiosos problemas.

Señor Andreoli — Lo que yo quiero es que estos asuntos se planteen y resuelvan con urgencia, en esta misma quincena, si fuera posible, porque la desocupación, en sus grandes proporciones, ha empezado, ahora, en estos días.

Señor Mibelli — Permítame, señor diputado Andreoli. Lo que acaba de decir, se viene diciendo en este Parlamento desde hace muchos años, puesto que la desocupación en el Cerro y en Fray Bentos, en la industria de la carne, vuelvo a repetirlo, es endémica. Es un mal de todos los años, — y estas soluciones de las obras públicas, que son muy prácticas y muy decorosas porque no implican ninguna limosna, — son soluciones que el Parlamento nunca ha dado, a pesar de que no emplea dinero propio para realizarlas. Y en este caso tampoco podrá conjurarse el mal, porque las obras son exiguas proporcionadamente al mal, y porque no se puede asegurar ni se debe tampoco esperar, que cuando se hagan obras en el Cerro estén reservadas únicamente para los trabajadores desocupados del Cerro...

Señor Andreoli — Para todos.

Señor Mibelli—... porque cualquiera obrero tiene derecho a trabajar. Y si son para todos, no alcanzarán las obras para resolver este problema.

Señor Andreoli — Que se hagan las necesarias.

Señor Mibelli — De manera que en realidad ese problema no puede resolverse en la forma que propone el señor diputado.

Señor Andreoli — Como medida de emergencia.

Señor Mibelli — No es posible. La solución para este problema, es el seguro social...

Señor Andreoli — Pero eso es para una solución permanente.

Señor Mibelli — ... con solución orgánica que establezca para todos los trabajadores que pierden la ocupación el derecho de vivir a cargo de la industria para la cual trabajaban y a cuyos patrones enriquecían.

Señor Andreoli — Ese es el proyecto del señor diputado.

Señor Mibelli — Ya lo sé y es lo que estoy defendiendo.

Señor Andreoli — En la otra parte estoy de acuerdo con el señor diputado, en que hay que decretar el seguro permanente contra la desocupación.

Señor Mibelli — De manera que es la solución orgánica, la única que resuelve definitivamente este problema; y en este caso puede resolverse sin que haya alarma para nadie, para ninguno de los explotadores del trabajo ageno, porque se trata de empresas multimillonarias que han llevado la explotación del trabajo a límites inconcebibles de refinamiento; verdaderos monstruos sin alma que producen para el cambio, independizándose de toda consideración humanitaria; organizaciones mercantiles ultrapotentes, que

tienen beneficios de 200 y 300 por ciento de su capital, y que están en condiciones, acaso los únicos en nuestro país, de hacerse cargo de los gravámenes que impusiera un proyecto por el cual se estableciera que esas empresas que ocupan obreros, tienen la obligación de atenderlos cuando, por la voluntad de esas empresas, por su espíritu de lucro esos obreros queden sin trabajo.

Señor **Coronel** — ¿Me permite?...

Señor **Mibelli** — Sí señor.

Señor **Coronel** — Si no se establece el salario mínimo, el proyecto a que se refiere el señor diputado Mibelli será absolutamente ineficaz.

Señor **Mibelli** — Muy bien: acepto la enmienda. Cuando venga la oportunidad de la discusión — que espero que será mañana o pasado, siempre que los señores diputados no injerten algún otro asunto en la orden del día — el señor diputado propondrá, y yo lo votaré con mucho gusto, el salario mínimo de 60 pesos que figura en el proyecto de Frigorífico Nacional.

Señor **Coronel** — Yo no tengo ningún inconveniente en proponerlo y en votarlo.

Señor **Mibelli** — De manera que véase cómo estamos todos de acuerdo, por lo menos en teoría. Vamos a concluir definitivamente con las teorías; vamos a entrar a la realidad, y, dentro de pocos días, espero que los señores diputados nacionalistas, picaneados hábilmente por el señor diputado Andreoli...

Señor **Andreoli** — Nada de eso, señor diputado.

Señor **Mibelli** — ...concurrirán a esta Cámara y le prestarán su voto, y que luego, a tambor batiente, el Senado, donde hay mayoría nacionalista, concluirá esta obra que dará solución definitiva al terrible mal que el señor diputado Andreoli quiere curar.

Señor **Etchemendy** — ¿El señor diputado Mibelli cree que los frigoríficos aceptarán la imposición de esta ley

Señor **Mibelli**—¿Y qué remedio tienen?

Señor **Etchemendy** — Mandarse mudar del país.

Señor **Mibelli** — Muy bien. Ya sabe el señor diputado que eso no es posible.

Señor **Etchemendy** — ¡Cómo que no es posible!

Señor **Etchemendy** — Claro que no es posible.

Señor **Etchemendy** — Es tan grave que entra dentro de lo posible, y con eso acarrearíamos quizá un mal gravísimo.

Señor **Mibelli** — Muy bien. Vamos a correr el riesgo de que se vayan, porque en definitiva, si los frigoríficos se van a ir porque nosotros los amenazamos con el deber de alimentar a los obreros, que se vayan, porque al fin de cuentas y en el peor de los casos, la suerte de esos obreros sería la misma: que se morirían de hambre.

Señor **Rodríguez Fabregat** — Pero no se van a llevar los ganados.

Señor **Mibelli** — El señor diputado Etchemendy no tiene en cuenta sus propias ideas ¿El señor diputado cree que resuelve el problema ganadero en el país con la instalación de un frigorífico nacional?

Señor **Etchemendy** —No señor.

Señor **Mibelli** — ¡Ah!... ¿No lo cree?...

Señor **Etchemendy** — Según que condiciones.

Señor **Mibelli** — Bueno: ya sabía que lo creía... De manera que si es así, que se vayan los frigoríficos yanquis e ingleses y que quede el frigorífico nacional con una gran fortuna para sus operaciones y un gran rendimiento para los capitales.

Era lo que quería decir.

Señor **Bauzá** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor **Bauzá** — Señor Presidente: voy a aprovechar la coyuntura que presentan las palabras que ha pronunciado el señor diputado Andreoli para dar también a la Cámara la tranquilidad de que este problema, para resolverse en su fondo, no es con soluciones de emergencia ni con seguro especial que se resuelve; desde que es un problema pecuario, hay que resolverlo con expedientes pecuarios.

Yendo al fondo del asunto, señor Presidente, nos encontramos con que la desocupación es hija directa del estado de nuestra ganadería. En un proyecto de ley que presenté hoy a la Cámara, anuncio ya la presentación en esta quincena, de un plan armónico de defensa de la producción, que traerá justamente a la ganadería a un estado tal, que permita que todas las usinas industrializadoras puedan trabajar sin interrupción.

(Interrupción del señor diputado Mibelli).

Yo acompañaré situaciones de emergencia, pero aprovecho la circunstancia de las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Andreoli para pedir también a la Cámara, y en modo especial a la Comisión de Ganadería, que acuerde a ese plan armónico que yo presento, toda su máxima atención. Ya estamos viendo que hay también un aspecto social dentro de ese problema, que debemos resolverlo. De manera que en esa oportunidad, señor Presidente, será conveniente que la máxima atención sea dedicada, porque en esa forma es única y exclusivamente cómo podrá el Uruguay resolver el problema de la desocupación de los obreros del Cerro, sin colocar a los derivados de nuestra ganadería en condiciones de inferioridad en los diferentes mercados de consumo, frente a los productos que proporcionan otros países afines. Pero yo acompañaré, señor Presidente, situaciones de emergencia que puedan ser razonables. Lo único que quería destacar es ese hecho y traer a la Cámara a la realidad de las cosas: que el problema de fondo es un problema de ganadería, que hay que resolver ese problema para que no se produzca el anacronismo, que no se registra en otros países, de que las usinas industrializadoras tengan que estar cerradas una serie de meses por el hecho de que no hay ganado para poder trabajar.

Era lo que quería decir.

Señor **Perotti** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

Señor **Perotti** — Voy a ser muy breve, porque no deseo distraer la atención de la Cámara, dado lo avanzado de la hora. Yo también opino que no es posible resolver el problema de la desocupación con leyes de emergencia. A este respecto voy a recordar que de mi bancada han partido iniciativas tendientes a solucionar situaciones graves como la que ha denunciado el señor diputado Andreoli, en otros años. Nosotros siempre hemos tenido presente la conveniencia de buscar un remedio amplio, de manera que no se repitan estas situaciones angustiosas; pero, señor Presidente, en esta corrección de situaciones con leyes permanentes o con leyes de emergencia, nosotros no hemos contado con el apoyo decidido que hoy ofrece el señor diputado Andreoli, — si no creo recordar mal — no desearía que se diera a mis palabras alcance político, porque no pretendo de ninguna manera promover un debate en este instante. Mi único deseo es dejar constancia que me complace ver la buena disposición de la bancada adversaria, por que, contando con los votos unánimes o casi unánimes de ella, podamos llegar a la solución que hace tanto tiempo ansiamos.

Señor **Andreoli** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra.

Señor **Andreoli** — De las palabras últimamente pronunciadas por los señores diputado Bauzá y Perotti, se desprende — me parece entender que se ha querido expresar que yo pretendo resolver el problema de la desocupación en forma permanente con estas prontas medidas de emergencia que he propuesto. No, señor Presidente: yo conozco perfectamente que estos problemas no se resuelven de esta manera y sobre todo en la forma permanente que deben resolverse las cosas. A tal punto lo entiendo así, que en las carpetas legislativas figuran una serie de proyectos míos que aseguran al desocupado y la familia trabajo proporcionado por parte del Estado, como una obligación. Sin embargo, están durmiendo en las carpetas de las Comisiones. No es eso. Yo he manifestado en las pocas palabras que pronuncié, que en estos mismos días, ayer mismo, por resolución de una importante empresa—el Frigorífico Uruguayo,— han quedado sin ocupación miles de obreros y ya se anuncia, como en años anteriores, que en este mismo mes van a paralizar sus actividades los otros frigoríficos. Lo que yo propongo es una medida de emergencia para salvar la actual situación afligente, desesperante, de esos trabajadores, que en estos meses de Junio, Julio y Agosto...

Señor **Mibelli** — Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, como el año pasado.

Señor **Andreoli** — ... porque mientras se estudie y sancione en el Parlamento esos problemas de mayor trascendencia, van a pasar estos meses y las familias de esos obreros necesitan ahora recursos para su subsistencia. Nada más que ese es el objeto de mis palabras.

Por lo demás, yo adhiero también a la proposición del señor diputado Bauzá, de que debemos tratar ese problema de fondo que interesa a la ganadería, que es la industria madre del país y que debe plantearse lo más pronto posible en el Parlamento, porque entonces evitaremos que se repita anualmente esa situación afligente que se produce en la importante Villa del Cerro.

Es lo que quería manifestar.

Señor **Presidente** — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 20 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Martes 28 de Julio de 1925 Núm. 5767

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos convencional.

F) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos).. $ 0.20
Por los días que excedan de 20. " 0.10
(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cosas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A la rústica ... $ ...

El Administrador.

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas para la provisión de veinte banderas nacionales, de cinco metros de largo por dos metros sesenta centímetros de ancho y de doscientas cuarenta, de tres metros de largo por un metro sesenta centímetros, destinadas a las Jefaturas, comisarías y subcomisarías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 horas y 30 a las 18 horas y 30, los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 22 de Agosto próximo, a las 10 horas y en el mismo acto, se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1925.— El Jefe de Sección.

Jl.25-489-v.ag.5.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA.

LICITACION PUBLICA NUMERO 48. — ASUNTO NUMERO 10582

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional durante el ejercicio 1925-1926.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 10 de Agosto, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía y a las 15 para la apertura que efectuará el señor Intendente General a presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.27-507-v.ag.7.

LICITACION PUBLICA NUMERO 35. — ASUNTO NUMERO 9303

Llámase a licitación pública para la adquisición del siguiente artículo: 5.000 (cinco mil) kilos de fideos especiales en cajones cerrados.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.24-464-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA NUMERO 59. — ASUNTO NUMERO 8953|2

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forraje destinado al Ejército durante los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

La cantidad de forraje a proveerse es de: 873.055 kilos de maíz, 801.585 kilos de alfalfa seca, 216.630 kilos de alfalfa verde, 191.385 kilos de avena, 323.385 kilos de paja para cama.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 8 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 9 y 30 se efectuará el depósito de garantía y a las 10 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.24-465-v.ag.4.

LICITACION PUBLICA N.o 42. — ASUNTO N.o 9280

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales destinados al taller de talabartería del Arsenal de Guerra. El detalle se encuentra en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 29 del corriente, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía, y a las 14 y 30 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.20-372-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA NUMERO 55. — ASUNTO NUMERO 9279|8

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son: 800 rollos de papel higiénico, escobillones, cepillos, escobas, pomada para calzado creolina, ídem jabón de creolina, ídem amarillo, vaselina amarilla, carreteles de hilo, naftalina, rasquetas, plumeros.

El detalle se encuentra en el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-394-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA NUMERO 53. — ASUNTO NUMERO 9279|7

Llámase a licitación para adquirir diversos artículos destinados a atender las necesidades del Ejército durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son:

Libros traves, ídem caja, inventario, dotación fija, lápices, blocks, cuadro de racionamiento, partes diarios, revistas de comisarios, estados pasajes, planillas de consumo mensual, etc., etc.

El detalle se establece en el pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-393-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA NUMERO 56. — ASUNTO NUMERO 9279|9

Llámase a licitación pública para adquirir diversos materiales destinados a atender las necesidades de las unidades del Ejército durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son:

Argollas estañadas, juegos de canutos, tachuelas, bocados, cueros carona, ídem baquetas, brin yerba mate, cinta hilera, brin brasileño, botones carozo, lanilla, cuerda, badenas para ronzales, hebillas, remache, tablas de diferentes medidas, bisagras, manijas reforzadas con tornillos.

El detalle se establece en el pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 3 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía y la apertura a las 15 horas. Las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-395-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 9279|6

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos artículos que se destinan a atender necesidades del Ejército durante el ejercicio 1925-26.

Los artículos a proveerse son: Lamparillas de 600 bujías. 300-100-50-32, parches baldores, bordoneros, cuerdas para cajas de guerra, aros batidores, bordoneros, guantes blancos, sombreros de campaña, números para cellarín, emblemas para kepí, botas color avellana, borceguíes, zuecos, espuelas, cepillos para ropa y calzado, platos hondos y llanos, cucharas, tenedores y cuchillos, servilletas, palas, guadañas, faroles, bombillos, efectos de esgrima, salivaderas, aparatos de gimnasia, carretillas, etc., etc.

El detalle se establece en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 de Julio corriente, dis-

poniéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 15 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Julio 15 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.20-371-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA NUMERO 57. — ASUNTO NUMERO 890816

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir maíz pisado

La cantidad es de 4.675 kilos de maíz pisado.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Agosto de 1925, disponiéndose que hasta la hora 14 se efectuará el depósito de garantía y a las 14 y 30 la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-397-v.jl.31.

LICITACION PUBLICA N.o 46. — ASUNTO N.o 9935

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles y demás efectos que se destinan para atender el despacho del señor Jefe de la Zona Militar número 1.

Los muebles y demás efectos a proverse son: 1 biblioteca, tipo 1; 1 escritorio; 1 sillón giratorio, 1 sofá, 2 poltronas, 6 sillas, 1 caja de hierro de 0.76 x 50, tipo 1; 1 percha, 1 lámpara de pie, 1 marco para cuadro, 9 fundas para muebles, 1 reloj, 2 salivaderas, 1 vitrina, 1 plumero, 2 felpudos, 2 camineros, 1 papelera, etc., etc.

El detalle se establece en el pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 1.o de Agosto próximo, disponiéndose que hasta la hora 9 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y la apertura a las 10 horas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario Jl.20-373-v.jl.31.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno (alcohol de madera), destinado a la desnaturalización de alcoholes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Proveeduría General todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, en que lo estará desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse a esta Proveeduría en el sellado correspondiente, en la que se procederá a su apertura en presencia de los interesados el día 14 de Setiembre, a las 15 horas, por ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — José Antonio Mora. Jl.11-228-v.sep.14.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL.

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el año 1926, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 15 a 18, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 11 a 12.

Las propuestas deberán presentarse en los sellado de ley, con el timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Agosto de 1925, a las 14 horas, haciéndose constar que, por tratarse de un segundo llamado, aquellas se abrirán cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio de 1925. — Víctor Stewart, Secretario. Jl.24-511-v.ag.10.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría los días hábiles de las 17 a las 18 horas, y los sábados desde las 11 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca del mismo valor, y deberán ser entregadas el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — V. Stewart, Secretario.

Jl.9-188-v.ag.10.

Cátedra de Dibujo

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 31 de Agosto próximo a las 18 horas, para proveer una cátedra de Dibujo en el Instituto Normal para señoritas "María Stagnaro de Munar".

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 7 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12 horas). Jn.18-9260-v.ag.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13835

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Health Products Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Feen-a-mint

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (goma de mascar laxante). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-506-v.ag.12.

ACTA N.o 13854

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Peter Scott y C.o. Limited, de Hawick, Escocia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a (prendas de vestir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.27-505-v.ag.12.

ACTA N.o 13838

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Roberto Draper, apoderado de Alfredo Numeriani, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 9 y 3, clases 72.a, 74.a, 77.a, 80.a y 22.a (según detalle en la descripción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección,

Jl.27-504-v.ag.12.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Graffigna, apoderado de la Cervecería Oriental, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TIVOLI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-503-v.ag.12.

ACTA N.o 13815

Montevideo, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Sucesores de Luis Casaretto, de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

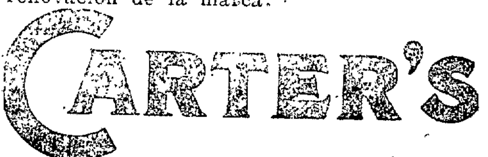
"DIKENS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-240-v.jl.30.

ACTA N.o 13821

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-264-v.jl.31.

ACTA N.o 13840

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la G. W. Carwick Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

VIRILIGEN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un tónico restaurativo medicinal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-375-v.ag.5.

ACTA N.o 13765

Montevideo, Junio 16 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



"LA LIRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a, 76.a y 80.a (a excepción de yerba mate y aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-383-v.ag.5.

ACTA N.o 13852

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Harley Davidson Motor C.o, de Milwautee, Wis., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-468-v.ag.10.

ACTA N.o 13851

ACTA N.o 13856

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

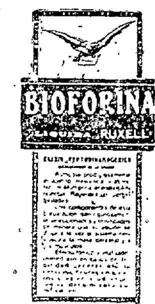
"PRINCESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 22.a, 32.a, 38.a a 42.a, 44.a a 58.a, 60.a y 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-472-v.ag.10.

ACTA N.o 13826

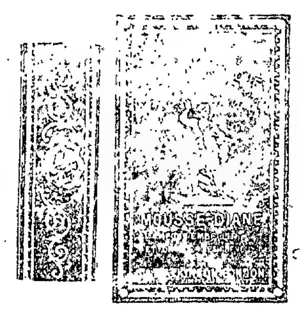
Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-414-v.ag.6.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Julio [illegible] de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de "J. y E. Atkinson Limited", de Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-417-v.ag.6.

ACTA N.o 13848

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-418-v.ag.6.

ACTA N.o 13842

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PEBETE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-400-v.ag.6.

ACTA N.o 13845

Montevideo, Julio 17 de 1925 — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MEDICAMENTA VERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a, menos las 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-387-v.ag.6.

ACTA N.o 13837

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha Abal Hermanos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAZZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-364-v.ag.5.

ACTA N.o 13835

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CALEFON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-355-v.ag.4.

ACTA N.o 13470

Montevideo, Marzo 13 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL METRICAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (lápices). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-226-v.jl.30.

ACTA N.o 13822

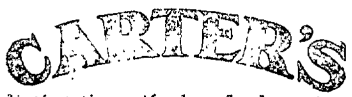
Montevideo Julio 13 de 1925 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RUXELI"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a (excepto Emulsiones para uso en todo estado de nutrición deficiente y un preparado medicinal de uso especial en el tratamiento dietético de la consunción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-415-v.ag.6.

ACTA N.o 138[illegible]

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-239-v.jl.30.

ACTA N.o 13809

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ASH

ASH, ENG.

para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 36.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9173-v.jl.28.

ACTA N.o 13836

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YIM-YIM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.20-376-v.ag.5.

ACTA N.o 13823

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

BARTOLOMÉ TRIAY

Manufacturado por LA [illegible] CON FUMOS

ESPECIAES BRAZILEIROS GRAN PREMIO

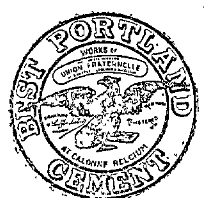
FUMO BARRUA

ESCRITORIO Y TALLERES

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-326-v.ag.4.

ACTA N.o 13814

Montevideo, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme Etablissements Soufflet-Leblond (Anciennement "Unión Fraternelle", de Calonne lez Antoing, Bélgica, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-398-v.ag.6.

ACTA N.o 13851

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kendall Mills, Inc., de Walpole, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (algodón absorvente, gasas absorventes, vendas, vendas en rollos y algodón de cirugía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.24-467-v.ag.10.

ACTA N.o 13833

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phillips Wire Company, de Pawtucket, Rhode Islan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (alambres aislados). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-354-v.ag.4.

ACTA N.o 13860

Montevideo, Junio 29 de 1925. — Con esta fecha, Arturo González Vidart, por la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.15-291-v.ag.1.o.

ACTA N.o 13816

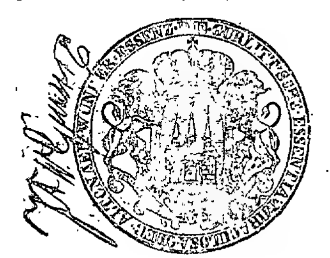
Montevideo, Julio 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLIMPIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 67.a, 70.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-269-v.jl.31.

ACTA N.o 13825

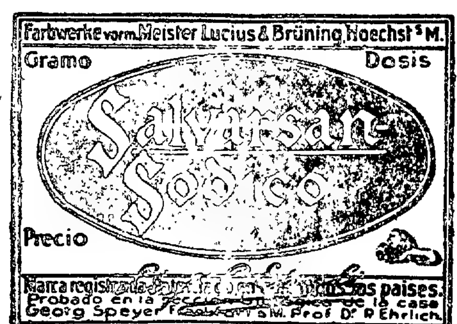
Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.17-263-v.ag.4.

ACTA N.o 13828

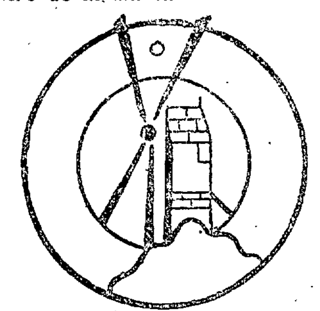
Montevideo, Julio 10 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fabwerke vorm Meiter Lucius y Bruning, de Hochst al Main (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparados farmacéuticos y terapéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.15-284-v.ag.1.o.

ACTA N.o 13846

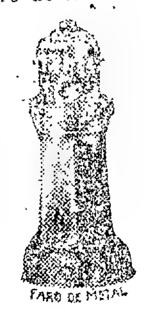
Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Juan Korth y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-426-v.ag.7.

ACTA N.o 13847

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, Kurth Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-427-v.ag.7.

ACTA N.o 13822

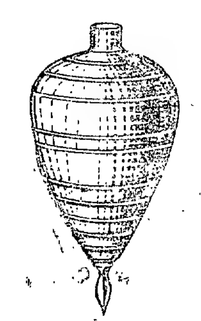
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass., Estados Unidos de América han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 72.a (tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-436-v.ag.7.

ACTA N.o 13850

Montevideo, Julio 20 de 1925. — Con esta fecha, los señores Ramón Barreira e Hijos de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 8, clases 3.a, 9.a, 33.a, 64.a (grasas y aceites) y 71.a (menos gomas en estado bruto y caucho y petróleo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.22-441-v.ag.7.

ACTA N.o 13841

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la G. W. Carnrick C.o, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Rythmin

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a (una preparación medicinal recomendada para aliviar el estreñimiento y los desórdenes de los instestinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción. Jl.22-437-v.ag.7.

ACTA N.o 13838

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y productos Saint Hermanos, Soc. Anon", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TOFI

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.21-399-v.ag.6.

ACTA N.o 13813

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, la razón social Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.10-206-v.jl.29.

ACTA N.o 13812

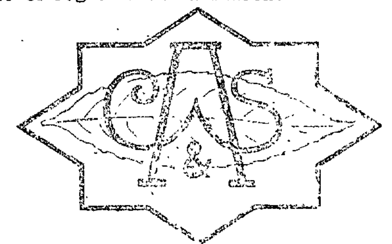
Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, la razón social Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

TÉMPANO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.10-207-v.jl.29.

ACTA N.o 13810

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía.. apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.10-205-v.jl.29.

ACTA N.o 13830

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



BOMBERO

para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-311-v.ag.3.

ACTA N.o 13811

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cies., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODISAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.10-189-v.jl.29.

ACTA N.o 13831

Montevideo, Julio 13 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Houston, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GALTEX

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.16-321-v.ag.3.

ACTA N.o 13819

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Lille (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-272-v.jl.31.

ACTA N.o 13818

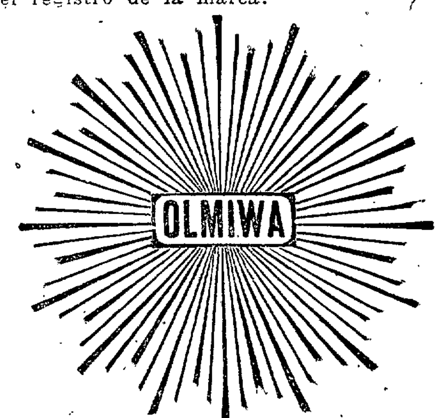
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, los señores Campomar y Armanino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-271-v.jl.31.

ACTA N.o 13817

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, los señores Campomar y Armanino, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-270-v.jl.31.

ACTA N.o 13808

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

QASCO

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-174-v.jl.28.

ACTA N.o 13824

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VETERAN"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-248-v.jl.31.

ACTA N.o 13843

Montevideo, Julio 17 de 1925 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-416-v.ag.6.

ACTA N.o 13839

Montevideo, Julio 16 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons, Limited, de Walkerville, Ontario, Canadá, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-454-v.ag.13.

ACTA N.o 13827

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-453-v.ag.8.

ACTA N.o 13778

Montevideo, Junio 20 de 1925. — Con esta fecha, el señor David Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-475-v.ag.11.

ACTA N.o 13853

Montevideo, Julio 22 de 1925. — Con esta Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Columbus Handle y Tool Corporation, de Columbus, Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-479-v.ag.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2029

Montevideo, Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Edwin Ernest Kelley, de Malven, Natal, Sud Africa, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en sensibilizadores fotográficos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.25-480-v.ag.17.

ACTA N.o 2020

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, el señor Eugenio Reggio, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para impedir la rotura de los elásticos delanteros de los autos y camiones "Ford", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.25-490-v.ag.17.

ACTA N.o 2031

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. Pallas y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cubreabrazaderas de elásticos de vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.25-481-v.ag.17.

ACTA N.o 2025

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Con esta fecha, el señor Arturo Benenati, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Protectores de cámaras pneumáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.21-401-v.ag.12.

ACTA N.o 2027

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Julio Zaccagnini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para evitar la ruptura de los elásticos delanteros de los camiones y autos "Ford", denominado "Darling", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.21-390-v.ag.12.

ACTA N.o 2026

Montevideo, Julio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Salvador Alcañiz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una arandela de hormigón para proteger a los árboles de las hormigas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.21-386-v.ag.12.

ACTA N.o 2024

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Sebastián Paradizábal, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.16-322-v.ag.8.

ACTA N.o 2023

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benito Cordón García, de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Puchero de cierre especial para la rápida cocción de toda clase de alimentos, así como la fabricación de esencias y extractos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.15-286-v.ag.7.

ACTA N.o 2028

Montevideo. Julio 21 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Gessaroli, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para cortar y moldear contemporaneamente hilos de cartón, de cuero, de celuloide u otro material semejante en estado de láminas o planchas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.23-455-v.ag.14.

ACTA N.o 2022

Montevidoe, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Carlos Alberto Mac-Eachen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de construcciones económicas, caracterizado por muros de ladrillos huecos, armados, denominado "Sistema Mac-Eachen". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.8-154-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2021

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Lucini, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.15-285-v.ag.7.

ACTA N.o 2019

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Brevetti De-Vecchis per l'Industria dello Zucchero, de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Procedimiento para la extracción de azúcar de remolacha". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.6-82-v.jl.29.

ACTA N.o 80

Montevideo. Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Tissoni Hnos. y Asuaga, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cartón de paja de trigo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.10-212-v.ag.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a doña Elvira Carballido de Martínez, o apoderado en forma, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 hectárea 509m.2 de terreno, destinada a los caminos de acceso al puente del Paso de Tejera. — Montevideo, Julio 25 de 1925. — José Pedro López. Oficial 1.o.

Jl.25-478-v.ag.3.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la construcción de una loza de cemento armado sobre el piso del muelle B del puerto de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), y en la Secretaría del Concejo de Administración Departamental de Paysandú, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Alfredo Garzo. Secretario.

Jl.24-471-v.ag.16.

DIRECCION DE ARQUITECTURAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de doscientos postes de quebrachos. 1.600 piques de Lapacho. y 8 rollos de alambre redondo número 9, destinados a las obras del Parque Nacional de Carrasco, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Agosto a las 10 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.27-515-v.jl.31.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Rogelio y Germán Nuñez o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 3h.3886.67, de terreno destinado al servicio de la carretera Solís Grande a Maldonado. — Mon-

tevideo, Julio 25 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.27-510-v.ag.4.

Llámase a licitación pública para efectuar la demolición de los edificios comprendidos entre las calles 25 de Agosto, Rambla Sud-américa, Ituzaingó y Juan Carlos Gómez, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 7 de Agosto a las 15 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jl.24-473-v.ag.1.o.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de 1.200 m.3 de recebo para la carretera San Jacinto, entre el kilómetro 31 y 36. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406. Apertura de propuestas el 11 de Agosto próximo a las 16 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.22-429-v.ag.1.o.

MUNICIPALES

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Convócanse postores, por segunda vez, para la pavimentación con hormigón armado de las calles Dolores P. de Rossell entre Rivera y General Prim; Julio César entre Rivera y General Prim, Duilio entre Rivera y General Prim; Francisco de Medina entre Rivera y Bauzá; Horacio y Francisco Bauzá entre Dolores P. de Rossell y Duilio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de proponentes que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se formulen con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección.
Jl.20-378-v.ag.1.o.

Licitación

Montevideo, Julio 15 de 1925. — Convócanse, por segunda vez, postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Sitio Grande entre Avenida Millán y Arroyo Grande, y entre Millán y García Peña, y General Enrique Martínez entre Marcelino Sosa y Marsella, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de proponentes que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se formulen con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección.
Jl.20-367-v.jl.31.

Licitación

Montevideo, Julio 13 de 1925. — Convócanse postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Defensa, Constitución, Democracia e Inca entre las calles Cuñapirú y Nueva Palmira, y las calles Coquimbo entre Constitución y Defensa, Martín García entre Municipio y Justicia, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 3 de Agosto próximo a las 16 horas para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jl.17-330-v.jl.29.

Licitación

Montevideo, Julio 13 de 1925. — Convócase postores para la pavimentación con hormigón armado de las calles Carreras Nacionales y José A. Possolo entre la Avenida General Flores y Juan Acosta, y las calles Juan Acosta, Gregorio Pérez, Torricelli, Emilio Zola y Galvani entre Carreras Nacionales y José A. Possolo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 17 horas para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jl.17-331-v.jl.29.

Licitación

Montevideo, Julio 11 de 1925. — Convócanse postores para la instalación de los puestos de venta del mercado vecinal de Peñarol, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la División de Arquitectura todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 31 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.
Jl.17-329-v.jl.29.

Licitación

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Convócanse postores, por segunda vez, para la pavimentación con adoquines especiales de las calles Martín García entre Guaviyú y José L. Terra, Guaviyú entre Cuñapirú y Martín García, y Cuñapirú entre José L. Terra y Guaviyú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se hace constar que el acto de la licitación se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se presenten con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección.
Jl.13-278-v.jl.28.

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un quiosco municipal situado en la calle Jaime Zudáñez y 21 de Setiembre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (camino Reyes 36), todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas, y los sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán hasta el 31 del corriente, a las 15 horas, que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, que tendrá lugar en la Dirección. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — La Dirección.
Jl.20-366-v.jl.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Prudencio Montagne se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1025 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan Montañez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — La Dirección. My.13-8214-v.ag.15.

Doña María Luisa Causa de Servetto, propietaria del sepulcro número 2221 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — La Dirección. My.7-8061-v.ag.10.

Don Ricardo G. Pittaluga se ha presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López, María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1354 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Dirección. Jn.5-8846-v.set.5.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Octaviano Juan Bautista Salada, propietario del nicho del primer cuerpo número 409 del Cementerio Central, extraer los restos de Angel Savio, José Pitaluga, Juan Achinelly, Bernardo Dabole, Domingo Cúneo, Esteban Pittaluga, José Elena, Domingo Pittaluga y los de Serafina Masaferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección.
Jl.25-491-v.oct.27.

CONCEJO AUXILIAR DE LIBERTAD

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina doña Carmen Aguilar de García solicitando reducir los restos que se encuentran depositados en el nicho número 34 del cementerio de esta localidad, propiedad de las sucesiones Menéndez y Aguilar, con el propósito de hacer reparaciones de urgencia en dicho nicho, se avisa a los interesados de los restos de Bernardo Serves, Tomás Aldecoa, Mariano Arviza y Rosalía Deleón, señalados con las chapas números 30, 34, 184 y 393, respectivamente, para que dentro del término de noventa días, a contar de esta fecha, se presenten a retirar dichos restos, previniéndose que al no presentarse, vencido el plazo, serán depositados en el osario. — Libertad, Mayo 19 de 1925. — Ignacio Aneiros, Secretario. My.22-9479-v.ag.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

Se llama a licitación pública y por el término de treinta días, para la ejecución de mil quinientos metros de afirmado con macadam, cunetas con adoquín y cordón en las veredas, en las calles de Punta del Este, y que comprende tres trozos en la forma que seguidamente se pasa a expresar: primer trozo, calle número 1 entre la perimetral y la número 9; calle número 23, entre la número 18 y número 19. Segundo trozo, calle número 6 entre la número 1 y la número 2; calle número 7 entre la número 1 y la número 2; calle número 8 entre la número 1 y la número 2; calle número 9 entre la número 3 y la número 5. Trozo de calle en la número 5, entre la 9 y la 10. Tercer trozo: calle número 18, entre la número 24 y explanada (Salinas).

Las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina de Secretaría a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado y timbre municipal correspondiente y en pliego cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 24 de Agosto próximo a las 15 horas, en que se abrirán a presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Maldonado, Julio 23 de 1925. — La Secretaría.
Jl.27-512-v.ag.6.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un camión volcador del mismo tipo de los camiones recientemente adquiridos por el Municipio, con ruedas desmontables, llantas de inflar, sin arranque eléctrico y con capacidad para un metro cúbico de carga.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente, hasta la hora 10 del día 31 del corriente, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. Los interesados deberán establecer en sus propuestas los precios del vehículo puesto sobre vagón en Montevideo o entregado en esta ciudad. — Rivera, Julio 16 de 1925. — Raúl S. Parodi, Secretario.
Jl.21-478-v.jl.31.

ESTADO CIVIL

[illegible]

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. VILARO RUBIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3236, y doña ELVIRA SERRATOSA PRINGLES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 747.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 321-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ALBERTO SIEGRIST, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión dibujante, de nacionalidad suizo, nacido en Zurich, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MARIA SOSA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la-

bores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 290-v.jl.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TILVE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 227, y doña ANGELA DAVI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 268-v.jl.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO LISSMANN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Loch, domiciliado en la calle Colón número 1279, y doña BERTA MIMER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Yaschevato, domiciliada en la calle Reconquista número 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RAMOS (hijo) de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1375 y doña HIPOLITA MARIA ROMANELLI de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maciel número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO CASTELLS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español nacido en Barcelona, domiciliado en Avenida 18 de Julio número 1076, y doña ADELAIDA ANTONIA BIVACQUA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 267-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 392, y doña CARMEN MENTA, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 265-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO DA SILVA, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maciel número 1282, y doña CATALINA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó domiciliada en la calle Maciel número 1282

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 266-v.jl.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL D. GIL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Carlos Berg número 2539, y doña AIDA DINARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 316-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GRANDAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Recinto número 200, y doña HERMINIA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Río Branco número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 317-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BORDEGARAY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pedicuro, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Soriano número 833, y doña DELIA MARQUEZ, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 314-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REYES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Reconquista número 615, y doña JUANA GARI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó domiciliada en la calle Reconquista número 615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 315-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Soriano número 382, y doña ELVIRA ACEVEDO BARRAGANS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 291-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados ahgo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL MENDEL KALINBERG, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad, polaco nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Río Branco número 1129, y doña HENDEL FELSCHER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca nacida en Polonia, domiciliada en la calle Río Branco número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 263-v.jl.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO FELIX DEFERRARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1436, y doña MARIA MERCEDES PAULOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SMEPOFF, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Kief, domiciliado en la calle Maldonado 1176, y doña JOSEFA FILEVICH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] RAMON PUÑALES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha domiciliado en la calle Canelones número 1306, y doña MARIA CETRULO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 299-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL INCORONATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña ANGELA ROSA CURTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" [illegible] ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. [illegible]-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ILARIA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña CLAUDINA SARA SILVEIRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 269-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las .... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR BREA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1416, y doña JOSEFA CLOTILDE TOVOGLIARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 270-v.jl.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO A. VELAZCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña ADELINA DE LEON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Miguelete número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 319-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BEADE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Uruguay número 1082, y doña CONSUELO DEL CARPIO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz (España), domiciliada en la calle Yaguarón 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENITO HARGAIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú número 1565, y doña MANUELA SANTAMARINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME CONSTANTINO GALLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1638, y doña MARIA TERESA CAMARANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle La Paz número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 271-v.jl.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TORTORA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 2123, y doña AIDA DAURA RUSSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1925, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASULLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Yaguarón número 1871, y doña MARIA CAPUCCIO MARENCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandría, domiciliada en la calle Estrecho número 2100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Qeu han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SICA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2077, y doña MARIA LUISA PASTORINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GIUSTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 1340 y doña JESUSA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Guatemala número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 283-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1925 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASINO, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Allessandría, domiciliado en la calle General Aguilar número 1259, y doña CELINA GARCIA CAPDEVIELLE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 284-v.jl.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DOROTEO PARODI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña PETRONA CORBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.1.o.

En Colón, y el día 18 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRIÑON (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña AMELIA FRANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortíz Garzón, Oficial del Estado Civil. 294-v.jl.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRETTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en San Martino, Parma, domiciliado en el Pueblo Santiago Vázquez, y doña JACINTA POGGIO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Corrales número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 323-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NAVAS, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fray Bentos número 15, y doña CELINA BUZON, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Canelones), domiciliada en la calle Fray Bentos número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 322-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL RAUL CURBELO BELTRAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Hocquart número 2138, y doña FILOMENA BAVOSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Avellaneda número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 309-v.jl.31.

En la Unión, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAFUENTE PEREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Aldea número 282, y doña EVARISTA TESTON TESTON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Ayui número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 308-v.jl.31.

En la Unión, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CLAUDIO DUBARRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 53, y doña ALEJANDRINA MARIA MARAN GARDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 297-v.jl.30.

En la Unión, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DELGADO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 129 b, y doña JOSEFINA HILARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Purificación número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 296-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BERNARDINO DAVID FERRUCCI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en Carrasco, y doña DOLORES MACIAS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Canelones, domiciliada en la calle Apóstoles y Pernas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 256-v.jl.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: uQe han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Camino Maldonado (Departamento de Montevideo), domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA ANGELA CAROLINA BAVIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Ministro número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.3.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CARRADOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA ISABEL NEGRONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.3.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RONDAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Villagrán número 42, y doña AURORA DE LEON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Villagrán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.3.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE FLORANS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Enrique Clay número 5, y doña MARIA ESTHER OTTONELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad orintal, nacida en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano, Oficial del Estado Civil. 272-v.jl.29.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LABARTHE, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en Carrasco, y doña SEGUNDA DIAZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial de Estado Civil. 273-v.jl.29.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LOPEZ RISSO, de 25 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA ESTHER PEREZ LAURINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cochabamba número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 274-v.jl.29.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL S. PEREYRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 4106, y doña MARIA CANDIDA BATALLA, de 25 años de edad, de estado soltera: de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ignacio Núñez número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 275-v.jl.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MEIRONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre sin número, y doña MARIA NATALIA DIANA, de 17 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Villagrán número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 276-v.jl.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arraycuá número 1760, y doña ELVIRA MARZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 2993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.1.o.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTELO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 1839, y doña CATALINA MARIA MANTOVANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 332-v.ag.1.o.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FUNES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 2177, y doña PETRONA TELLECHEA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.1.o.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DIEGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2089, y doña MARIA CARMEN LINARES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 300-v.jl.31.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BATISTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en San Fernando, domiciliado en la calle Panela número 2, y doña DOLORES FONTENLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 281-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 2731, y doña DELIA CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 2758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 279-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUERDINO CEFRORELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle San Martín número 2595, y doña LAURA FRANCIS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín número 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 280-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL ARJONA, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en Jerez, domiciliado en la calle Margat número 5, y doña CARMEN CARBONE, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Filadelfia, domiciliada en la calle Margat número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 278-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO A ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Porongos número 2903, y doña CATALINA M. MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Porongos número 2903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 277-v.jl.29.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DIUGENIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esata ciudad, domiciliado en la calle Lucas Píriz número 15, y doña ANGELA RIZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Emilio Raña número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 282-v.jl.29.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en ésta jurisdicción, domiciliado en la calle Vizcaya número 736, y doña EVA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en San José, domiciliada en la calle Chile número 969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.3.

En el Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARBERO, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en el lugar de su nacimiento, y doña BLANCA ELIDA PEÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta jurisdicción, domiciliada en el Barrio Tónkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 305-v.jl.31.

En el Cerro, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC IBAÑEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de los Toros, domiciliado en la calle Chile número 985, y doña CARMEN HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Chile número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 304-v.jl.31.

En el Cerro, y el día 19 del mes de de Julio del año 1925, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LOPEZ de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Bogotá sin número, y doña MARIA ELENA SANGUINETTI, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en la calle Bogotá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 303-v.jl.31.

En el Cerro, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESPIRO AJIMASTO, de 34 años de edad, de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad griego, nacido en Santa Maura, domiciliado en la calle Grecia número 423, y doña VALASIA ANASTASIU, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Grecia número 425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 302-v.jl.31.

En el Cerro, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI FALCO, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Portugal número 416, y doña FRANCISCA D'ALBIS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Portugal número 416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil 301-v.jl.31.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CASTELLANOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español nacido en la Provincia de Pontevedra domiciliado en la calle Caridad número 1280, y doña MARIA DEL CARMEN OTERO ROSENDE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Caridad número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 293-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIEYTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia domiciliado en la calle República Francesa número 22, y doña ANTONIA BORGES, de 25 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 12 de Diciembre sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 259-v.jl.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUTZO, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mahon, Menorca, domiciliado en la calle Estero Bellaco número 2815, y doña ADELAIDA COSTA, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estero Bellaco número 2815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORE MAMPOEY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Chaná número 1912, y doña ADELA CLARA BARNETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Chaná número 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 310-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO METHOL ARROSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1371, y doña JULIETA LANZA RAUSSELL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 311-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO SAEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Avila de los Caballeros, domiciliado en la calle Municipio número 1632, y doña ELFRIDES MOREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Municipio número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 312-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio, del año 1925, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SALVO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1372, y doña ELENA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 258-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ESTADES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1877, y doña LAURA DONATO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa número 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 257-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERREYRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1189, y doña JORGELINA GONZALEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Minas número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Berscia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste.— Brescia. 313-v.jl.31.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 18 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERGATI, de 25 años de edad de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, el 4 de Enero de 1900, domiciliado en esta sección, y doña FIORINA OLIVATI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía el 22 de Marzo de 1904, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 295-v.jl.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO KARL MARTIN MATZEN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle José B. Lamas número 2990, y doña JUDITH MARIA SEILER, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Olmütz, domiciliada en la calle José B. Lamas número 2990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 327-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LEGARRA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2640, y doña MARIA JULIA AUBRIOT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Williman número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 326-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALDERAZZO, de 2? años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Palestrina, domiciliado en la calle Francisco Araucho número 32, y doña RAFAELA GUZZO de ? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Araucho número 32 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 325-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO FALCON, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ayacucho número 280, y doña ANTONIA ARAUJO, de 3? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo domiciliada en la calle Ayacucho número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil 324-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SANTANGELO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Alarcón número 49, y doña MARIA ISABEL MORTINHO, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alarcón número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 306-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BANDELLI, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 1385, y doña ESTANISLADA SOSA, de 55 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Obligado número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 307-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO OFRIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Diego Lamas número 16 y doña MARIA CARMEN MARTINEZ, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Diego Lamas número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 308-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DOMINGO GARCIA, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Victoria número 1195, y doña MARTINA ROSA ORDOQUI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Victoria número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 292-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JURLEBSICH, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Bribir, domiciliado en la calle Juan J. de Herrera número ?0, y doña PLACIDA SARA FIRPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac Eachen número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 287-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALBANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1853, y doña AIDA TOBIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 286-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VALLEJO, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Leguizamón número 16, y doña CELINA GADEA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 3173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 288-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ETCHEGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2173 y doña JUANA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 289-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GENTA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 2312 y doña ANGELA CASANOVAS, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 262-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GRANDI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Brandzen número 2248, y doña MANUELA MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al...

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 261-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 20 del ems de Julio, del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE SALAMO (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1618, y doña MARIA ELENA CARBAJAL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 260-v.jl.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAZZEY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental; nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 89, y doña PAZ TEIXEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguelete número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 309-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO BIANCHI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coquimbo número 2292, y doña ANA MARIA ACEVEDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Hocquart número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 285-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PARMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2087, y doña CONCEPCION MARIA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 254-v.jl.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO E. ETCHEGARAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en las calles Sochantres y Oficial, y doña CAROLINA MARIA GAY, de 33 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Aurora número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 255-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROLANDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle doctor Pena número 496, y doña MARIA ELENA GROSSO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle doctor Pena número 431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 264-v.jl.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CORBACHO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 1566 (1.a sección judicial), y doña DESDEMONA ORLANDI OXILIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Duque de los Abruzzos número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Peñarol, y doña IGNACIA ALMEIDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO SIMON RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña ISABEL CORRADO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profeción labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. — Exonerados de derechos. Conste. — Bula. 341-v.ag.3.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nieves Murphy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.25-493-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana de la Sota de Gordillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-359-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet, dictado en el expediente caratulado "Julio Sienra y Santiago Braun. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto a las sobras existentes, dentro de un terreno situado en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, que según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde en Febrero de 1925, se compone de 6.718 metros 70 decímetros cuadrados, lindando por el Oeste en línea recta alambrada, con la Sociedad Comercial de Montevideo, en 183 metros 50 centímetros y con doña María Pombo, hoy su causahabiente, el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; en el fondo, mirando al Norte en línea recta alambrada, tiene 53 metros 70 centímetros, confinando con el mismo don Julio Sienra y otro, y calle Coronel Alegre; en línea recta alambrada con frente al Nordeste, mide 17 metros 30 centímetros, y en línea recta alambrada de 189 metros 90 centímetros mirando al Este, confina en ambas con don Guillermo Jonás; y finalmente, para cerrar el perímetro en la cabecera, mirando al Nordeste, en línea recta alambrada de 31 metros 25 centímetros, confina con don Antonio Ferraro; hallándose las sobras en el triángulo del fondo con un área de 2.368 metros 98 decímetros cuadrados, que lindan, según dicho plano, por el Norte, con el mayor terreno de los señores Sienra y Braun; por el Oeste, con doña María Pombo, hoy su causahabiente el Banco Popular del Uruguay en 44 metros 5 centímetros; al Norte, en 53 metros 70 centímetros, lindando con don Julio Sienra y otro, y la calle Coronel Alegre, y en 17 metros 30 centímetros mirando al Nordeste con don Guillermo Jonás, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.25-402-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-357-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Vidal Charlín o Eladio Félix Vidal Charlín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-337-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés José Soca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-335-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Salaverría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos

de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-336-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Barrios, María Martínez de Barrios, Juana Reyes de Barrios, Laura Barrios de Pardo, Ricarda Barrios de Noda y Mercedes Noda de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-338-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.16-305-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Juan Francisco de los Santos, de doña Hilaria Barballo o Bardallo de los Santos, de doña Braulia de los Santos de Silva y de don Lauro de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-176-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Deolindo Roldán", se cita, llama y emplaza a doña Juana Roldán de Perdomo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.8-135-v.ag.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Tutzo de Bonifacio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1925 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.27-9490-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Ayestarán y Murcia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.15-294-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Jorgelina Fuller de Suárez Pérez, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan o se atribuyan, por cualquier causa o título, con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, en el ejido de esta ciudad, paraje denominado Maroñas, y compuesta de una extensión superficial aproximada de tres mil metros, y lindando: al Norte, con el camino de la Cuchilla Grande; al Sud, con Miguel González; al Este y Oeste, con don Juan Ronco y don Juan Corrardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-258-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Perrone o José María Perrone o Bartolomé Perron, de María Bentancor o Bentancour de Perrone o Bentancor de Perron, de Ana Perrone de Piriz, de Manuel Perrone, de Julio Piriz y de don Norberto Piriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.29-9519-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Barcia y de doña Benedicta Traversaro de Gómez Romero o Isabel Traversaro Mázuca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-9156-v.jl.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADO DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e ntestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión María Iriart de Iriart o María Bormapé de Iriarte", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de casamiento de José Iriart con María Iriart y de nacimiento de María Iriart, estableciéndose que donde el apellido de la contrayente en la primera partida y de la madre de la inscripta en la segunda partida aparece como Bormapé, debe decir: Iriart. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G Pereira, Actuario:
Jl.25-482-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Franklin Bayley Bustamante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925 — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.21-392-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Balparda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925 —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.21-396-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Grauert de Baethgen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.17-353-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mir, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-352-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Boscarini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-351-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Edmundo Caviglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-350-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Novoa de Novoa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.16-312-v.jl.28.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Elbio Estrada. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el Peñarol, novena sección judicial de este Departamento, compuesto de 5 hectáreas 8.532 centiáreas 20 decímetros cuadrados, limitada, según plano del agrimensor don Manuel E. Avilés: al Noroeste, por el Camino de las Tropas; al Norte, por el Camino Vecinal; al Este, por el Camino al Paso de Carpín; lindando por el Sudoeste con los señores Cayetano y Luis Burastero, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.27-9501-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Wunderli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.10-220-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don José Francisco Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.10-221-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Marguignot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Selva Navarro Malbrán, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación de estos edictos y del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.17-126-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema María Menck, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo objeto de la publicación del edicto. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-334-v.jl.29.

Interdicción judicial

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto de fecha treinta de Junio del corriente año, dictado a solicitud de doña María Rosalía Crocci de Destéffanis, en los autos que por divorcio sigue contra su esposo don Felipe Destéffanis, se ha decretado la prohibición de enajenar o hipotecar por parte de dicho señor Felipe Destéffanis los bienes siguientes: Una propiedad sita en la calle Paysandú número mil seiscientos cinco; la propiedad situada en la calle Paysandú número mil seiscientos cuarenta y cinco; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos cuatro; la propiedad situada en la calle Piedad número mil seiscientos ocho (altos-bajos); la propiedad sita en la calle Benito Juárez sin número (Barrio Bolívar); la propiedad sita en la calle Heredia sin número (en La Teja); la propiedad sita en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Baltasar Villaurreta sin número (Teja); un solar sito en la calle Heredia sin número (Teja); el taller de carpintería mecánica en la calle Treinta y Trés número mil quinientos veintiuno. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.16-306-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Beriduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Luis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposo don Juan Vero, por divorcio, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario. 21.Jl-301-v.ag 22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Anselmo Maruri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Martiarena, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos del término del emplazamiento se ha habilitado el feriado menor judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.10-222-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ana Riccardi, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Frontera, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término del vencimiento del edicto. — Montevideo, Junio 20 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.22-9334-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Maximina Sojo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Bernardino Caccia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.22-5824-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Montedónico, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.24-469-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Freire, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Porfiria Rijo, así como para la audiencia que se ha señalado para el día cinco de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor judicial a los efectos del término, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1925. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.20-1-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Lina Samoili, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vrasida Dekavalla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.30-9539-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Carlos Federico Luis Afo Vaigf, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aída Valentina Añón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario. Jn.22-9317-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 42009, solar número 8 del paraje denominado Buschental", se cita, llama y emplaza a Mario Cezar Valdez y otros, a Carlos Valdez y otros, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos al inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Esmeralda (ex Bella Vista); por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de la sucesión Quintana; al Noreste, en 34 metros 36 centímetros, lindando con la propiedad de José Vila; por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Sandalio Malvatti. Terreno cercado y plantado. Area superficial 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Julio O. Dieux.
Jl.1.o-12-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apentura de la sucesión de doña Ana Taferraberry de Vigil, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario. Jl.21-409-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber la apertura de la sucesión de doña "Adelina o Adelaida de Souza de Silva", citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparescan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Jl.21-403-v.ag.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis a Montossi, en representación de la sucesión de doña Adelina de Souza de Silva, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la forma siguiente: Donde dice Adelaida Souza de Silva, debe decir Adelina de Souza de Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas Julio 9 de 1925.—Juan J. de Souza, Actuario.
Jl.21-404-v.ag.6.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la razón social Goñi y Barreneche, solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos de lo establecido en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la misma se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Junio 29 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.
Jl.7-104-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Brígido Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 6 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.23-444-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Peregrina Figueron de Guillén, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.13-269-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.7-95-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Carrión de Bentancor, citándose a los que se consideren con derecho a ella, para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor para la publicación del presente edicto. — Pueblo Santa Rosa, Junio 13 de 1925. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. Jn.27-9509-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Lorenza Benjamina Báez solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece, por error, como Lorenza Benjasmina Baiz, cuando sus verdaderos nombre y apellido son Lorenza Benjamina Báez. A los efectos de la ley se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado para la misma. — Colonia, Julio 7 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.22-439-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angela Lequi de Delpiano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.20-385-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Salomón E. Jater: Rehabilitación", se hace saber que dicho señor en el juicio de quiebra que se le siguió ante este Juzgado, y cuyos procedimientos fueron clausurados por insuficiencia del activo, se presentó ante este Juzgado pidiendo su rehabilitación, amparado en lo dispuesto en los artículos 1773 y 1775 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del mismo Código, se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el feriado a los efectos de la misma. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.21-408-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de [illegible] Rosa Silva y José Higinio Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 7 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.17-328-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Gerardo González Mourigán se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Echabe Juana Dartayte o Dartayette o d'Arthavete, María Fermina Echabe de Muniz Tavares y [illegible] Echabe a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado el próximo feriado.— Juan F. Furno, Actuario. Jl.8-64-v.ag.6.

Subasta

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Cristóbal Solé y Clara Brunel de Solé. Sucesiones", se hace saber que el día 10 de Agosto próximo a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de una fracción de terreno situada en esta ciudad, de 458 metros 90 centímetros, que linda: al Norte, el terreno número 4, de don Ramón Alvarez; por el Sur, el terreno número 6, de la sucesión de Cristóbal Solé; por el Este, la calle 25 de Agosto, y por el Oeste, terrenos de don José Abella, con la prevención de que no se admitirá oferta que no cubra la base establecida, que es la de mil pesos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1925 — Juan F. Furno, Actuario. Jl.21-407-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Ombúes de Lavalle Manuel Dibar. Intímase a las personas que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a todos los acreedores del fallido para que dentro del término de sesenta días presenten al síndico, señor Julio Benedetti los justificativos de sus créditos. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. De acuerdo con el artículo 1583, inciso 6.o, quedan exonerados de presentar los justificativos de sus créditos los acreedores hipotecarios y prendarios. — Colonia, Julio 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.7-112-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Agustina Carolina Emma Bornemaun para que comparezca dentro del término de noventa días a llenar el requisito previo de la conciliación y estar a derecho en el juicio caratulado "Jacobo Andrés Hanni contra Augusta Carolina Emma Bornemaun, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio si no compareciere, con quien se continuará el juicio. No interrumpe el emplazamiento la próxima feria judicial. — Colonia, Junio 18 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.7-105-v.ag.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Roubof, por cobro de pesos; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa, de acuerdo con el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 13 de 1925. — R. I. Ezaña. Jn.24-9319-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por el Procurador de Impuestos contra doña Jacinta O. de Dagnino, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quienes se consideren con derecho al solar 2 de la manzana número 35 de la planta urbana de esta villa, que linda: Norte, Emilio Urgo; Sur, Zoraida Crossa; Este, Manuel Núñez Cibils, y Oeste, calle Pereira. Empadronado con el número 174, para que comparezcan ante este Juzgado calle de Ituzaingó número 34 a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1925 — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jl.7-113-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por don Víctor Colina Gomeza contra don Gabriel Antonio Pereira o sus sucesores, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, de esta villa, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a don Gabriel Antonio Pereira o a sus herederos o sucesores a cualquier título o a quien se considere dueño o pretenda derechos de cualquier especie sobre los solares de terreno números nueve y doce de la manzana número cincuenta y uno de la planta urbana de esta localidad. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial menor, por lo que el término del mismo no se suspenderá durante ella. — Villa Sarandí del Yí, Junio 20 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. Jl.6-76-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores del concurso necesario de don Isidro Sanabria, para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la sala de este Juzgado en la audiencia del día tres del mes de Agosto, a las diez horas. — Trinidad, Julio 2 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Escribano. Jl.7-120-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los efectos legales, que se ha decretado la apertura de las sucesiones de doña Ignacia Fernández de Guadalupe y de don Eladio Guadalupe, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de las mismas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 6 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Jl.17-345-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Serrón y de don Juan Serrón, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 6 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Jl.17-343-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín de León, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 9 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Jl.17-347-v.jl.28

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Gómez, citándose a todos los interesados en los bienes de la misma, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 7 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Jl.17-346-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rufina Pimienta de Rodríguez y de don Esteban Dolores Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de las mismas, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la feria menor judicial próxima.—Maldonado, Julio 9 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público. Jl.17-342-v.jl.28.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenona Fernández de Montes de Oca, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. —

Maldonado, Julio 7 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Jl.17-344-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Tellechea y doña Mariana Bidart o Vidart de Tellechea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.25-485-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diez de Junio de mil novecientos nueve y el seis de Octubre de mil novecientos trece, han fallecido en la cuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje Chamamé y Casupá, respectivamente, Javiera Leiva y Pedro Fernández Farcili, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Abril 2 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jn.10-9006-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Núñez de Dorrego, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación.— Minas, Julio 17 de 1925. — Felipe H. Ortiz Actuario.

Jl.25-487-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Inchausti de Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habiéndose habilitado la feria para esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.25-486-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rivadavia o Alberto Presentación Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 1. de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.25-484-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación —Minas, Julio 17 de 1925 — Felipe H. Ortiz Actuario.

Jl.21-420-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig Actuario.

Jl.7-115-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.

Jl.7-114-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en los autos en trámite en este Juzgado, caratulados "Miguel Sahelin con ra Pablo Chuchulín y tercería de don Andrés Gilson, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pablo Chuchulín para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Fray Bentos, Junio 3 de 1925.— Francisco Faig, Actuario.

Jn.13-9095-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Ana Manuela Olivera de Techera, sucesión", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ramón Techera para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 23 de 1925. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.3-63-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leónide Rocha y Delfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Crecencia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Pendán Escribano.

My.30-8665-v.ag.31

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Balbela, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado menor para esta publicación. — Salto, Julio 1 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.16-310-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Montelongo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — San José, Julio 9 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.23-459-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Enrique Sánchez Varela, en el carácter que inviste, en los autos sucesorios de Gerarda Estévez de Soria, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: El nombre de Ciriaco Soria y Jacinto Soria, son así, y no como erróneamente figuran en las partidas referidas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Julio 9 de 1925 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Jl.13-280-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al sólo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.21-412-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Stakmann Britos o Juan Stakmann, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor próxima. — Tacuarembó, Julio 3 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.21-411-v.jl.31.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pedro Rodríguez de Freitas, se ha presentado el doctor don Manuel Seoane, en virtud de la personería acreditada en dichos autos, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: por contener los errores que se expresan: Partida de óbito de doña Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde refiriéndose a la causante, dice: Alberina, debe decir: Alverina. Donde refiriéndose al esposo dice: Pedro Freitas, debe decir: Pedro Rodrígues de Freitas.— Partida de matrimonio de la causante con don Pedro Rodríguez de Freitas. Donde refiriéndose al esposo se dice: Pedro Rodríguez de Freitas, debe decirse: Pedro Rodrígues de Freitas. Donde refiriéndose al padre del esposo, se dice: Liberato Rodríguez de Freitas, debe decirse: Liberato Rodrígues de Freitas. Donde refiriéndose a la madre del esposo se dice: Pulciana Rodríguez de Freitas, debe decir: Pulciana Garcia de Freitas. Donde, refiriéndose a la esposa dice: Alberina Lima Simoes Pires, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose al padre de la esposa dice: Francisco Lima Simoes Pires, debe decir: Francisco de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose al nombre de la madre de la esposa se dice: Emilia Deolinda do Nacimiento, debe decir: Emilia Deolinda do Nascimiento. Donde la firma del esposo dice: Pedro Rodríguez de Freitas, debe decir: Pedro Rodrígues de Freitas. Donde la firma de la esposa dice: Alverina Lima Simoes Piris, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Partida de nacimiento de Liberato Venicia. Donde refiriéndose a la madre dice: Alverina Lima Simoens Pires, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde, refiriéndose al abuelo materno dice: Francisco Lima Simoens Pires, debe decir: Francisco de Lima Simoes Pires. Donde, refiriéndose a la abuela materna dice: Emilia Deolinda do Nacimiento, debe decir: Emilia Deolinda do Nascimiento. Partida de nacimiento de Emilia. Donde, refiriéndose a la madre dice: Alverina de Lima Simoes Pires y Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Donde, refiriéndose a la abuela paterna dice. Pulsiana, debe decir: Pulciana. Partida de nacimiento de Elida. Donde, refiriéndose al nombre de la madre dice: Alverina Lima Simoes Pires de Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Partida de nacimiento de Felicio. Donde, refiriéndose al nombre de la madre dice: Alverina Lima Simoes Pires de Freitas, debe decir: Alverina de Lima Simoes Pires de Freitas. Se hace constar que al sólo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.21-413-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Pereira de Silveira Isaura Paulina contra Ramón Feliciano Silveira", se cita, llama y emplaza al demandado don Ramón Feliciano Silveira para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, citación que se hace extensiva a los efectos de la conciliación, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 30 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.8-144-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Antonio A. Rodríguez", se cita, llama y emplaza a don Antonio Rodríguez o a quien

o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 135 hectáreas. 1.687 metros, ubicada en la 5.a sección, arroyo Averías, lindando con dicho arroyo y con José Vazquez declarada en planilla número 70859, año 1922 para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos. bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-308-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra David Demetrio Fleitas", se cita, llama y emplaza a don David Demetrio Fleitas o a quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 71 hectáreas, ubicada en la 6.a sección de este Departamento, Sierra de Sosa, ocupada por don Pedro Saracho (hijo), lindando con Máximo R. Anastasia y Valentín Fleitas, declarada en planilla número 2136, y aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.414.00, por el término de noventa días para que por sí o por apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado menor.— Treinta y Tres, Julio 7 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.16-309-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra Carmen González o Gabina Caballero", se cita, llama y emplaza a Carmen González o Gabina Caballero o quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, lindando: por el N. con J. Artigas; por el S., con Juan L. Pereyra; por el O., con Gabriel Guerra, y por el O., con Ciriaco González. Planilla número 44902, padrón número 460, para que dentro de noventa días se presenten en esta oficina a estar a derecho en los referidos autos. bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jl.10-197-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados: "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Lino H. Batalla" se cita, llama y emplaza a los herederos de Lino H Batalla o quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, compuesto de 119 hectáreas 336 metros, empadronado con el número 5143 y declarada en planilla número 73225 y otra fracción compuesta de 125 hectáreas 193 metros, empadonada con el número 3286 planilla número 73224. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 17 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jn.22-9336-v.Jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas", contra Fausto o Dionisio Martínez, se cita. llama y emplaza a don Fausto o Dionisio Martínez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en Yerbal. 5.a sección, empadronado con el número 3062, y linda por el Norte y Este con campos que fueron de Noé Viera, y por el Sur y Oeste con don Julián Bentancour, compuesto de 37 hectáreas y declarado en planilla número 72125. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres. Junio 3 de 1925 — L. Gambardella. Juez de Paz.

Jn.22-9221-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión Ramón G. Menchaca", o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 14 de esta ciudad empadronado con el número 1223, planilla número 60.283 año 1921. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jn.22-9220-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Eloisa V. de Ferreira, se cita llama y emplaza a doña Eloisa V. de Ferreira o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad lindando por el Norte con la calle Joaquín Artigas al Este, J. Spikerman y Oeste C. Corbo planilla número 58936 y empadronada con el número 8, 69. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jn.22-9223-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas", contra Francisco Acosta, se cita, llama y emplaza a don Francisco Acosta. a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los siguientes autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, lindando por el Norte con la sucesión de Crezencio, por el Sur, calle Sarandí, por el Este con Indalecio Díaz, y por el Oeste con Indalecio Díaz, digo con la calle M. Freire Planilla número 45012 y empadronada con el número 76. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925 —Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jn.22-9222-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión Ramón G. Menchaca se cita, llama y emplaza a don Ramón G. Menchaca o quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado legalmente constituído, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en la manzana número 14 de esta ciudad empadronado con el número 136, planilla número 59973, año 1921 Ha sido habilitado el feriado menor. — L. Gambardella, Juez de Paz. Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jn.22-9219-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Isabel Gadea", se cita, llama y emplaza a los herederos de Isabel Gadea o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en los siguientes límites: Oeste, calle Celedonio Rojas: Este, sucesión Dalmiro Carballo; Sur, Antonio Javier, y Norte, María Gregoria Lete. Declarado en planilla 58895. año 1921. empadronado con el número 463. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

Jl.6-87-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Lucas Rodríguez" se cita, llama y emplaza a los herederos de Manuel Lucas Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la primera sección urbana. Un terreno y sus mejoras declarado en planilla número 58463, año 1921, y empadronado con el número 1258, lindando: por el Norte, con Julio Mederos; por el Sur, Exequiel Mirabailes; por el Este, Francisco Bulgarelli. y Oeste, calle Asturias. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1925. —Luis Gambardella, Juez de Paz

Jl.6-86-v.ag.15.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil, de la Capital Federal de la República Argentina, en autos sobre incapacidad de doña Cristina Idiarte de Prins", se hace saber al público que el día 10 de Agosto a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por el tasador don Alberto E. Trigo, del siguiente bien: Un sepulcro número trescientos treinta del primer cuerpo del Cementerio Central de esta Capital, cuyo título está inscripto en el libro primero y al folio ciento seis del Registro de Sepulcros de la Junta Económico Administrativa, Dirección de Cementerios de este Departamento. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario Informes: Misiones 1362.

Jl.24-472-v.ag.10.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35984, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas y veinte. y en el lugar de su ubicación. por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc, don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata. se va a proceder a la venta, en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 24 bis 24, solar 1, que se deslinda como sigue: treinta y cuatro metros 36 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Pedro C. Bauzá; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, en donde linda con María P. S. Salvagno; doce metros 885 milímetros al Nordeste, en donde linda con la sucesión de Miguel, y veintiún metros 47 centímetros con Juan Starico; al Sudeste, en veintiún metros 475 milímetros con la calle Juan C. Molina, y veintiún metros 475 milímetros con Juan Starico. Area superficial, un mil catorce metros cuadrados, 5.864 milímetros, los que tasados a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado hacen un total de seiscientos ocho pesos 75 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar. al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en garantía. a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor, a los efectos de la almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-449-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo. dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53559, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las 15 horas y 40. en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata. se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno, ubicado en el Pueblo Victoria, solar número 23, manzana número 10-34, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, en donde linda con Solari y *Campani*; veinticinco metros 77 *centímetros* en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste,

en donde linda, respectivamente, con Rodolfo Vellozo y con Francisco Piria. Area superficial: 553 metros cuadrados 4106, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado importan la cantidad de cuatrocientos quince pesos con 05 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-448-v.ag.8.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 58429, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana número 8-32, solar número 5, que se deslinda como sigue: veintiún metros 475 milímetros al Nordeste, sobre la calle Ameghino, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, en donde linda con Jorge Bailaque; cuarenta y dos metros 95 centímetros al Noroeste, sobre la calle Juan C. Molina, en donde hace esquina con la calle Ameghino, igual extensión en el lado Sudeste, en donde linda con Jerónimo Lavaggi. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, 3513, los que tasados a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, importan la cantidad de seiscientos noventa y un pesos 76 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-447-v.ag.8.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en auto "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 53331, que se describirá a continuación", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo a las quince horas y en el lugar de su ubicación por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil ad-hoc don Agustín H. Cresi, y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, manzana 16 bis 16, solar número 6, que se deslinda como sigue: diez metros 74 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Gobernador del Pino, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, en donde linda con Lorenzo Mescia; cuarenta y dos metros 95 centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, en donde linda, respectivamente con C. Magoga y otros y Celestino García Méndez. Area superficial: 461 metros cuadrados, 2830, los que tasados a razón de un peso el metro cuadrado, importan la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos 28 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que ha sido habilitado el feriado y la próxima feria menor a los efectos de esta almoneda y que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.23-446-v.ag.8.

RAUL VIERA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Umpiérrez y De León. Quiebra", se hace saber que el día 5 de Agosto próximo y a las 13 horas, el martillero don Raúl Viera, asistido del señor Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento, procederá a vender en el lugar de su ubicación, Estación La Lata, al mejor postor y al contado, todas las existencias que formaban el comercio de los nombrados fallidos Umpiérrez y De León. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse. 2.o Que el inventario de las existencias de dicho comercio se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados y se hará conocer en el acto del remate, y 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la presente feria. — Mercedes, Julio 17 de 1925. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.22-428-v.ag.5.

EDUARDO A. RAIZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Antonio Sbarbaro contra Eduardo Esoin y Laura Devia de Figari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo A. Raíz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano levantado en Marzo de 1922 por el agrimensor don Carlos A. de Mula Conde, con el número 1, compuesto de 303 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Noreste al Camino Larrañaga; 10 metros 33 centímetros, en la línea del fondo al Suroeste, lindero con el solar N.o 8; 29 metros 25 centímetros en el lado Noroeste, lindero con doña Cristina Mariano de Aycardo; y 33 metros 10 centímetros en el del Sudeste, con el solar N.o 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle Sarandí N.o 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.21-405-v.ag.6.

RAMON CORE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Miguel Canchelo", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las 15 horas, y por el rematador don Ramón Core, asistido del suscripto Juez de Paz, se va a proceder, en las puertas de este Juzgado, a la venta, por precio que exceda de las dos terceras partes de su avalúo, el siguiente bien inmueble: Un terreno de huerto, señalado con el número 9 del plano levantado por el agrimensor don Senen Rodríguez, ubicado en este pueblo de Zapicán, 11.a sección judicial del Departamento de Minas, que mide 110 metros de frente por 184 de fondo, y que linda: por el Nordeste, con la calle 25 de Agosto; por el Nordoeste, con el huerto número 8; por el Sudoeste, con Alfonso Santos, y por el Sudeste, con la calle 19 de Abril. Este inmueble está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en $ 400.00. Se previene: Que la venta del bien indicado se efectuará por precio que exceda de las dos terceras partes de su valor de aforo y al mejor postor que resulte, no admitiéndose oferta menor de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado comitente. — Zapicán, Julio 9 de 1925

Jl.20-382-v.ag.5.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De la propiedad Avenida 8 de Octubre número 340 y dos lotes de terreno con frente a la calle Monte Caseros, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho del 2.o turno, por licencia del titular, dictado en los autos caratulados "Testamentaría Emilia Cabrera de Pedemonte", se hace saber al público: que el día dos de Agosto próximo a la hora quince y treinta, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o La finca y terreno, compuesta de once metros ochenta y cinco centímetros de frente al Sur sobre la Avenida 8 de Octubre, por donde su puerta de entrada lleva el número 340 (número antiguo); por setenta y siete metros treinta y un centímetros en las líneas Este y Oeste, lindando, respectivamente, con el doctor Eugenio Lagarmilla y don Juan Antonio Pedemonte, y por el Norte, once metros treinta centímetros que dan frente a la calle Joanicó, cuyo bien descripto se compone de un área de ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados y ocho mil seiscientos sesenta y seis milímetros cuadrados. Este bien se halla avaluado en la suma de ocho mil pesos. 2.o Un solar de terreno, sin mejoras, ubicado con frente al Norte, sobre la calle Monte Caseros (Oficial), por donde mide catorce metros seis centímetros; por cuarenta y siete metros y treinta y dos centímetros en la línea del Este, lindando con don Juan Antonio Pedemonte, y cuarenta y seis metros cincuenta centímetros en la línea Oeste, lindando con la sucesión de doña Dolores Pedemonte y por el Sur, trece metros setenta y cuatro centímetros, lindando con el solar número quince de la causante de esta sucesión y comprende un área total de seiscientos cincuenta y dos metros y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados, cuyo solar de terreno lleva el número 27 del plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero, el 3 de Noviembre de 1903 y ha sido avaluado en la suma de seiscientos cincuenta pesos. 3.o Otro solar de terreno sin mejoras que lleva el número 26 en el plano indicado en la descripción del solar anterior que se compone de catorce metros seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Monte Caseros (Oficial); por cuarenta y seis metros cincuenta y siete centímetros en la línea Este, lindando con doña Emilia Cabrera de Pedemonte; cuarenta y cinco metros ochenta y dos centímetros en la línea Oeste, lindando con don Miguel Sebro, y trece metros setenta y cuatro centímetros en el fondo del Sur, lindando con los herederos de doña Dolores Pedemonte, comprendiendo un área total de seiscientos cuarenta y dos metros dos mil doscientos cinco milímetros cuadrados, y ha sido avaluado en seiscientos cincuenta pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de los respectivos avalúos. 2.o Que los derechos y emolumentos de las escrituras de compraventa, serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en el Banco Popular del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados, y 4.o Que el mejor postor oblará en poder del señor Actuario el diez por ciento del total del precio de su oferta de compra. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.17-340-v.ag.1.o.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Terreno en la ciudad de San José.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Feliciana Crosa de Pérez", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número mil novecientos ochenta y nueve, consistente en un terreno con lo en el edificado, situado en la ciudad de San José, calle 18 de Julio casi esquina Colón, con un área de 256 metros 68 decímetros, teniendo de frente a la calle 18 de Julio 9 metros 88 centímetros y de fondo 25 metros 98 centímetros. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en Montevideo: B. Mitre 1417.

Jl.17-339-v.ag.1.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Ferreira contra Nicolás Bruno (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor pos-

tor los siguientes bienes: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen y les corresponden, situados en el Peñarol, inmediatos a la Estación Colón, en este Departamento, señalados con los números 286 y 287 en el plano del ingeniero don Silvestre Matto, levantado en Enero de 1911 los cuales, por estar contiguos, forman un solo lote, compuesto en su totalidad de 662 metros cuadrados, teniendo 20 metros 4 centímetros de frente al Norte al camino Vidiella en medio, con la sucesión Saetone y don Ignacio Cafera; la línea del fondo, al Sur, tiene igual extensión, y limita con los solares 179 y 180; al Este, 33 metros 12 centímetros, lindando con el solar 285, y por el Oeste, 33 metros 8 centímetros, lindando con el solar 288. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.15-281-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Sucesión de Guillermo M. Sallaberry", se hace saber al público que el día 21 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o A) Dos fracciones de chacras contiguas con las poblaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en el paraje denominado Manga, de este Departamento, compuestas en conjunto de un área superficial de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, lindando: por el Sur, con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez; B) Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en el Manga, de este Departamento, y compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan Mier en Octubre de mil novecientos dos, de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros, con cuatrocientos tres metros treinta centímetros de frente al Nordoeste sobre un camino Abrevadero de diez metros cuarenta centímetros de ancho por medio, con sucesores de don Andrés Apestegui, trescientos setenta y dos metros setenta centímetros, de frente al Nordeste a otro camino de igual ancho por medio, con el doctor don José Román Mendoza; cuatrocientos metros frente al Sudeste sobre camino Abrevadero, que tiene igual ancho que los antes referidos, por medio, con los sucesores de don Vicente Marrupe y de don Sebastián San Martín, y trescientos setenta y tres metros al Sudoeste, por donde linda con don Eduardo Pérez; C) Otra fracción ubicada en el mismo paraje (Manga), undécima sección judicial de este Departamento, designada con el número uno en el plano levantado en Setiembre de mil novecientos catorce por el agrimensor Carlos A. Furriol, teniendo una superficie de siete hectáreas, nueve mil trescientos veintidós metros veintiún decímetros, que se deslindan así: ciento cuarenta y un metros treinta y siete centímetros en la línea del Nordoeste, con frente a la calle Pública por medio con el doctor don José Román Mendoza, hoy sucesión Guillermo Sallaberry; quinientos setenta y nueve metros diez decímetros en el costado Nordeste, confinante con la fracción número dos, adjudicada a don Juan Martín Iturralde; ciento cuarenta y dos metros sesenta centímetros en la línea Sudeste, confinante con el Bañado Canelones, y quinientos cincuenta y cinco metros sesenta centímetros en la línea Sudoeste, lindante con don Juan Benzo; 2.o La nuda propiedad de un terreno situado en la ciudad de Paysandú, con el edificio y demás mejoras que contiene, con trece metros ochocientos quince milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por diecinueve metros diez centímetros de fondo, lindando: por el Sud, con don Fortunato Dancons, hoy Felipa Ferreira; por el Este, con la sucesión de Anacleta Pereda, y por el Oeste, con la calle Libertad. Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de pesos 2.000.00, y reconoce un contrato de usufructo a favor de las señoritas Ana y Margarita Sallaberry; 3.o El 23 de Agosto, a las 14 horas, se venderá en la chacra ubicada en el Manga todas las herramientas, muebles, útiles y alhajas pertenecientes al causante e inventariadas a fojas cincuenta y nueve y siguientes de los respectivos autos sucesorios. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos en primer término, letras A, B y C, serán vendidos por la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que asciende en conjunto a $ 30.800. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la expresada base; 3.o Que por el bien descripto en segundo término no se aceptará oferta que no suba las dos terceras partes del respectivo aforo para la contribución; 4.o Que los compradores consignarán en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía, y abonarán el uno por ciento de comisión al rematador; 5.o Que los gastos de escrituras, certificados etc., son de cuenta de los compradores; 6.o Que en las ventas de los muebles, herramientas, alhajas, etc., los compradores abonarán al rematador la comisión legal; 7.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1362.

Jl.17-333-v.ag.22.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Carlos A. Costantini contra el doctor Arturo Olave y doña Cesárea Azeredo, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día tres de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don José María dos Santos, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de 67 hectáreas, 4.055 centiáreas y 25 decímetros, cuyos límites son: al Norte y Este, el lote número 5, adjudicado al heredero don Victoriano Azeredo; por el Sud, el arroyo Ceibal y don Indalecio Pérez, y por el Oeste, el mismo arroyo Ceibal y Nicomedes Kerbes. Con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. Melo, Julio 8 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.16-304-v.ag.3.

ROBERTO MORQUIO

JUDICIAL

Rematará el sábado 1.o de Agosto, a las 15 horas y 30, la propiedad Piedra Alta número 1624, de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Fiorabante Deluca o De Luca", se hace saber que el día 1.o del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número trescientos treinta y nueve, que consiste en un solar de terreno con el edificio en él construído y las mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, séptima sección judicial de esta ciudad, manzana número trescientos trece, el cual solar tiene diez metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Piedad, hoy Piedra Alta, entre las calles Paysandú y Cerro Largo, estando señalada la puerta del edificio con el número mil seiscientos veinticuatro, por veintiocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: por el Este, con propiedad de Francisco Tabagliari; por el Norte, con Luis Cures, y por el Sur, con Juan P. Goyeneche: encerrando un área de trescientos ocho metros treinta y siete decímetros, según plano de subdivisión trazado en Marzo de mil novecientos nueve por el agrimensor Pedro J. Bottaro Schenone. Se previene que: A) no se admitirá oferta que no exceda a la base de cinco mil quinientos pesos, valor de aforo del inmueble para el pago del impuesto inmobiliario; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía; C) Los gastos de escrituras y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; E) Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Rincón 507, de 15 a 17.

Jl.10-214-v.ag.1.o.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Viuda e Hijos de Medardo Rodríguez contra Damián Alejo Prieto, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en el lugar donde se hallan ubicados, se procederá, por el martillero don José María dos Santos, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos terrenos situados en el pueblo Wenceslao Silveira 7.a sección de este Departamento, con todas las mejoras que contienen, formado el primero por los solares 5 y 6 de la manzana número 2, con un frente de 50 metros al Sur a la calle Santa Eugenia, por 50 metros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Río Negro, y linda: por el Norte, con Juan Pastorini, y por el Oeste, con el señor Wenceslao Silveira; y la segunda fracción está formada por el solar número 8 de la manzana número 20, teniendo 25 metros de frente al Oeste a la calle Río Negro, por 50 metros de fondo, y linda: por el Norte, con Ramón E. Silveira; por el Sud, con Manuela Techera, y por el Este, con Belmirio Rivero; la primera fracción tiene una superficie total de 2.500 metros, y la segunda de 1.500. El solar número 1 de la manzana número 20, con los edificios y mejoras que contiene, teniendo 25 metros de frente al Este a la calle Brasil por 50 metros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Norte a la calle San José, lindando: por el Sud, con Belmirio Rivero, y por el Oeste, con Ramón Silveira. Los solares números 1, 2 y 5 de la manzana 31, teniendo los números 1 y 2, por ser contiguos, 50 metros de frente al Norte a la calle Santa Eugenia, por 50 metros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Brasil, lindando: por el Sud, con los solares 5 y 6, y al Este, con el solar 3. Y los solares números 2, 3 y 4 de la manzana número 31, con 1.235 metros el número 4 y 1.250 metros cada uno de los números 2 y 3, formando éstos tres solares un solo lote, con 74 metros 40 centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por 50 metros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Sud a la calle Yerbal, lindando: por el Norte, con el solar número 1 en 50 metros; al Oeste, en 75 metros, con los solares 6, 7 y 8, y el solar número 5 de la manzana 31, tiene 25 metros de frente al Sud a la calle Yerbal, por 50 metros de fondo, y que por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Brasil, y linda: por el Este, con el solar número 6, y por el Norte, con el solar número 1. Con la prevención de que la venta será al mejor postor, el que consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, siendo también de su cargo los gastos de escrituración y comisión del rematador. Y para ser publicado por el término de quince das en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.17-356-v.ag.4.

LUIS SORHUET (hijo)

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de este Departamento, calle 25 de Mayo, el martillero don Luis Sorhuet (hijo), con asistencia del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno de chacra con todos sus accesorios, situada en el ejido de esta ciudad, señalada con el número once de la fracción cuarta, grupo número tres, compuesta de una superficie de trece hectáreas dos mil ochocientos dieciocho metros, cincuenta y dos decímetros, que linda: por el Norte, con don Domingo de Luca; por el Sur, don Fernando Etchegaray; por el Este, con calle pública, y por el Oeste, don Catalino Núñez y otro; y Segundo: Una fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de treinta y ocho hectáreas, la que en mayor área se encuentra dentro de los siguientes límites: por el Norte y Este, el río Yaguarón; por el Sur, la sucesión de Francisco Suárez, y por el Oeste la sucesión de Hilario José da Silva; entrando también todos sus accesorios. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sociedad Unión Española de Socorros Mutuos contra Agustín S. Benítez, ejecución de hipoteca"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que los mejores postores consignarán en la Oficina, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Trinidad, Julio 6 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Actuario. Jl.16-307-v.ag.1.o.

DONATO HERMOGENES ANDUJAR

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en el expediente caratulado "Enrique Díaz. Quiebra", se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante a las diez horas, en las puertas de éste Juzgado y por el rematador don Donato Hermógenes Andújar, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene,

ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una extensión superficial de mil doscientos setenta y un metros, que limitan así: por el frente, con calle pública; por el fondo con terrenos de Manuel Aniceto Forto; por un costado con los de Enrique Díaz y por el otro con los de Hilario Yusperreguy y Raymundo Cazenave, el que ha sido avaluado en la cantidad de $ 2.100.00. 2.o Un lote de terreno, ubicado en el pueblo "Minas de Corrales", quinta sección de este Departamento, compuesto de una hectárea, que se deslinda así: por el frente con camino público de diecisiete metros que separa terrenos de la sucesión Bressón; por el fondo con los de Raymundo Cazenave; por un costado con camino público de diecisiete metros, separando los de la sucesión Vico; y por el otro costado, una línea que separa la parte de Manuel María Fernández, el que ha sido tasado en la suma de doscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. 4.o A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria. — Rivera, Julio 20 de 1925. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.25-488-v.ag.11.

CESAR A. OSIMANI

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcial de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 2 del entrante mes de Agosto, a las 9 horas y días siguientes, y en Belén, 8.a sección judicial de este Departamento, el martillero don César A. Osimani procederá a vender en remate público y al mejor postor los bienes inventariados de fojas 82 a fojas 97 del expediente caratulado "Exequiel Palma, quiebra". Se previene que la venta será al contado, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado, y que el señor Juez de Paz de la expresada sección presidirá las diligencias del remate, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado. — Salto, Julio 13 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.20-379-v.ag.2.

CESAR A. OSIMANI

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correcial de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Agosto, a las 9 horas y días siguientes, y en Guaviyú, 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, el martillero don César A. Osimani procederá a vender en remate público y al mejor postor los bienes inventariados de fojas 103 a fojas 115 del expediente caratulado "Exequiel Palma, quiebra". Se previene que la venta será al contado; que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado, y que el señor Juez de Paz de la expresada sección presidirá las diligencias del remate, habiéndose, a tal efecto, habilitado el feriado. — Salto, Julio 13 de 1925. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.20-380-v.ag.5.

JOSE IGNACIO GALLO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en los autos caratulados "Rodella y Cía. contra Matías Berterreche, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público y a los efectos que hubiere lugar que el día treinta del corriente mes, a las 10 horas, y en el local "Gallo", de remates ferias, de esta localidad, el martillero público don José Ignacio Gallo, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta en pública almoneda de las siguientes haciendas: Ciento siete animales vacunos, compuestos de novillos, novillitos, vacas y terneros, todo de una marca; ochenta animales lanares, compuesto de ovejas y borregos de dos señales; cinco animales yeguarizos de una marca; doce cueros vacunos, cincuenta y cuatro cueros lanares y dos cueros yeguarizos; quinientos kilos de lana: vellón, barriga y cordero, cuyo inventario y tasación se halla de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre las dos terceras partes de su tasación; y 2.o Que el comprador abonará, en el acto de serle adjudicada su compra, el valor íntegro de ella. Y que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de este edicto y remate de esos bienes. — Cardona, Julio 8 de 1925. — Lorenzo Gubertini, Juez de Paz.
Jl.20-381-v.jl.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Badiola, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná número 1851, esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de los treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 22 de 1925 — Ramón Busto.
Jl.25-477-ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales participamos al comercio y al púbico que por escritura que autorizó el escribano José F. Rossi el veinte del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, bajo la firma de "Massoné y Fenocchi" para instalaciones eléctricas y taller de composturas de aparatos eléctricos y accesorios de automóviles, quedando el activo y pasivo del negocio a cargo exclusivamente del ex socio Juan Carlos Massoné. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Juan C. Massoné. — Juan O. Fenocchi.
Jl.25-476-v.ag.15.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS (SOCIEDAD ANONIMA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de esta Sociedad que tendrá lugar el día miércoles 12 de Agosto de 1925, a las 17 y 30, en el local Avenida General Rondeau número 1733, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Reforma de los Estatutos. Aumento del capital social.

3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Montevideo, Julio 23 de 1925. — Por resolución del Directorio: Julio Mailhos (hijo), Presidente.
Jl.25-474-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he prometido vender a doña Concepción Vázquez de García, el comercio que en los ramos de hospedaje y restaurant denominado "Primer Restaurant Monfortino", tengo establecido en esta ciudad, casa número 1435 de la calle Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados.— Montevideo, Julio 24 de 1925. — Juan Carlos Lamela.
Jl.27-499-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por disolución de sociedad se avisa al comercio y al público en general que el señor Diamante Molesimi vende al señor Héctor Santi su parte del negocio y terreno establecido en la Avenida General Flores número 563. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — Héctor Santi y Compañía.
Jl.27-498-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que según escritura autorizada hoy, por el escribano don Lorenzo Abelenda, he vendido a don José Carlos Barilari la parte que me correspondía en todas las existencias del negocio que en el ramo de horno de ladrillos teníamos establecido en el Pantanoso, de este Departamento, Camino Doctor Pena sin número, disolviéndose a la vez la sociedad de hecho existente con referencia al negocio precitado. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Angel Juan Grosso.
Jl.27-495-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que entre los firmantes Braulio Antonio Pérez y Adolfo Rodríguez, hemos convenido la compraventa del comercio que el primero tiene establecido en esta ciudad en el ramo de almacén, tienda y anexos en la calle General Artigas esquina España, y que el segundo adquiere. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y siendo de cargo del vendedor el pasivo del referido comercio, se cita a todos los acreedores a que se presenten en el comercio vendido para serles abonados sus créditos durante el término de treinta días. — Rosario, Julio 16 de 1925. — Braulio Antonio Pérez. — Adolfo Rodríguez
Jl.27-514-v.ag.17.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 del corriente a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el XXVIII Ejercicio terminado en 30 de Junio de 1925: elegir nuevo Directorio, suplentes y Fiscal para el XXIX ejercicio.

El registro de acciones establecido en el artículo 24 queda abierto todos los días hábiles de las 10 a las 15 horas — El Secretario.
Jl.25-491-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano don Eloy G. Pereira con esta fecha, se disolvió, de común acuerdo, la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma "Restano y Compañía", tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el señor Claudio Restano. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Claudio Restano. — Vicente Cadoppi.
Jl.25-483-v.ag.15.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Morán y Banquero la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Colorado número 1299, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Vicente Cámpora.
Jl.7-121-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que José Manzini ha prometido en venta al señor Florencio Torres la casa de comercio que en ramo de carnicería tiene establecida en la calle Patria número 1251, de esta ciudad. Los que se consideren asistidos de algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados, en el mismo local, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — José Manzini. — Florencio Torres.
Jl.16-314-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público que en escritura autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú el 15 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de ganadería giraba bajo la firma de Azambuja Hermanos. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Arnaldo J. Asambuja. — Gualberto Asambuja. — Tristán Azambuja. — Gerónimo C. X. Azambuja. — Ataliba Azambuja.
Jl.8-134-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 13 de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que en este Departamento de Salto giraba bajo la razón de Heraclio y Octavio da Cruz Piegas y Compañía. — Salto, Junio de 1925. — Heraclio da Cruz Piegas. — Octavio da Cruz Piegas.
Jl.8-133-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores José Noceti y Santiago J. Noceti la casa de negocio que en el ramo de panadería, denominada "El Comercio", tengo establecida en esta Capital en la calle Cuñapirú número 1767. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se ruega a todos los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de los mismos en el mencionado domicilio. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Baldomero E. Taibo.
Jl.16-317-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber prometido en venta al señor José Fernández Suárez nuestra casa de comercio denominada "Panadería Infanta Isabel de Borbón", situada en esta ciudad, en la calle Galán número 13. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores para que dentro de treinta días presenten sus justificativos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Albino Castro. — Francisco Fonticoba. — José Fernández Suárez.
Jl.15-295-v.ag.5.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 de Julio de 1925 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1923. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — C. W. Bayne, Administrador General.
Jl.15-288-v.ag.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que según compromiso susripto en la escribanía de Abel G. Domínguez he prometido vender a los señores José Guasco, Alfredo Sollazzo y Félix Vinciguerra el taller de muebles y carpintería que tengo establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1526. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal. —Montevideo, Julio 6 de 1925. — Celestino Prolett.
Jl.9-160-v.jl.29.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 31 de Julio a las 20 y 30, en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay 864. Artículo 13 de los Estatutos. — El Directorio.

Jl.24-462-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que en escritura que hoy autorizó en la ciudad de Florida el escribano don Manuel L. Pérez, he formado con don Manuel Pérez, sociedad colectiva comercial, para seguir los mismos ramos de comercio que hasta esta fecha han girado en este lugar bajo mi firma. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, notificando al socio don Manuel Pérez. — La Cruz, Departamento de Florida, Julio 18 de 1925. — Fidel N. Vázquez.

Jl.24-463-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Rafael Marasco, de común acuerdo y amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de autos, carruajes y pompas fúnebres giraba en esta plaza bajo la razón social "Felipe Sicco e Hijo", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Carlos Sicco En cumplimiento de la ley se hacen estas publicaciones, invitando a los que se consideren con derechos. a presentar sus cuentas para que les sean reconocidas en la casa de la calle Vázquez número 1361. — Montevideo, Julio 21 de 1925. — Felipe Sicco. — Carlos Sicco.

Jl.23-452-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Constantino Domínguez y Manuel Prado, con la intervención del corredor público Juan Domínguez, con escritorio en la calle Soriano número 852, mi casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yacaré número 1592. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Alejandro Manfredi. — Constantino Domínguez. — Manuel Prado.

Jl.23-461-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores José y Francisco Souto mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Melo número 2652. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — Modesto Repetto. — José Souto — Francisco Souto.

Jl.23-460-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que por documento privado del primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro, que fué ratificado por escritura de 11 de Junio último, ante el escribano don José Babío, he comprado a don Jorge Raptópulos la casa de comercio en el ramo de zapatería establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, calle Grecia número 216. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Manuel Miguel Guevara.

Jl.22-435-v.ag.12.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador señor José Balay, escritorio calle Guadalupe número 1862, casi esquina Guaviyú he contratado vender a favor de don José Recarte Rodríguez, la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, poseo en la calle Agraciada número 1930 de esta ciudad, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten a cobrar en la referida casa sus créditos debidamente justificados.—Montevideo, Julio 21 de 1925. — Ulises Cariboni.

Jl.22-438-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Pedro Trigo el comercio que en el ramo de chocolatería denominado "La Suiza", tengo establecido en la calle San José número 784, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la Escribanía de don Luis H. Barbeito, calle Zabala número 1362. — Pedro Satalia.

Jl.21-391-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Benonce Richard mi casa de comercio que tenía establecida en esta plaza, denominada "Almacén del Japón", en la calle Brasil esquina Defensa. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y a cobrar — Salto Junio 27 de 1925. — Juan P. Monetta.

Jl.8-132-v.jl.28.

FABRICA DE AGUAS GASEOSAS VENDIDA

José Couto Barcas, ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay ha prometido en venta a la Sociedad "Saus y Bertiz", compuesta por Arturo R. Saus y José Antonio Bertiz, la fábrica que bajo su firma tiene establecida en la calle Comercio número 57 a, de esta Capital, rogando a los que tengan créditos y reclamaciones las hagan efectivas dentro del término legal. — Montevideo, Julio 22 de 1925. — José Couto. —José A. Bertiz. — Arturo R. Saus.

Jl.22-442-v.ag.12.

"PALACIO SARANDI, SOCIEDAD ANONIMA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, tomada en la sesión del día 20 de Julio de 1925, por no haberse inscripto la cantidad necesaria de acciones para constituir la Asamblea General, a que habían sido convocados los accionistas, se convoca a los mismos por segunda vez para la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente a las 19 horas, en el local social, Sarandí número 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Dar cuenta, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.o Informe del síndico.

3.o Reforma de los artículos 2.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 23, 47, inciso C., de los Estatutos sociales.

4.o Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 34 de los Estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, que se les convoca, deben inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al 31 de Julio de 1925, debiendo recabar el boleto de entrada a la Asamblea, en el que se hará constar el número de votos a que tiene derecho.

Además se les hace notar lo dispuesto en el artículo 37, que dice: "que en esta segunda reunión la Asamblea se considerará constituída siempre que concurra cualquier número de accionistas", y la segunda parte del artículo 45, en la que se expresa: "que para reformar los Estatutos, no habiendo concurrido el número necesario de accionistas en la primera citación, en la segunda reunión las decisiones serán tomadas por las tres cuartas partes de votos de los asistentes." — Montevideo, Julio 20 de 1925. — El Secretario.

Jl.22-443-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Moreira el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Yi número 1754. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 7 de 1925.—José Blanco

Jl.9-161-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Enrique Mirassou el comercio de carnicería "La Ideal" establecido en la casa 2125 de la calle Bequeló esquina Quito, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Félix A. Ferreyro.

Jl.17-325-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha he prometido vender a don Nicasio Quintana mi casa de comercio en los ramos de taller mecánico y anexos, establecida en el pueblo Solís de Mataojo Departamento de Minas, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro de treinta días de la fecha en mi expresado domicilio comercial donde les serán abonados sus créditos. Y a los efectos del artículo 229 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Solís de Mataojo, Junio 28 de 1925. — Aníbal Chalar (hijo)

Jl.9-164-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo De Brucchi el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1524. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Juan B. Ghione.

Jl.13-262-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La firma Bouyrie Hnos., establecida con horno de ladrillos en el camino General Hornos sin número (Pantanoso), participa al comercio y al público en general que por conclusión de la sociedad comercial que giraba bajo la firma comercial antedicha, se llama a todos los que tengan intereses contra dicha firma, que se extingue, a fin de que se presenten dentro del término legal A sus efectos se hacen estas publicaciones —Montevideo, Julio 6 de 1925 — Francisco Bouyrie. — José Bouyrie. — Pedro Bouyrie. —Alberto Bouyrie.

Jl.8-130-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la oficina técnica de comercio de José M. Díaz (calle Maldonado 1185), he prometido vender a don Baldomero Pérez mi casa de comercio en el ramo de provisión y anexos y denominada "Chaná", tengo en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1299, esquina a la Chaná. Por lo que me permito convocar a los que se consideren mis acreedores para que deduzcan las acciones que correspondan a sus créditos en la referida provisión en el plazo que señala la ley. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Manuel N. Dopazo. — Baldomero Pérez.

Jl.7-111-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, he vendido al señor Lindolfo Perazzo mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en esta plaza, calle Canelones número 1010. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la misma para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Benjamín R. Abal. — Lindolfo Perazzo.

Jl.10-223-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Peláez el comercio que en el ramo de frutas, verduras y comestibles tengo establecido en la calle Durazno número 1025. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Vicente Incoronatto.

Jl.20-362-v.ag.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que el día 19 del corriente he vendido a los señores José Di Candia y Bernardo Lepra el almacén de comestibles y depósito de cereales y forrajes que tengo establecido en la Avenida General Garzón número 5. Los que se consideren con derecho deberán presentarse hasta el 30 de Julio en la misma dirección con los justificativos necesarios a cobrar sus créditos. —Montevideo, Junio 29 de 1925. — Ciriaco S. Bellini.

Jl.3-50-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de derecho que por escritura que hoy y en esta ciudad autorizó el escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta de común acuerdo la razón social de Urán Hermanos y Cía., que giró en esta plaza en los ramos de tienda, mercería, almacén y renglones anexados, con local en la Avenida Grito de Asencio esquina a la calle Espinillo, retirándose el socio Enrique Urán, y continuando a cargo del activo y pasivo los socios Ramón Urán y Antonio Reina, que seguirán explotando la misma casa, bajo la nueva firma adoptada de Urán y Hermano. — Dolores, Julio 6 de 1925. — Enrique Urán — Ramón Urán. — Antonio Reina

Jl.16-315-v.ag.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que ante el escribano señor Luis Mattiauda, el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Corallo y Compañía, establecida con taller para el biselado y plateado de vidrios y cristales en la calle Inca número 2193, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Corallo, quien continuará la explotación del mismo negocio. — Montevideo, Junio 20 de 1925. — David Corallo. — Corallo y Compañía.

Jl.22-440-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que hemos vendido al señor Rafael Arnábal nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecida en la Avenida Larrañaga número 556, de esta Capital, adonde deberán presentarse dentro del plazo de la referida ley, los acreedores que se consideren con derecho. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — José Q. Rumassa. — Esteban Rumassa.

Jl.22-433-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado disolver la sociedad que giraba bajo la razón de Tucci y Castelli, la que teníamos en la casa de comercio en el ramo de fabricación de calzado, situada en la casa número 1940 de la calle Guadalupe, de esta ciudad, haciéndose cargo del pasivo don Antonio Castelli, y quedando desligado don Ramón Tucci: notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Ramón Tucci. — Antonio Castelli.

Jl.7-123-v.jl.28.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Héctor F. Marié las existencias de mi casa de negocio sita en la calle La valleja número 1797, esquina Gaboto número 1351, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sattisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Toribio Ruanoba.

Jl.13-274-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de fundición de hierros y anexos teníamos establecida en la calle Paraguay número 2402, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Eugenio Arin, y desligándose don Eulogio Arin. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Eugenio Arin. — Eulogio Arin.

Jl.13-275-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Manuel y Tomás Araújo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle San Fructuoso número 1051, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Fabio Costa.

Jl.15-289-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del mes de Junio próximo pasado, y por escritura ante el escribano don Fernando I. Díaz, se declaró disuelta, a partir del 1.o de dicho mes, la sociedad Comesaña-Hidalgo, que teníamos constituída para la molienda de pan y sal, haciéndose cargo del activo y pasivo don Baldomero Hidalgo. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Baldomero Hidalgo. — Adolfo Comesaña.

Jl.11-227-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mario Massiotti la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta Capital, calle Luis de la Torre casi esquina 21 de Setiembre. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 0de 1925. — Tomás Viglione (hijo).

Jl.1.o-30-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Joaquín Filgueiras y Manuel Vila mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle Ejido número 1036, a fin de que los que tengan créditos a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en la misma casa. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — José Rodríguez.

Jl.11-246-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Lema el almacén de comestibles situado en la calle Miguelete número 1556 de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Juan Míguez.

Jl.8-141-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace público que los señores D. González Hermanos, establecidos en el ramo de restaurant titulado "Lucence", en la calle Cerro Largo números 843 y 845, lo han vendido a los señores José Varela y Juan Varela, cuya venta se hará efectiva por escritura que otorgará oportunamente el escribano don Enrique Acosta. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Varela y Varela. — D. González Hermanos.

Jl.17-341-v.ag.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En conformidad con los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y anexos teníamos establecida en esta ciudad en la calle Colón 263, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Rómulo Méndez. — Mercedes, Julio 1.o de 1925. — Rómulo Menéndez. — Teófilo Cáceres.

Jl.20-368-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he vendido a don Plácido Ciancio la parte que me corresponde en la casa de negocio en el ramo de restaurant establecido en esta ciudad, en la calle Colonia número 1488. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 17 de 1925. — Mario Vayo.

Jl.21-389-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente Martínez (hijo), mi casa de comercio que tengo establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda y ferretería. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Estación Chamiso, Julio de 1925. — Homero V. Trellez.

Jl.23-445-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desde el 1.o de Julio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en San José bajo la razón social de Miglierina e Ibarburu, en fábrica de galletitas y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Miglierina. — San José, Julio 10 de 1925.— Vicente A. Miglierina. — Nicolás Ibarburu.

Jl.17-349-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Trías y Levy, en el ramo de marroquinería y representaciones, ha resuelto disolverse, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alberto E. Trías, lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Julio 18 de 1925. — Alberto E. Trías. — Kurt A. Levy.

Jl.21-425-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Osorio Abreu el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en la calle Guaviyú número 2851. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Albín González.

Jl.21-424-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Pastor García, escritorio Avenida Garibaldi número 1868, he contratado vender a favor de los señores Manuel Ures y José Lantes la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situado en la calle Pampas número 2249 de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1925.— José Vicente Alonso.

Jl.21-423-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al público que he vendido a los señores Juan E. Lede y Enrique Ubilla, mi farmacia establecida en esta ciudad, denominada "Farmacia del Pueblo", quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Dicha casa corre desde el 1.o de este mes por cuenta de los compradores. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación por treinta días. — Mello, Julio de 1925. — Germán Núñez.

Jl.21-421-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura autorizada por el escribano Luis Ruy Etcheverrito el 9 del corriente mes, don Juan B. Soria, le vendió a don Ramón Lantes el comercio que en los ramos de tienda, ropería y mercería tiene establecido en la calle Sarandí de este pueblo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Pueblo Solís, Julio 10 de 1925. — Juan B. Soria. — R. Lantes.

Jl.17-348-v.ag.6.

EMPRESA PERIODISTICA URUGUAYA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Empresa Periodística Uruguaya a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 5 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social, Plaza Independencia número 824, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Memoria del Directorio. Informe de la Comisión Fiscal.

Balance General. Cuenta de ganancias y pérdidas. Nueva emisión de acciones. Elección de tres miembros del Directorio. Renovación de suplentes. Elección de Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas, o sus representantes, que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberán cumplir todos los requisito que establecen los Estatutos con tal objeto. — Montevideo, Julio 17 de 1925. —Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Florencio Ochotorena, Secretario.

Jl.20-377-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se les comunica que he contratado en venta a los señores Palomares, Forcella y Cía. el negocio de mi propiedad en los ramos de café, almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida Simón Martínez sin número (Pantanoso). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con sus respectivos créditos en el escritorio de los señores Cerruti, Dassori Raffo (Sarandí 362), a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — Juan Pulgar Castro.

Jl.20-363-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Guillermo Carlos Wels ha prometido vender a Valentín García la parte que le corresponde en la casa de comidas y huéspedes denominada "Hotel Sarandí", sita en esta ciudad, calle Sarandí número 430. A ese efecto, se cita a todos los que se consideren con algún derecho se presenten en la escribanía de Mario Henón, 8 de Octubre 2688, de 13 a 14 horas. Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Valentín García. —Guillermo Carlos Wels.

Jl.20-360-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Aguirrechu, Quintana y Compañía tenemos constituída en esta ciudad para explotar los negocios de bazar y ferretería, con casa abierta en la calle Constituyente número 1600, esquina a la de Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Angel Aguirrechu, y desligados por completo de esta sociedad Pedro Aguirrechu y José Quintana y Pérez. Haciendo constar que los efectos de esa disolución se comprenden desde el primero de Mayo último en adelante. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Aguirrechu. — José Quintana. — Angel Aguirrechu.

Jl.17-332-v.ag.7.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Manuel Bamonde mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Gobernador Viana número 98, esquina Figueroa, de la Villa de la Unión. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925 — Juan Mir.

Jl.20-361-v.ag.22.

EMPRESA BERLAN Y Cía.

LICITACION

Durmientes de quebracho colorado

La Empresa E. Berlán y Cía., constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha, llama a licitación para la provisión hasta de cien mil (100.000) durmientes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en las oficinas de la Empresa, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 27 de Agosto próximo, a las 14 horas, en la oficina de la Empresa, calle Cuareim número 1463, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 16 de 1925. — La Empresa.

Jl.20-365-v.ag.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonio
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrac Jacinto

B

Bartoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Caballeiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Cifraño Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giulio y Cía. F.
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Expósito Cayetano

F

Fernández Adolfo
Ferros José

G

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenia
Grasso José

H

Hirzt y Fignone

L

Larrosa Petrona
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez [illegible] José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Schelotto Felipe
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. R.
Casabó María E. de
Carvallo y Cía. F.
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo A.
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llovet
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A Larraechea y Cía.
Gardella A. E.
García Fernando
Guimaraes y Cía. Oscar
Gonzáles Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirzt y Fignone
Ifer Hugo
Lalaune Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgueiro, Píriz y Cía.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan R.
Seré Héctor A.
Suc. A. Domino
Schelotto Felipe
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barnaix Benito
Galán María L.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo E.
Menéndez Pedro J.

Soriano

Bertullo Roque
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Cataumbert Juan
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Junio 30 de 1925

Juan Recayte

V.o B.o: Cuñarro.

160-pte.94.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal el veintitrés de Junio próximo pasado, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Rabe, Walder y Compañía, que en los ramos de importación de mercaderías generales y comisiones tenían establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 694, quedando separado de dicha sociedad la sucesión de don Enrique Walder y con la misma fecha se constituyó nueva sociedad entre los señores Otto Rabe y Enrique Schneeberger, con la firma de Otto Rabe y Compañía, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Otto Rabe. — Enrique Schneeberger. — Enrique Walder. — Arturo Walder. — Matilde Carolina Walder. Jl.10-190-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1504, he prometido vender a favor de don Francisco Siri el almacén de mi propiedad sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Carlos Buzzetti. Jl.10-203-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Manuel Menéndez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Vázquez número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Justino Barrucci Hnos. Jl.10-218-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos dispuestos en la misma, se hace saber por el presente a todos los interesados que el señor Pedro Bermúdez ha prometido vender a don Eusebio Soler el café y despacho de bebidas alcohólicas que tiene establecido en la Avenida Simón Martínez y Antonio Zubillaga (Campos Elíseos). Los acreedores y demás interesados deben presentarse dentro del término legal con sus respectivos créditos a la escribanía del señor Eduardo Pérez Olave, calle Convención número 1326. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Pedro Bermúdez. — Eusebio Soler. Jl.10-198-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida bajo la razón de J. Spera y Compañía, habiendo quedado con el establecimiento ubicado en la Avenida General Flores números 2538 y 2590, en los ramos de sastrería y confecciones en general con todos sus accesorios el socio don Sergio Panus y desligándose totalmente don José Spera. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Sergio Panus. — José Spera. Jl.10-219-v.jl.31.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, hemos vendido al señor Benjamín R. Abal nuestra casa de comercio que en el ramo de fiambrería y provisión tenemos establecida en esta plaza, calle Alzáibar número 1349. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Mangini y Volpe. — Benjamín R. Abal. Jn.10-224-v.jl.31.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de don José Oliveros la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle José L. Terra número 2093, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Ramón Menéndez Díaz. Jl.7-122-v.jl.28.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de los señores Ramallo, González y Compañía la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, situada en la calle Guaviyú número 2652, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 20 de 1925. — Antonio Bordolli. Jl.21-422-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, hemos vendido al señor Domingo Estévez nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Hocquart número 2174, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1925. — Cerisola y Cía. — Domingo Estévez. Jl.17-327-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a don Isaac Almeida la casa de comercio en el ramo de venta de comestibles, etc., que con la denominación de "Bazar Hispano" tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1308, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1925. —R. S. de Vera. Jl.13-273-v.ag.3

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Nelson G. Manzanar la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Defensa número 2252, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Troncoso.

Jl.13-250-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritario: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José María Vasquez Suárez, el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1174, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Luciano Uria. Jl.15-283-v.ag.5.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

Señores consocios accionistas: De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos sociales se los convoca para la Asamblea General reglamentaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Paysandú número 992, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Informe del movimiento económico y financiero del semestre vencido del año en curso y lectura del balancete correspondiente al mismo.

3.o Dar cuenta.

4.o Asuntos varios y mociones. — El Directorio. Jl.15-302-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado dejar sin efecto el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situado en la Avenida General Garibaldi número 2195, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores del señor Cándido Goñi se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Cándido Goñi. — M. Escariz.

Jl.15-290-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Fco. García Míguez (Oficina: calle Yi número 1465), he prometido vender al señor Sixto B. Viña la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de carnicería sita en la calle Porongos número 2500, esquina a la de San Fructuoso, de esta Capital. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Miguel Elichiri.

Jl.13-279-v.ag.3.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 13869

Montevideo, Julio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Marti Ripoll, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

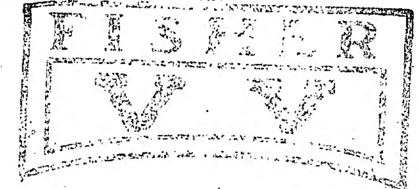


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, y 9, clases 15.a, 32.a, 33.a y 80.a (ceras, tintas, lustres y pomadas para pisos, muebles y demás objetos de madera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-521-v.ag.13.

ACTA N.o 13857

Montevideo, Julio 23 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fisher Body Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (parabrisas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-522-v.ag.13.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la adquisición de diez mil kilos de salitre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en este instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro), los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el 10 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1925. — La Dirección.

Jl.28-526-v.ag.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

Raquel Sáenz, uruguaya, domiciliada en la calle Cerrito número 465, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, a fin de conservar los derechos establecidos en la ley respectiva, de la obra titulada "La Almohada de los Sueños", libro de poesías, de la cual es autora.

Al efecto acompaña dos ejemplares de la mencionada publicación. — Arturo Scarone, Director. Jl.28-524-v.jl.30.

Celedonio Nin y Silva, uruguayo, abogado, domiciliado en la calle Sierra número 1460, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de acuerdo con la ley de 15 de Marzo de 1912, de la obra titulada "Código Civil de la República Oriental del Uruguay, anotado y concordado", por el mismo, y que ha sido editada por el señor Maximino García.

Al efecto acompaña dos ejemplares de la mencionada publicación — Montevideo. Julio 25 de 1925. — Arturo Scarone, Director.

Jl.28-518-v.jl.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMILIO JACUBOWICZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Florida número 1085, y doña MARTA SIMON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Dresden, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL JUDE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1226, y doña MARTHA MOLLER DE BERG, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

349-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HARRY HAISCHERK, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Blaszki, domiciliado en la calle Florida número 1085, y doña GERTIJ VEIT, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Gosnitz, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

348-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO SILBERSTEIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Maldonado número 1038, y doña ADELAIDA BONK, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Maldonado número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL POPPOLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1609, y doña HAYDEE DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JOAQUIN MARIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Tajes número 1187, y doña ELVIRA LEMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LOJO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 2384, y doña MANUELA BEIRO PAIS, de 33 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 2384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME INVERSINI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle 24 de Setiembre número 54, y doña LUISA NALERIO, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LANDONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Galdós número 85, y doña DOMINGA BERAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Apóstoles número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TOMAS PALUMBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 3, y doña ANA JUANA STIFANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sochantres número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. Conste. —Brescia. 355-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BARRERA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Dante número 2128, y doña ANDREA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Dante número 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARILLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 2035, y doña FRANCISCA TORTORA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE FRANCISCO ROLFI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson N.o 869, y doña MARIA CRISTINA GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Charrúa número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FORMENTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña HAYDEE TERESA BALLERIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ANDRES GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Gaboto número 1316, y doña MARIA CABAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MARIA DURAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1435, y doña MARIA AMELIA RIUS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1925, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ALBERTO FLANGINI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timbó número 1283, y doña JUANA ISOLINA PAGANI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.4.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO LUCIARDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Torres número 62, y doña MARIA TERESA MINETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 38 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Huerta de Iriarte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación, que se hace por el término de diez días. — Minas, Julio 6 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jl.28-525-v.ag.7.

ADOLFO VAILLANT

Rematará por cuenta de los acreedores, el jueves 6 de Agosto a las 14 horas, todas las existencias del almacén de Sebastián Docampo, calle Yaguarón esquina Cerro Largo: armazones, mostradores, etc. Exijo seña. Informes Bolsa de Comercio o Figueroa número 1982. Jl.27-515-v.ag.6.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. — Moderna, amplia y bien situada propiedad, con garage, calle Canelones 727, hoy números 2526, 2528 y 2530, entre Simón Bolívar y General Brito del Pino.

El jueves 13 de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Centro Viajantes del Uruguay contra José Piñera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 13.a sección judicial de esta Capital, señalada con el número 4 de la fracción letra A del plano del 7 de Noviembre de 1911, levantado por el agrimensor don Julio de Medina, compuesta de 283 metros, 25 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Canelones; 11 metros 25 centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con la sucesión Carreiro; 29 metros 80 centímetros al Este, lindando con el solar número 5, y 25 metros 20 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario. Jl.28-520-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo R. Almada el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Eugenio Garzón número 8. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Julio N. González. Jl.28-523-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo proyectado el señor Alberto Geronés ceder su casa de comercio en el ramo de librería y papelería, sita en la calle 18 de Julio 936, y talleres gráficos, calle Río Branco número 1329, a don Esteban Comini, se pide a los acreedores de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que notifiquen la existencia de sus créditos en el estudio del doctor Emilio Paysée, calle Ituzaingó número 1413, dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1925. — Alberto Geronés. —Esteban Comini. Jl.28-517-v.ag.18.

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL
(En liquidación)
2.a convocatoria

No habiendo tenido lugar, por falta de número, la Asamblea General convocada para el 15 de Julio próximo pasado, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en la calle Galicia número 957, el jueves 6 de Setiembre próximo, a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.
2.o Elección de dos titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora.
3.o Consideración de las bases para la venta del saladero "Sao Paulo"
4.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con la Comisión Liquidadora, y en representación de la Asamblea, firmen el acta de la misma. — El Secretario.

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deben presentar sus acciones en Secretaría hasta el día anterior al de la realización de la Asamblea, pudiendo hacerlo en el local, calle Galicia 957, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

Jl. 28-519-v.set.3.